

213
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS "ACATLAN"

"EFECTOS DE LA CRISIS DEL ESTADO EN LA POLITICA CRIMINAL (DELINCUENTE Y PENA DE PRISION)".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VALENTIN MENDOZA GARCIA

ASESOR: LIC. ADOLFO REYES MOSCOSA



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

1998.

UNAM
CAMPUS ACATLÁN
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

265547



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedico el presente trabajo de
Titulación con cariño:*

A MIS PADRES

(Sr. Vicente Mendoza, Sra. Dionicia Avila)

A MI MADRE

Con gratitud eterna.

*Te dedico no solamente este trabajo, sino toda
mi carrera.*

*Por la razón de que juntos hemos recorrido el
camino del esfuerzo y de la esperanza.*

*Tambien, porque nunca has perdido la confianza
en mi, y me has dado un apoyo incondicional,
esperando juntos estos momentos.*

*Ademas, porque compartimos la convicción de que
las cosas en México deben cambiar para beneficio
de aquellos que no pueden defender sus derechos.*

Gracias por haberme dado la vida.

A MIS HERMANAS

(Cristina y Azucena)

*Por el gran cariño que les tengo
hoy y siempre.*

A RODRIGO Y VALENTIN.

Con todo mi amor.

*Hoy aun son pequeños,
cuando crezcan, piensen
y actuen como revolucio-
narios, sientan las in-
justicias en carne ajena,
y luchen por un mundo
mejor.*

A MIS SOBRINOS.

(Marco Antonio, Penélope y Abril)

Con cariño siempre.

A MONICA OLVERA

Por todo

*A todos aquellos que de una u otra
forma contribuyeron
Con su apoyo incondicional.*

A MIS MAESTROS DE LA CARRERA DE DERECHO.

Agradezco que me hayan transmitido sus conocimientos.

*Al lic. Adolfo Yebra Mosqueda, M.P.F.
Asesor de gran capacidad academica.
Gracias por su colaboración y amistad.*

*"Con frecuencia, en América Latina,
El delito más castigado, es el delito
De portación de cara"*

Raul Zaffaroni.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
*Máxima casa de estudios de nuestro país.
Gracias por darme la oportunidad de formarme
profesionalmente en sus aulas.*

INDICE

INTRODUCCIÓN **pag.**

CAPITULO I

LA CRISIS DEL ESTADO

1.- CONCEPTO DE CRISIS	1
A).- HEGEMONÍA	2
B).- LEGITIMIDAD	4
2.- CRISIS POLÍTICA	7
3.- CRISIS ECONÓMICA	22
4.- CRISIS SOCIAL	30

CAPITULO II

**LA CONCEPCIÓN DEL HOMBRE
DELINCUENTE.**

**1.- LA PERSONALIDAD CRIMINAL PARA EL POSITIVISMO
CRIMINOLOGICO.**

**A).- ASPECTOS GENERALES DEL POSITIVISMO
CRIMINOLOGICO 38**

B).- LAS PATOLOGÍAS CRIMINALES 42

**C).- LA INFLUENCIA DE LA PSICOLOGÍA, LA PSIQUIATRIA Y EL
PSICOANÁLISIS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONALIDAD
CRIMINAL 48**

**2.- LA CONDUCTA DESVIADA EN LA PERSPECTIVA DEL
ESTRUCTURAL- FUNCIONALISMO 54**

**A).- ASPECTOS GENERALES DEL
ESTRUCTURAL- FUNCIONALISMO CRIMINOLOGICO 54**

B).- ESTRUCTURA SOCIAL Y DELITO 57

C).- EL DELITO DEL CUELLO BLANCO 64

3.- LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN 70

A).- DESVIACIÓN PRIMARIA, DESVIACIÓN SECUNDARIA Y ETIQUETAS NEGATIVAS 70

B).- APARATO POLICIAL, ESTEREOTIPO CRIMINAL Y CONSECUENCIAS SOCIALES 76

B.1).- APARATO POLICIACO 76

B2).- POLICÍA Y ESTEREOTIPO CRIMINAL 79

B3).- POLICÍA, ESTEREOTIPO Y EFECTOS SOCIALES 81

CAPITULO III

LA PENA DE PRISIÓN.

1.- SENTIDO Y LIMITES DEL IUS PUNIENDI 84

2.- LA PENA Y LAS TEORÍAS QUE LA JUSTIFICAN 92

A).- CONCEPTOS DE PENA Y DE MEDIDAS DE SEGURIDAD 92

B).- LA TEORÍA DE LA RETRIBUCIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA PENA 97

C).- LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL COMO JUSTIFICACIÓN DE LA PENA 99

D).- LA TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL COMO JUSTIFICACIÓN DE LA PENA 101

3.- LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS 103

A).- LOS ORÍGENES DE LA PRISIÓN 103

B).- LOS MODELOS PENITENCIARIOS CONTEMPORÁNEOS 107

4.- RÉGIMEN LEGAL Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO 113

A).- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO 113

B).- FUNDAMENTOS LEGALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO 119

C).- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA PENITENCIARIA 124

**A).- LA INDIVIDUALIZACIÓN EJECUTIVA DE LA PENA Y LA
DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE LOS
BENEFICIOS DE LEY 153**

**B).- INGOBERNABILIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS
153**

**C).- OTROS FACTORES CONTEXTUALES EN LA CRISIS AL
INTERIOR DE LA PRISIÓN 160**

CONCLUSIONES 161

ACOPIO BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO

INTRODUCCION

El problema que enfrenta hoy en día el sistema penitenciario nacional, requiere para su comprensión analizar a profundidad el contexto general y concreto de los problemas que se relacionan con el castigo, sus fundamentos y limitaciones.

El tema del castigo, ha sido debatido y analizado a lo largo de muchos años, buscando en ello, encontrar una respuesta que de solución a la problemática que implica la prisionalización.

La discusión que se ha generado, ha demostrado que la principal forma que en la era moderna se dio al castigo la de privación de la libertad, ésta en crisis.

Se ha demostrado que la privación de la libertad no resuelve el problema del crimen, y que tampoco se ha logrado rehabilitar a la gran mayoría de los internos. Lo que si ha probado la prisión, es que ha sido capaz de generar violencia, corrupción, promiscuidad, entre otras cosas.

Estos fenómenos que se generan al interior de las prisiones, también son una práctica cotidiana del grupo que se encuentra dentro de la ley, sin embargo, se considera que quienes se encuentran privados de su libertad son entes diferentes. Aquí la ley opera como una ficción que hace creer que el estar fuera de las prisiones, es la condición real de la mayor parte del grupo social, y que aquellos que se encuentran presos, es a quienes se debe reformar. Esto es falso si analizamos las condiciones sociales en que nos desenvolvemos quienes vivimos en el adentro de la ley. Esas condiciones de vida hacen evidente un encierro que nos obliga a permanecer en el, o traspasar esa tenue barrera entre lo permitido y lo prohibido.

Esta débil frontera, hace que la mayoría del grupo nos encontremos siempre en los límites de formar parte de quienes la maquinaria de la justicia penal, presenta como delincuentes. Estos últimos, en su mayoría, han nacido, crecido y vivido bajo la marginación, discriminación y represión que las contradicciones del sistema les imponen.

El delincuente es tal, porque así lo determina un proceso legal que se le ha seguido, sin embargo, existe una gran cantidad de individuos que realizando conductas similares, no son considerados delincuentes porque por diversas cuestiones no han sido sujetos de un proceso penal, o tal vez porque tuvieron la posibilidad de contar con los servicios de una defensa que logró que fueran liberados sin culpa. Por eso, si el aparato de justicia fuera realmente eficiente, habría muchos más problemas de sobre población en las prisiones, y tal vez, no habría quien cerrara la puerta.

La crisis del Estado, implica también una crisis de la política criminal que se aplica. No es posible separar la política general de la política criminal. Esta última se encuentra en un punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre lo teórico y lo práctico, sin embargo, la política criminal depende más de las condiciones sociales generales que de una conceptualización estricta.

En el primer capítulo de este trabajo de investigación, se plantea la existencia de una crisis general del Estado. Se analiza un concepto general de crisis bajo dos elementos que la pueden originar, una frágil hegemonía y una escasa legitimidad del grupo en el poder.

La crisis general del Estado mexicano se divide para su estudio en tres vías de análisis, política, económica y social. Estas vías se estudian conceptualmente y a partir de la realidad que se ha vivido en las últimas décadas en nuestro país.

Por lo que se refiere a la crisis política, se considera que existe debido a la falta de gobernabilidad y de consensos entre los actores políticos que giran al interior del Estado. Esta crisis se vincula a la no vigencia de una verdadera democracia y de un producto de ella, que es la generación de consensos y la aceptación de la existencia del disenso.

La crisis económica, se analiza en su desarrollo histórico a partir del gobierno del General Lázaro Cárdenas, hasta la última crisis

originada en el sexenio de Salinas de Gortari, y que se ha agravado en estos tres años del periodo de Ernesto Zedillo.

Por su parte la crisis social, nos permite analizar sus efectos de degradación social, así como las causas políticas y económicas que la generan. Sus efectos se traducen en problemas sociales como bajo nivel educativo de la gran mayoría de la población, insuficiencia de los servicios de salud, falta de vivienda para los sectores más desprotegidos de la sociedad, asentamientos humanos irregulares, inseguridad pública, entre otros.

En el capítulo segundo, se analizan las principales corrientes criminológicas, su evolución y su concepto del hombre delincuente. Se estudia a las patologías criminales propuestas por Lombroso y Ferri principalmente, y la influencia de la psicología, la psiquiatría y el psicoanálisis en la construcción de la personalidad criminal propuesta por el positivismo criminológico.

Este capítulo también nos permite conocer la propuesta que se da a partir de los años treinta con el surgimiento del estructural-funcionalismo y que tiene fundamento en el concepto de conducta desviada. También, se analizan a profundidad los procesos de criminalización que se realizan en el seno de la sociedad libre. Aquí se plantea que antes de cometerse una conducta delictiva una gran mayoría de delincuentes, son sujetos de una desviación primaria, de una desviación secundaria y un etiquetamiento negativo. Finalmente, se resaltan los graves efectos sociales de la creación de estereotipos del delincuente.

En el capítulo tercero, se estudia la pena de prisión. Se cuestiona cual es el sentido y las limitantes del derecho a castigar por parte del Estado. También se desarrollan y se analizan los planteamientos que hacen las teorías que justifican a la pena de prisión, entre ellas se encuentran las retribucionistas, de la prevención general y de la prevención especial.

Se hace también un recorrido en la historia para conocer los orígenes de la prisión, la evolución de los sistemas penitenciarios en el mundo, sus precursores y lo que cada modelo ofrece. Entre

los principales precursores se encuentran Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos y Concepción Arenal. En lo que se refiere a los modelos penitenciarios contemporáneos, se analiza a los regímenes Celular Pensilvanico, Auburniano, Panóptico, All Aperto, y al Progresivo Técnico, que aún se encuentra vigente.

Concluye este capítulo, con una exposición de la estructura del sistema penitenciario mexicano y su régimen legal. El cuarto y último capítulo, plantea el fracaso de la readaptación social en las cárceles en México. Se desarrolla en primer lugar lo que conceptualmente se entiende por readaptación social desde el discurso del Estado, así como los organismos oficiales encargados de ello, que en el caso mexicano, lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Se establece en este capítulo que el concepto de peligrosidad, es uno de los soportes principales del sistema penitenciario readaptador, a través de su inclusión en las leyes y reglamentos penales.

Se demuestra también, la subjetividad de los estudios de personalidad, el fracaso de su realización y del tratamiento resocializador subsecuente.

Las cárceles de máxima seguridad se presentan como contrarias a la propuesta estatal de readaptación social, en virtud de que su objetivo es la neutralización de los internos, basándose para ello en una peligrosidad supuesta, otorgada discrecionalmente por la autoridad ejecutora.

Finalmente se hace un análisis detallado de los principales problemas al interior de las prisiones. Entre estos se encuentran, la individualización ejecutiva de la pena y el otorgamiento de los beneficios de libertad, gobiernos ilegales al interior, el tráfico y consumo de drogas, y los maltratos y abusos a los internos.

CAPITULO I

LA CRISIS DEL ESTADO

1. - CONCEPTO DE CRISIS.

Hablar de crisis, es hablar de una ruptura de cierta intensidad, consecuencia de una serie de factores internos y/o externos que pueden provocar o no un grave desequilibrio en un sistema estatal.

Según Norberto Bobbio, la crisis es un momento de ruptura en el funcionamiento de un sistema, un cambio cualitativo en sentido positivo o negativo, una vuelta sorpresiva y a veces hasta violenta y no esperada en el modelo normal y según el cual se desarrollan las interacciones en el interior del sistema en examen partiendo del punto de vista de Bobbio, podemos abundar en que las crisis son originadas en un sistema político por los cambios que se originan en sus diferentes componentes y que pueden ser políticos, económicos, ideológicos, etc., haciendo hincapié en que existe una gran interrelación de unas con otras, de tal modo que cuando se originan unas de un tipo, pueden traer consigo o como consecuencia el reducimiento de otra u otras. Así mismo, la resolución de una, también puede traer como efecto la resolución de otras. (1).

De esta manera, una crisis económica, que puede ser derivada de una dirección política errónea puede traer como efecto una crisis política del sistema, pudiendo ser también a la inversa.

La crisis de un sistema, consideramos que se configura, cuando esta es social, política, económica y orgánica. Cabe señalar que si la crisis no es en todo el conjunto del sistema político, seguramente es muy probable que no se de un cambio radical de la orientación del Estado, ya que aún no estarían dadas las condiciones necesarias para ello, sino que existiría un replanteamiento de la dirección del mismo en función de la correlación de fuerzas de la sociedad, "cuando un sistema o un

(1). BOBBIO, NORBERTO y MATTENCI, NICOLA. Diccionario de política. Editorial siglo XXI tomo II México 1985. p. 454.

Estado llegan a sus límites, entran en una crisis, que si se profundiza produciría las propias posibilidades sustitutivas, pues una verdadera crisis lleva directamente a la guerra civil o a la revolución". (2).

Las crisis también se dan cuando existe falta de legitimidad del sistema, cuando es rechazado por fuertes grupos sociales, también cuando no tiene la eficacia necesaria para responder a las demandas que la población plantea.

Por otra parte, no debemos únicamente pensar, que si hay una crisis profunda se suscite inmediatamente una guerra civil, ni tampoco debemos tener solo la idea de que si no es una crisis tan grave, solo se resuelvan las demandas o necesidades planteadas, debemos tener en mente que el Estado detenta el monopolio del poder y puede optar por un endurecimiento del ejercicio del mismo. Como ejemplo, recordemos los acontecimientos de 1968, cuando el gobierno respondió con violencia a las demandas estudiantiles.

A continuación analizamos dos elementos esenciales en la vigencia de un sistema político. La hegemonía y la Legitimidad.

A).- HEGEMONÍA.

Esta significa dominación de una clase sobre toda la sociedad en su conjunto, dominación que se origina como consecuencia de la correlación de fuerzas que se generan al interior del grupo social.

En tal correlación, una clase social o una fracción de la misma logra ciertas alianzas con las demás fracciones y clase sociales que le permiten imponer una voluntad colectiva nacional popular, y es a partir de este momento aceptada por todo el conjunto de la sociedad, y aún más también crea o utiliza ciertas instituciones (partidos, sindicatos, escuelas, familia, iglesia, etc.), para propagar

(2). CAMACHO, MANUEL. El sistema político mexicano. Los nudos históricos. México 1986.

la ideología que reproduzca las condiciones necesarias para su dominación. "Son estas instituciones los aparatos ideológicos que propagan y ejercen la hegemonía. Instituciones públicas y privadas de la sociedad civil conforman la estructura ideológica de la clase dominante a través de las cuales se ejerce la hegemonía política y social de esa clase sobre la sociedad". (3).

Respecto a este tema de la hegemonía, Bobbio señala que "la clase dominante que detenta el poder político institucionalizado, difunde a través de los instrumentos de la información directa o mediata, una concepción del mundo unitaria, que legitima su propio dominio, presentándolo como natural, necesario para el interés de todos". (4).

Así, la clase dominante ejerce una dirección intelectual, moral y cultural. Esto propiamente es la hegemonía de clase, sin embargo hay momentos en la historia de la sociedad en que la hegemonía es puesta en duda, en tela de juicio, esto debido a que existe un grado de desarrollo de las fuerzas productivas, donde la sociedad toma conciencia de una realidad muy diferente a la que se propaga, lo cual provoca una concepción antagónica a la que se pretende imponer a través de los aparatos ideológicos, y es en estos momentos cuando existen condiciones objetivas para romper con la hegemonía de la clase dominante. Esto se puede lograr si el conjunto de la sociedad se organiza y propone un proyecto alternativo para la misma. Pero para ello se hace necesario salir de la subordinación política, intelectual y moral, y lograr las alianzas necesarias en el terreno práctico, pudiendo entonces aplicarse una nueva ideología susceptible de convertirse en hegemónica.

(3). SALDIVAR, AMERICO. Ideología y política del Estado mexicano. 1970-1976. México, Editorial siglo XXI 6ª edición. 1988 pp. 24-25. La dominación es el control que ejerce el Estado por medios coercitivos y mediante la disciplina que impone a los elementos que activa o pasivamente no se adhieren a su proyecto político, económico y social.

(4). BOBBIO y MATTENCI. Op.cit. p. 773.

Sin embargo, cuando la conducción del Estado por la clase dominante no permite este desarrollo, ni abre los cauces institucionales para ello, trae como consecuencia una crisis del Estado, al no existir una transición ordenada de una concepción ideológica a otra.

En la medida en que la evolución de las fuerzas productivas trae consigo un cambio objetivo y subjetivo de las condiciones de vida de la población, y que las instituciones encargadas de proporcionar legitimidad al sistema no son capaces de responder a las nuevas exigencias, pueden surgir ciertos pactos y alianzas de las clases subordinadas, restándole hegemonía a la clase dominante, y con ello producirse una crisis grave que desequilibre y desestabilice al sistema político en su conjunto. Aquí en esta etapa, la fracción que logre pactar las alianzas necesarias e imponer su voluntad particular como la voluntad nacional popular, estará, solamente así en condiciones de conquistar el poder, siendo esta una condición indispensable para ello.

En el caso mexicano, la clase hegemónica se vio seriamente lesionada en 1988, al verse sometida a una crisis de hegemonía, ya que no se dieron las alianzas necesarias para lograr un triunfo en las elecciones, que fuera aceptado por la mayoría del conjunto de la sociedad, los aparatos ideológicos fueron seriamente cuestionados, y el sistema político tuvo serias dificultades para ejercer la dirección y el control de centrales campesinas, organizaciones populares, algunos sindicatos, ciertos grupos de empresarios y la fracción más protagonista de la clase política.

B).- LEGITIMIDAD.

Podemos considerarla como el grado de consenso que otorga libre, conciente y autónomamente la sociedad al Estado, evitándose así el uso de la fuerza por parte de este, salvo en ocasiones marginales, para que este sea obedecido en todas y cada una de sus decisiones, siempre y cuando estas se desarrollen en un marco de legalidad, transformándose la obediencia en adhesión. "La característica fundamental de la adhesión al régimen, sobre todo cuando este se basa en la fe de

la legalidad, consiste en el hecho de que los gobernantes y su política son aceptados en cuanto están legitimados los aspectos fundamentales del régimen ..." (5).

El consenso debe ser libre y conciente, aunque de hecho en muchas ocasiones, dicho consenso se da al Estado por parte de la sociedad, una vez que los aparatos ideológicos cumplieron su función deformadora de la realidad, presentando todo un orden social como el idóneo, como el único capaz de resolver las diferentes demandas de la sociedad en su conjunto, aunque de hecho esto no sea posible. Esto funciona solo cuando no se ha dado del todo un verdadero conocimiento de la realidad, ni se cuenta con una verdadera conciencia del papel que se desempeña en las relaciones sociales de producción, por lo que se acepta fielmente la realidad presentada y propuesta por dichas instituciones.

Se puede decir entonces que la adhesión al régimen en esos momentos no es conciente, toda vez que la realidad ha sido deformada, sin embargo el consenso se otorga, y se obedece a quienes toman las principales decisiones políticas, económicas, sociales, etc., y al obedecer se otorga la legitimidad que requiere el Estado para poder sobrevivir. Por lo tanto se puede argumentar que el Estado esta recibiendo consenso, no requiere de la utilización de la fuerza para hacerse obedecer, salvo en aquellas ocasiones en que una fracción de las clases subalternas que si se ha dado cuenta del verdadero papel que desempeña en las relaciones sociales de producción y ha adquirido conciencia de ese papel, entonces, rechazan la posibilidad de unirse al consenso de la mayoría, y por ende no legitiman al Estado de referencia. Aquí es cuando el Estado puede llegar a reprimir o en el mejor de los casos, acepta el rechazo de esta fracción disidente.

Si por el contrario, el Estado es capaz de cumplir sus funciones, como desarrollo económico, democracia política, un nivel alto de libertades, etc., esto hace valer su existencia y logra el consenso necesario para actuar.

(5). *Ibidem.* p. 893.

Sin embargo, cuando el poder esta en crisis y no logran los objetivos pretendidos los diferentes aparatos ideológicos, ni tampoco logran sus propósitos las propias instituciones del gobierno, se entra en una crisis de legitimidad "porque su estructura ha entrado en contradicción con el desarrollo de la sociedad, entra también en crisis el principio de legitimidad". (6).

La legitimidad idónea que debe recibir el Estado, debe estar basada en las condiciones políticas y sociales imperantes, ya que de no ser así, se corre el riesgo de que esa legitimidad sea efímera y poco duradera. Por otra parte, si las exigencias de la sociedad hicieran posible la creación de todo un conjunto de instituciones públicas y privadas legítimas, y es el propio Estado el que las desvirtúa y manipula, se corre el grave riesgo de que pierda la legitimidad necesaria para gobernar, ya que el consenso será pobre, y por lo tanto el grado de obediencia será menor del necesario para implantar una directriz política, económica y social. Esto trae la consecuencia lógica de que a menor grado de legitimación, existirán mayor grado de represión estatal.

(6). *Ibidem.* p. 896.

2.- CRISIS POLITICA

Me parece necesario antes de abundar en los detalles de la crisis política que vive nuestro país, desarrollar teóricamente, aunque de manera somera, dos elementos que me parece son fundamentales para el desempeño de un sistema político, y que la no vigencia de ellos trae consigo una crisis. Estos dos elementos son: la gobernabilidad y el consenso. Con respecto a la gobernabilidad conviene señalar, que la evolución que han sufrido las sociedades desde la formación del estado-nación, ha ido poniendo subsecuentemente en la mesa de discusión distintos problemas que han sido acordes con la complejidad de las relaciones de carácter económico y social que se verifican en el seno de la misma sociedad. Actualmente uno de los problemas que están siendo constantemente analizados, es la capacidad del gobierno que se da al interior del estado; se le nombre directamente o no, el problema de la gobernabilidad se ha vuelto, uno de los aspectos más importantes para caracterizar la estabilidad política de un estado. (7)

La gobernabilidad significa la capacidad de un régimen específico para afrontar las demandas directas provenientes de la sociedad, pero también aquellas demandas que no son abiertas y que significan conflictos, problemas o dificultades que deben ser resueltas en el ejercicio diario del poder.

En este sentido "la capacidad del gobierno no es continua sino gradual, y puede ser más o menos eficiente atendiendo la situación de la sociedad en la cual actúa el gobierno, pues en ella tiene su principio vital. El grado de gobierno, hoy en día en la modernidad en curso, identificados con el desarrollo económico, el bienestar social y las libertades ciudadanas, la capacidad de gobierno, consiste en ciertas facultades y poderes del Estado, algunas inherentes, otras adquiridas. Las primeras se refieren a (7). GUERRERO, OMAR. El Estado majestuoso ante la modernización. Revista no. 3. Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública. México 1990 p. 152.

La soberanía y son inalienables, y las segundas han sido el producto del desarrollo histórico y son variables de país en país".(8).

Es pertinente aclarar que "las facultades soberanas representan las mismas que deben respetar la capacidad de gobernar, pues la viabilidad nacional descansa en ellas. En contraste, las facultades adquiridas representan el óptimo de capacidad de gobernar". (9)

Por la tanto, la gobernabilidad tiene que ver con la capacidad para responder a necesidades objetivas definidas en un marco nacional, pero también influenciadas por el desarrollo de un orden internacional.

La respuesta a los deberes históricos del desarrollo económico, el bienestar social, y las libertades ciudadanas está inserta en el marco más amplio de la definición del nuevo orden internacional. Adicionalmente la complejidad de la sociedad industrial moderna obliga a una mayor coordinación entre las distintas áreas del gobierno y todas las unidades del sistema social, en consecuencia necesita de ciudadanos que se resignen a los efectos de decisiones sobre las cuales tienen poco conocimiento y escaso control.

La complejidad de la sociedad moderna ha obligado a replantear el papel del Estado, así como las funciones del gobierno y los métodos e instrumentos para llevar a cabo sus tareas. Al interior de la sociedad se desarrollan una serie de intereses por grupos diversos, estos se desenvuelven en una lucha constante, generando una serie de presiones sobre el sistema político y recargando una serie de responsabilidades en el Estado, atrapándolo en una situación real tal que "cuantas más funciones tiene que desempeñar un gobierno, mayor es su incapacidad para hacerlo. Condenado si lo hace y condenado si no lo hace,

(8) WOLF, ALAN. Los límites de la legitimidad. Contradicciones políticas del capitalismo contemporáneo. México. Siglo XXI 1987 p. 401.

(9) *Ibidem*. P. 151

el Estado se acerca a un punto en el cual su utilidad para reproducir las relaciones sociales es nula". (10).

De esta manera, la lucha de intereses genera situaciones problemáticas, que pueden convertirse en verdaderos conflictos, y que requieren de ser canalizados a través de las diferentes instituciones del Estado. La actividad gubernamental requiere de un mínimo de confianza por parte de los gobernados; si los ciudadanos perciben en sus instituciones procesos e intereses como legítimos, las diferencias que se produzcan en la búsqueda de soluciones pueden ser absorbidas. En este sentido la legitimidad es importante, porque resulta de una aceptación voluntaria de parte de los ciudadanos de las decisiones políticas, aún cuando resulten contrarias a los intereses de grupos particulares.

La legitimidad del gobierno, sin embargo no es suficiente para garantizar soluciones adecuadas a las demandas generadas por la sociedad; Este debe desarrollar mecanismos y procedimientos para poder procesarlas, convirtiéndose en un problema ya que, como señala Norberto Bobbio, en el futuro de la democracia, se generan más demandas que la capacidad de los procedimientos políticos existentes para atenderlas.

Giovanni Sartori, menciona "vivimos en una democracia embotellada, acosada por las presiones de diversa índole, caracterizada por la escasa capacidad de gobierno, es decir, por la poca resistencia ante las demandas y por la insuficiente capacidad de adoptar decisiones y llevarlas a cabo" (11), a partir de lo cual podemos decir, que la relación entre el Estado y la sociedad implica diferenciar aquellas situaciones que son susceptibles de convertirse en áreas de decisión política, de aquellas que se constituyen como propias de la sociedad.

(10). GUERRERO, OMAR. El estado... Op.cit. p. 158.

(11). SARTORI, GIOVANNI. Teoría de la democracia. Tomo I. El debate contemporáneo. México 1991. Alianza Universidad. p. 222.

El problema no se limita en aceptar una situación como susceptible de decisiones colectivizadas, sino que conlleva definir que instrumentos jurídicos, económicos y políticos serán necesarios para afrontar las demandas

De no considerarse los anteriores aspectos, puede generarse una situación de ingobernabilidad, la cual se presenta por "la impericia política para relacionar adecuadamente al Estado y a la sociedad civil, sujeta a la división y a la lucha de clases; al conflicto de grupos e intereses. La sociedad moderna es una sociedad polémica, donde las demandas cambiantes pueden obstruir la continuidad de la vida estatal, por la incapacidad del gobierno para responder con políticas flexibles, oportunas y eficaces, a problemas continuos y continuamente renovados". (12).

Pasando al segundo elemento de análisis, el consenso, diremos que las formas de relación política que se han desarrollado a través de la historia se han ido caracterizando por diferentes elementos que conforman una relación de menor a mayor libertad e igualdad políticas.

Estos elementos han ido madurando desde que fueron proclamados como un movimiento universal, pero su mayor crecimiento se ha dado en el presente siglo, dando pie en las democracias a un fenómeno continuo: la generación del consenso y la aceptación de la existencia del disenso. como señala Bobbio, esto se convierte en una característica fundamental de la democracia que se "basa en el principio de acuerdo con el cual el disenso, cuando sea mantenido dentro de ciertos límites, que son establecidos por las llamadas reglas del juego, no es destructivo, sino necesario; una sociedad en la cual el disenso no esta permitido, es una sociedad muerta o destinada a morir".(13).

Giovanni Sartori señala por su parte que "en principio el consenso no es un consentimiento real: no implica el

(12). GUERRERO, OMAR. Op.cit. p. 153.

(13). BOBBIO, NORBERTO. El futuro de la democracia. Fondo de Cultura Económica. México 1991. p. 47.

Consentimiento activo de cada uno a algo. En segundo lugar, aún si buena parte de lo que llamamos consenso puede ser simplemente aceptación (...), en todos los casos, la característica definitoria general de los consensos-aceptación es un compartir que de alguna manera vincula". (14).

Es fundamental señalar que un gobierno que padece falta de consenso de la mayoría de los integrantes del grupo social, puede provocar una seria crisis de su sistema político, debido a que el consenso es sinónimo de sustento de un régimen que se considere democrático en parámetros normales. Así pues, un régimen sin consenso es débil y provoca la crisis del sistema político, al no contar con el apoyo y adhesión de las masas que lo provean de la vitalidad necesaria para subsistir.

Actualmente el consenso en nuestro país se encuentra en crisis lo cual se refleja en dos cuestiones por señalar algunas. Están son: la falta de credibilidad en los procesos electorales y en un rechazo a las políticas económicas que han implementado los últimos tres gobiernos.

La elite política en México.

Uno de los aspectos más importantes para analizar la crisis política del Estado y de la relación de este con la sociedad, es la función de las elites, específicamente la política.

De esta manera se debe buscar una comprensión general de lo que significa una elite, su conformación y comportamiento, así como el efecto que tiene sobre la estructuración de políticas.

El estudio de las elites parte de una diferenciación en la sociedad entre quienes gobiernan y quienes son gobernados, uniéndose al problema de la democracia y la forma en que se estructuran en la sociedad. "Tres de los teóricos más sobresalientes de las elites dividen a la sociedad de la siguiente manera: Gaetano Mosca

(14). SARTORI, GIOVANNI. Op.cit. p. 121.

considera la existencia de una clase política como la que dirige y una clase dirigida. Pareto divide a la sociedad en clase superior dominante y clase inferior gobernada; y Michels considera la existencia de una minoría dirigente y una mayoría dirigida.” (15).

Esta división en dos grupos se da a partir de la existencia de una distribución desigual de los recursos políticos existentes en la sociedad. La complejidad de las sociedades modernas ahonda esta inequidad. En este sentido la especialización técnica, la capacidad de obtener y procesar información, así como la posesión de recursos de carácter económico, inciden sobre la estructuración de complejos organismos de carácter jerárquico en los cuales se distribuye la toma de decisiones desde el nivel operativo hasta el nivel de alta dirección.(16).

En la década de los ochentas y mediados de los noventas un tema que ha recibido mucha atención es el del ascenso a los más altos niveles del poder político de una nueva generación de políticos provenientes principalmente del sector financiero del Estado, cuya formación fundamental se desarrolla en el área económico-financiera de este, ascendiendo al poder a

partir de la crisis económica por la que atravesó el régimen post-revolucionario y a la incapacidad de la elite revolucionaria para encontrar salidas viables a los complejos problemas que trajo aparejada dicha crisis. Paradójicamente después de los sexenios de 1982- 1988 y 1988- 1994, la tecnocracia mexicana enfrenta la crisis política, económica y social más aguda de la que se tenga memoria en las últimas cuatro décadas. Esta nueva generación de políticos mexicanos se constituyó en una reducida élite política que recibió el nombre de tecnocracia, debido a un conjunto de características particulares que los diferencian de sus antecesores.

(15). RENDON, ARMANDO. Elite y jerarquía del poder. Fondo de Cultura Económica. México 1990. p. 21

(16) Ibidem. pp. 67-68.

Los gobiernos del "cambio estructural" (1982-1988) y de la "modernización" (1988- 1994), se ilusionaron con la creencia de que reduciendo el tamaño y las atribuciones del Estado, se fortalecería la sociedad civil; sin embargo tras 14 años de políticas "neoliberales", la actual tecnocracia mexicana no ha podido reducir los altos costos sociales derivados de ellas.

Las características atribuibles a los tecnócratas son: que poseen conocimientos especializados; se incorporan a su carrera y avanzan en ellas a través de criterios universalistas de evaluación ; es apolítico y se considera por encima de la política; toman decisiones sobre la base la racionalidad y la eficacia; tiende con frecuencia a subestimar en su trabajo las relaciones humanas y políticas.

Sin embargo las características señaladas no son completamente adecuadas al caso mexicano, más bien "en México todos los que toman decisiones de alto nivel son políticos, pero es posible describir ciertos tipos de políticos sobre la base de su educación, sus medios de reclutamiento, etc., que poseen características del tecnócrata mexicano". (17).

Podemos conceptualizar al tecnócrata mexicano relativamente "como un individuo cuyo nivel educativo, disciplina de especialización, experiencias en el extranjero, experiencia profesional , lo llevan a subrayar el uso de los conocimientos especializados, para resolver los problemas humanos ysociales, a creer que la tecnología occidental proporciona los modelos más útiles para resolver los problemas de desarrollo..." (18).

Analizando el sexenio de Carlos salinas encontramos a su máxima expresión este fenómeno de la tecnocracia. "De las 184 personas en el poder ejecutivo con estudios de doctorado en el extranjero, 77 los obtuvieron en Estados Unidos y 26 en Francia. En el Poder Legislativo entre las 40 personas con

(17). RODERIC AL CAMP. El tecnócrata en México. Revista mexicana de sociología. UNAM año 45 num. 2 abril-junio. México 1983 pp. 374-600.

(18). Ibidem. p.597.

grados universitarios de otros países, 47.5% estudiaron en Estados Unidos, poco más de 10% en Inglaterra y 10% en Francia." (19).

El gabinete de Ernesto Zedillo no solo mantiene el mismo esquema tecnocrático, sino que se fortalece con la incorporación de nuevos funcionarios y el ascenso de aquellos que en el sexenio anterior ocuparon cargos de subsecretarios hacia abajo en las diferentes dependencias.

Crisis, Partidos Políticos y Democracia

El estudio del sistema político mexicano, ha destacado principalmente dos características; su estabilidad y su carácter autoritario, llevando a la discusión el problema de su reforma. En la década de los sesentas la crítica al sistema se agudizó y se hizo evidente una transformación del mismo a fin de evitar el uso

excesivo de mecanismos de represión que desgastan el sustento de legitimidad del poder político. Las demandas principales se sintetizan en las ideas de democracia y libertad, significándose en la apertura de más espacios de representación

Los partidos políticos nacen normalmente cuando existe una progresiva demanda de participar de la sociedad en la formación del poder político, es decir, cuando los sectores o clases de la sociedad se plantean constantemente participar de manera activa en el proceso de toma de decisiones políticas. "Esta (...) participación se presenta de manera más intensa en los momentos de las grandes transformaciones económicas y sociales que transtornan la estructura tradicional de la sociedad y amenazan con modificar sus relaciones de poder." (20).

(19). LINDAU D. JUAN. Los tecnócratas y la elite gobernante mexicana. Cuadernos de Joaquín Mortiz. México 1993 pp. 10-11.

(20). BOBBIO y MATTENCI. Op.cit. p. 1184 (21). DUVERGER, MAURICE. Los partidos políticos. Fondo de Cultura Económica. México 1984. p. 47.

Para Duverger, los partidos políticos comprenden cuatro grandes elementos de base: el comité, la sección, la célula y la milicia. (21).

Hasta antes de las elecciones de 1988, parecía que todos los procesos se desarrollaban bajo el mismo signo de la tranquilidad,

donde lo importante o preocupante para el partido en el poder no era la competencia política, sino mantener el número de votos de anteriores elecciones o aumentarlo para así auto-otorgarse un mayor grado de legitimidad.

Sin embargo, las características específicas de una época crítica tanto nacional como internacional, rodearon a la elección presidencial de 1988 de un clima más politizado en el conjunto de la población, lo que permitió poner en entredicho la legalidad del sistema electoral y la capacidad política de la elite para dar respuesta a los reclamos de una sociedad cada vez más demandante.

Este cuestionamiento sobre la legitimidad de Salinas de Gortari como presidente de la república, donde grandes sectores de la población tenían la seguridad de que aún con la magnitud del fraude con que se realizó la elección, en las urnas había ganado Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano que representaba al Frente Democrático Nacional, llevó al régimen a la necesidad realizar una intensa negociación con el partido que había ocupado el tercer lugar que era el PAN, buscando con ello un aliado que le permitiera impulsar el programa de la llamada modernidad. Así después de las elecciones de 1988, el PAN decidió romper el esquema de partido de oposición a ultranza para establecer un diálogo con el gobierno, convirtiéndose en un elemento indispensable del proyecto salinista.

De esta manera, uno de los cambios políticos del régimen salinista fue lo que los teóricos llaman pluralismo político, o también conocido como competencia limitada. Así el sexenio 1988-1994, vio por primera vez un acontecimiento inédito: el primer gobernador de oposición en la historia post-revolucionaria, esto aconteció en Baja California Norte, a la cual le siguieron otros Estados, de jure o de facto.

Sin embargo si para el PAN su acercamiento con el gobierno le permitió conseguir avances regionales a cambio de legitimar las acciones del gobierno, para el PRD en cambio, en su contra viejos recursos volvieron a tener sentido, entre ellos el de eliminar violentamente a los verdaderos adversarios del régimen. Esta violencia informal ocasionó alrededor de 300 muertos entre los militantes perredistas.

La competencia limitada o también democracia selectiva, principalmente en las elecciones regionales, no trajo consigo dominio democrático en los Estados. Por el contrario, ante la ausencia de un marco general de reglas democráticas en la contienda por el poder, los Estados se convirtieron en focos de inestabilidad permanente. Los grupos locales de poder, así como la elite del centro vieron afectada su visión de hacer política. Así los antiguos mecanismos de mediación de la presidencia a través de la Secretaría de Gobernación dejaron de funcionar al cien por ciento. De esta manera, la competencia por el poder ya no podía llevarse de la misma manera, por lo que el asesinato, la intimidación volvieron a ser necesarios.

Hoy después de la elección de 1994, el sistema político sigue estando en crisis. La llamada reforma del Estado parece reducirse a la creación de leyes, como si ellas no requirieran para su estricta observancia, de voluntad política.

Crisis, Corrupción y Democracia.

Vincular estos dos conceptos en la realidad de nuestro país se hace necesario para identificar las razones de fondo que provocan nuestra crisis actual. La puesta al descubierto de una

parte de la fortuna "inexplicable" de los Salinas de Gortari, pone de manifiesto el grave problema de la corrupción en México.

Dentro de la sociedad mexicana, la corrupción parece tener carta de naturalización, en ámbitos como el empresarial, las organizaciones sociales, la familia, las relaciones de amistad, etc., sin embargo esta es más notoria en la actividad política por ser de carácter pública.

En fechas recientes se sospecha y en algunos casos se ha demostrado que muchos negocios se hicieron al amparo de influencias políticas y de dinero producto del narcotráfico, como lo han sido la venta de empresas como Telmex, Imevisión, etc.

Podemos agrupar a las causas de la corrupción en culturales e institucionales. En el primer caso, la corrupción es manifestación de un problema moral y de costumbre, consolidado en los instintos y tradiciones del pueblo mexicano durante varios siglos. En el segundo caso se puede definir a la corrupción como un problema derivado de la ausencia de controles y vigilancia sobre los responsables de tomar decisiones y de asignar recursos públicos y privados. Así el problema encuentra sus causas en una esfera administrativa y permite combatirla por medios institucionales; es decir, creando instituciones jurídicas, administrativas y políticas que la restrinjan.

Aunque la corrupción es inevitable en un ciento por ciento, si es posible limitarla a través de controles estrictos. La naturaleza pública de los bienes que produce e intercambia el gobierno es de difícil medición.

En lo que se refiere al gasto público, el órgano de control externo es la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, cuya existencia se remonta a 1824, pero hasta hace algunos meses por primera vez en sus informes se dio cuenta del desvío y corrupción en el manejo de los recursos del gobierno a la vez que se ejerció acción penal en algunos casos.

Existe otro órgano de vigilancia de los recursos públicos, que es la SECODAM. Nacida con Miguel De La Madrid para "renovar

moralmente a la sociedad", su principal y deliberado error es que el ente supervisor dependa políticamente del ente a supervisar; es decir, que el secretario de la contraloría dependa jerárquica, administrativa y políticamente del jefe del ejecutivo. Prueba de esto la tenemos en el ocultamiento en que incurrió la ex-secretaria María Elena Vázquez Nava con respecto al caso Salinas de Gortari.

En general, es la democracia la mejor respuesta institucional para combatir la corrupción. Para disminuirla es necesario enfrentarla por dos vías: por una parte implica crear instituciones políticas y administrativas que la restrinjan, pero también promover una cultura política y una educación cívica que rechacen a la corrupción, al influyentismo y al nepotismo.

Violencia y Política.

Cuando menos hasta ahora la violencia racionalizadas una de las características que distinguen al ser humano de otras especies animales. (22). Siempre ha existido en su doble manifestación: oficial o privada.

La violencia, desde la perspectiva del enfrentamiento de los factores reales del poder, presenta o adquiere diversos calificativos

Cuando la violencia la ejercen quienes invocan como bandera causas populares, el desconocimiento de privilegios, la eliminación de criterios de discriminación, la nueva distribución de la riqueza, los cambios en el estado de cosas existente, se califican de revolucionarios. Por otra parte, cuando la violencia se practica desde las instituciones públicas a fin de conservar un orden existente se le denomina Estado de Derecho o aplicación de la ley. Sin embargo analizados desde la perspectiva contraria, los primeros resultarán ser revoltosos, transgresores de la ley, criminales, insurrectos, desadaptados o enfermos mentales; por su parte los segundos serán reaccionarios, contra revolucionarios, retrogradas, etc.

(22). ROSSELL, ROSELL. La modernización nacional y la inversión extranjera. Joaquín Porrúa. México 1991 p. 64.

La violencia es apolítica. Quien sale ganador puede imponer su ideología, lo cual se traduce en un ordenamiento jurídico. La fuerza puede ser ejercida con objetivos revolucionarios o contra revolucionarios.

No es frecuente un cambio radical sin violencia, sin embargo a pesar de ser esta materialmente destructiva, puesto el hombre en situaciones extremas, de riesgo, se da a buscar nuevas formas, se hace creativo; es decir, el individuo se deshinibe, abandona prejuicios, por lo tanto la violencia es a la vez creativa.

Como hechos concretos, en este apartado retomaremos únicamente al movimiento armado en Chiapas, por las implicaciones que tuvo desde su aparición en la supuesta estabilidad del sistema político mexicano. No se analiza al movimiento del Ejercito Popular Revolucionario por no tener elementos suficientes.

En México la violencia, ciertamente nunca ha estado ausente de las relaciones políticas y sociales. Como posibilidad latente, había estado en algunos de los acontecimientos anteriores a 1994. Sin embargo el sistema político había establecido otras formas de dirimir las disputas más importantes por el poder político, aunque no exentas de violencia disfrazada en algunos casos.

El año de 1994 será recordado como un parteaguas en la historia política de México. En este año se evidenció que la paz social pregonada por el sistema político solo estaba sostenida con pinzas, y que en realidad existía una crisis del mismo.

A finales de 1993 el proyecto impulsado por el Estado desde los primeros años de los ochentas parecía triunfante, sin mayor oposición e irreversible. La firma del TLC confirmaba la dirección de un modelo de desarrollo hacia afuera, integracionista y competitivo; su carácter internacionalista lo marcaba la inclusión de México en distintos organismos y la participación en varios foros impulsando iniciativas hacia el "libre comercio", la integración y la formación de nuevos mecanismos e instancias para las relaciones internacionales.

Al inicio de 1994 surgieron las evidencias de que no se estaba también como parecía y en el transcurso del año se fueron acumulando más y más presiones que hasta la fecha no habían aflorado, circunstancias extraordinarias que muchos pensaron que no volverían a pasar: surgió la guerrilla zapatista, fueron asesinados importantes políticos, la violencia se institucionalizó, los capitales se fugaron, surgieron pruebas de corrupción profundas, por último una crisis financiera que pronto se convirtió en económica y finalmente en crisis del sistema. Aún bajo estas condiciones la sociedad mexicana mostró una fortaleza y una capacidad de absorción y adaptación. Surgieron importantes movimientos en favor de la paz, del desarrollo de elecciones limpias y de un cambio en el modelo económico.

Desde el primer día del año en que el EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) hizo su aparición en la vida nacional, se hicieron claras las consecuencias del modelo impulsado por el Estado en todas sus dimensiones, contradicciones y asimetrías. Más allá de los motivos específicos que adujo el EZLN o de las interpretaciones oficiales y sus respuestas. Es cierto que las desigualdades sociales y étnicas son ancestrales, profundas y claras, no sólo en el Estado de Chiapas, sino en todo el país.

El movimiento zapatista originó un fuerte sacudimiento de conciencia en nuestra sociedad respecto de varios asuntos de interés público, creando la sensación de que debería incidir mayormente sobre el proyecto del Estado, y no sólo ser un receptor del mismo.

El resultado de aplazar la institucionalización democrática del régimen fue la creación de una fragilidad política que pudo o no quiso ser apreciada a plenitud. No fue sino hasta que el país fue sacudido por el movimiento zapatista que se hicieron esfuerzos realmente serios en la dirección de crear una legislación que ofreciera un poco más de garantías a los actores políticos.

Existen dos factores que son relevantes para explicar la rebelión zapatista: las reformas institucionales que buscaron modificar la economía de la región y las debilidades del Estado en las áreas

rurales. Si bien es cierto que Chiapas recibió más apoyo que otras regiones del país por parte del gobierno federal, poco de ese apoyo se dirigió a las áreas productivas. La falta de tierra y el desempleo fueron amortiguados por el pronasol.

El análisis que se ha hecho proporciona algunas pistas para entender de donde vino la violencia y porque. El sistema político no ha sido desbordado por la sociedad civil como en otros sistemas políticos, porque en México el proceso de liberación política no había existido o lo era en un grado mínimo. Las características del sistema habían hecho compatible la movilización social y la legitimidad del régimen.

Una parte de la violencia fue dirigida hacia la elite política. En el caso de los asesinatos políticos, la incertidumbre que genera la competencia limitada erosionó la racionalidad política en que se encontraban basados los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos.

En síntesis, el movimiento zapatista no causó la crisis del sistema político, sino que sólo vino a poner en claro que existía ya una crisis encubierta por una paz social falsa.

La crisis aún permanece latente, la democratización efectiva va más allá de las elecciones. Otros criterios importan también, por ejemplo la existencia de mecanismos que permitan llamar a cuentas a los gobernantes por parte de los ciudadanos; que impere el Estado de derecho y que las libertades políticas y los derechos humanos sean respetados.

3. - CRISIS ECONOMICA.

Al considerarse la estabilidad política del México post-revolucionario a través de la institucionalización de la revolución misma; sobre todo con el surgimiento del PNR y con la corporativización del mismo bajo el mandato del General Lázaro Cárdenas, la principal preocupación de la clase política se orientó en el sentido de dirigir sus esfuerzos hacia la industrialización del país, con el objeto de lograr una mayor autonomía y autosuficiencia productiva, para dejar de depender de una economía predominantemente agrícola y productora de materias primas. En otras palabras, se buscaba tener un aparato productivo capaz de producir los bienes que se importaban y que podían ser elaborados con recursos propios. Desde 1940 en adelante se trabajaría en dirección a conformar un modelo de sustitución de importaciones que dirigiera los pasos de México hacia su industrialización y desarrollo.

Este proceso de industrialización desplazó el centro de gravedad del campo a la ciudad, subordinando las actividades agropecuarias para alentar el proceso de industrialización. De lo anterior se derivarían una serie de situaciones muy propias de dicho modelo, como los niveles espectaculares de urbanización y crecimiento demográfico, además de la consolidación de una burguesía nacional poderosa respaldada por el Estado, surgida de las filas de los industriales, comerciantes y banqueros fortalecidos por el proceso revolucionario; por otro lado al presentarse una concentración mayor del poder económico e industrial en dicho sector, se generó una clase media de colchón, para frenar la lucha entre la clase obrera y campesina a las que tocaba recibir los embates del problema de la inequitativa distribución del ingreso que se fue generando en dicho modelo, justificado por la idea post-cardenista de que era necesario primero crear la riqueza y después repartirla.

Con el objeto de fortalecer la naciente industrialización mexicana, el Estado propició el ambiente interno favorable para cuidar a la bien llamada industria infantil o de invernadero, la cual no dudo en aprovechar dichas circunstancias para extender su control interno, pero sin miras a eficientar su capacidad productiva

competitiva para poder exportar; por lo mismo este proceso de desarrollo hacia adentro en un marco de paternalismo y proteccionismo estatal, terminó por reducir la participación de México en el comercio mundial.

En el periodo que va de 1940-1959 conocido como el milagro mexicano, la economía mexicana operó a un ritmo sostenido, aunque no constante, pues se combinaron tazas elevadas con otras no satisfactorias.(23)

En general a pesar de las deficiencias de este modelo de desarrollo, México logró impulsar su meta industrializadora (principalmente de tecnología obsoleta traída del exterior, específicamente de Estados Unidos) y además mantener un crecimiento sostenido del 6%, y en un marco de estabilidad cambiaría con equilibrio de precios y salarios.

Los años sesentas (1960-1970), se considera que pueden caracterizarse como una fase de crecimiento económico con estabilidad de precios, ya que efectivamente la bonanza económica, medida al menos con el comportamiento del producto, se combinó con una estabilidad de precios sin precedentes en la historia de México, lo que permitió cierta estabilidad política, rota por el movimiento de 1968.

La política impulsada por la elite en estos años siguió un proceso de industrialización que se orientó a satisfacer a satisfacer prioritariamente un estilo de consumo semejante al de naciones con alto desarrollo industrial, sin embargo a finales de la década de los sesentas, este modelo comenzó a hacer crisis, en parte por la descapitalización creciente del sector primario, caracterizado por sus bajos ritmos de crecimiento, la disminución de su participación en la inversión total, y por tanto en su capacidad exportadora. Por otra parte, la existencia de un aparato industrial sobre protegido, volcado al mercado interno y poco eficiente para ganar mercados internacionales.

El modelo económico implementado en estos años era altamente dependiente, pues dependía del exterior en un doble sentido: de

(23). *Ibíd.* p. 68.

los bienes de inversión importados y del financiamiento logrado en los mercados internacionales de capital. Además a la continuidad del modelo no le iba también en el aspecto interno, pues la elevada concentración del ingreso ponía límites a un posible crecimiento basado en la expansión de la demanda nacional. La crisis estaba pues, en su fase latente

El gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), surgió en medio de una fuerte crisis política y social, ya que aunado al descontento estudiantil, estaba el descontento obrero y en cierto modo el campesino.

En lo que se llegó a conocer como una reordenación del modelo de desarrollo hacia el exterior, reorientación que incluyó la modernización del aparato productivo, la modificación de la política agraria y de las relaciones entre la agricultura y la industria. El gobierno de Echeverría intentaría distribuir el producto nacional, fustigando a la clase empresarial mexicana por su resistencia a hacer del simple crecimiento económico un desarrollo económico y social en donde la expansión de la producción fuera compatible con la elevación del nivel de vida del grueso de la población. Ciertamente que el desarrollo estabilizador tendió a concentrar el ingreso en reducidos sectores de la población." Por ejemplo si en 1963 el 20% de las familias más ricas se apropiaba del 41.5% del ingreso, para 1968 este ya representaba el 42.05% y aunque para 1970 este descendió al 39.2% ". (24).

Por otra parte, es en este periodo donde comienzan a incorporarse a la administración pública cuadros con una sólida formación técnica. Alan Riding señala que "después de usar la crisis para consolidar su poder político, Echeverría trato de rejuvenecer el sistema, introduciendo al gobierno a tecnócratas jóvenes, alentándose la formación de nuevos sindicatos independientes, inyectando militancia al movimiento

(24). RIDING, ALAN. Vecinos distantes. Joaquín Mortiz. México 1984. p.80.

campesino oficial e incluso jubilando a cientos de generales revolucionarios viejos para hacerle espacio a oficiales más jóvenes. En cuestión de meses, de hecho Echeverría había colocado en el poder a una generación totalmente nueva...". (25)

Esta situación varió con la llegada de José López Portillo a la presidencia de la república; su ascenso se vio acompañado de una fuerte crisis de endeudamiento provocado por la falta de dinamismo del sector privado; el crecimiento del papel del Estado en la economía y la necesidad de importar cada vez más productos, entre ellos granos y alimentos básicos.

En este contexto de depresión económica comienzan a explotarse los grandes mantos petrolíferos que, permitieron al país un respiro en la contracción económica, que se vio afectada por la crisis petrolera de 1982, cuando la elite política mexicana apostó el crecimiento económico de México a la naciente industria petrolera. Gracias a la riqueza petrolera con que contó el país, se recuperó la confianza tanto de la inversión privada como de la extranjera, lográndose también recuperar la imagen de México como sujeto de crédito atractivo para los organismos internacionales de financiamiento, lo que condujo al país a un fuerte endeudamiento público, que hizo crisis en 1982.

Hasta aquí dejamos el periodo de la crisis económica del periodo post-revolucionario, para centrar nuestra atención en la influencia que este proceso tuvo en el ascenso de una nueva elite política que comenzó a influir en las decisiones de la política económica.

La crisis del proyecto económico post-revolucionario y del Estado de bienestar mexicano, se vio acompañada al mismo tiempo por la crisis de los modelos de desarrollo económico con fuerte presencia estatal, como por la influencia que comenzaban a tener en América Latina, las llamadas políticas "neoliberales". Estas políticas crearon las condiciones para el desmantelamiento del aparato estatal y la despolitización de las relaciones entre la sociedad y el Estado.

(25). HERNANDEZ RODRIGUEZ, ROGELIO. Formación y trayectoria de los secretarios de Estado en México. (1946-1982). FLACSO num. 104. México 1985. p. 79.

La crisis económica que se enfrentaba a principios de la década de los ochentas hizo evidente para una nueva generación de gobernantes, la necesidad imperiosa de organizar una estrategia de reestructuración de la planta productiva y de las relaciones políticas y sociales, que hasta ese momento habían predominado en el país. Esta estrategia resultaba necesaria debido a la creciente complejidad del saber administrativo y los asuntos públicos. Rogelio Hernández nos señala al respecto que "la administración pública fue requiriendo ya no de políticos a la vieja ultranza, es decir políticos de masas, gestores sociales, sino ahora fue requiriendo personal político calificado en las diferentes disciplinas de la economía administrativa, contabilidad, actuaría, ingeniería, entre otras, lo que modificó la estructura de la dirigencia administrativa". (26)

El problema que representaba para nuestro país la crisis económica, influyo notablemente en la integración del gabinete de Miguel De La Madrid Hurtado, primer presidente formado en las áreas financieras del Estado. Oscar Hinojosa señala a este respecto que "con el ascenso del presidente Miguel De La Madrid (...) llega al poder una generación de técnicos y administradores de altos estudios. Aunque poseen deslumbrantes posgrados y voluminosos curriculums(...), no se han sometido a la lucha electoral, ni al contacto con las masas". (27).

De La Madrid, rompió con los viejos esquemas de reclutamiento político, con la selección que hizo de un grupo de hombres provenientes de un reducido círculo financiero, y que no eran representantes de las más importantes corrientes políticas del propio partido en el poder, abriéndose con ello fisuras en la clase política mexicana.

(26). HINOJOSA, OSCAR. Culmina este sexenio... Revista Proceso. Octubre de 1988. México.

(27). BASAÑEZ, MIGUEL. El pulso de los sexenios. 20 años de crisis en México. Siglo XXI editores. México 1991. p. 141.

El gobierno de La Madrid, impulsó un conjunto de reformas principalmente de carácter económico, las cuales no fueron acompañadas de sus similares en materia política, sino que buscaron crear las condiciones propicias para impulsar un proyecto de nación acorde con los intereses de la élite política tecnocrática con la que había ascendido al poder político. El paquete de medidas que aplicó el nuevo grupo en el poder, se fundamentó así, en la apreciación de una muy limitada capacidad racional-técnica del pacto revolucionario; al mismo tiempo que en la constatación de una dudosa funcionalidad electoral de la plataforma ideológica del corporativismo. Transponer el proyecto nacionalista de desarrollo de la revolución al terreno del llamado neoliberalismo desestatizante. Este proyecto encontró su expresión ideológica y política en la reforma del Estado.

La propuesta económica e ideológica de la élite tecnocrática, como consecuencia de esta crisis encontró con la designación de Carlos Salinas De Gortari, como candidato a la presidencia de la república por el PRI, la posibilidad de concretizarse con más eficacia.

Así, la nueva ideología imperante internacional y nacionalmente se

consolidó en la reforma del Estado iniciada en 1992 con las reformas constitucionales del llamado paquete económico, hasta las modificaciones de los artículos 3º, 27 y 130, es decir, los preceptos constitucionales en que estaba fundado el viejo régimen nacido de la revolución mexicana. A fines de 1993 las promesas de recuperación y consolidación de la economía eran mayores, los peores momentos del proyecto del Estado habían pasado y los cambios estructurales ya se habían realizado y se sustentaban en una reducción del tamaño del Estado, finanzas públicas más sólidas y una fuerte interdependencia del Exterior. Existían (ya) claras evidencias de puntos débiles en la economía nacional, pero se argumentaba que los márgenes de maniobra también eran muy amplios, lo cual le permitía al ciudadano común abrigar esperanzas de un crecimiento económico.

La crisis económica de 1994 al igual que la de 1982, es innegable que gran parte de sus causas las encontramos en la corrupción de funcionarios del más alto nivel; en el autoritarismo político; en la sumisión a las políticas de los organismos internacionales de financiamiento, entre otras.

Sin embargo en estricto sentido económico ¿cual es el rasgo común de estas dos crisis ?. No reside en los modelos de desarrollo que eran muy distintos, contradictorios incluso. En 1982 quebró una economía protegida, de exportaciones fundamentalmente petroleras y amplia intervención estatal. En 1994 quebró una economía "abierta", de exportaciones fundamentalmente no petroleras y un Estado que había reducido mucho su intervencionismo económico.

En 1982 la economía de México era producto de los exitosos crecimientos orientados hacia adentro, que arrancaron en los años cuarenta en la América Latina. Crecimientos basados en la industrialización sustitutiva de exportaciones y el proteccionismo comercial. A su vez la economía de 1994 estaba basada en los crecimientos orientados hacia afuera.

En los años ochentas se derrumbaron las economías latinoamericanas que habían dado sustento a los proyectos nacionales y nacionalistas de la posguerra. Habían querido consolidar soberanías y fronteras económicas propias, con mercados internos y productores locales fuertes. Sus instrumentos fueron el proteccionismo y el intervencionismo estatal. Por su parte la economía de 1994 buscaba adecuarse a los procesos de globalización tecnológica y comercial del mundo. Aquí la revolución de las comunicaciones y la informática provocó que las fronteras nacionales de abrieran y que las economías planificadas se modificaran.

La economía mexicana que cae en crisis en 1994, se comienza a elaborar a partir de 1982, en el viraje que se da en los países latinos para salir de la crisis anteriores a 1980. En México también comienzan los cambios estructurales a partir de 1982. Se inicia con la pugna política. Los políticos populistas del modelo proteccionista que quebró en 1982 fueron el blanco preferido de

los políticos neoliberales del modelo aperturista que quebró en 1994.

Sin embargo las diferencias entre los dos modelos no tuvieron grandes diferencias en sus resultados desastrosos: devaluación e inflación, endeudamiento externo, corte de las finanzas públicas, caída de la demanda y de la inversión, desprestigio internacional, crisis social, política, etc.

4. - CRISIS SOCIAL.

Es en la crisis social, donde los resultados de las crisis políticas y económicas se manifiestan, y por lo tanto donde se hacen más notorias las contradicciones de la sociedad mexicana.

La materialidad de la crisis social y sus efectos de degradación social, nos permiten ver como el impulso por parte del Estado de un modelo de desarrollo y la aplicación de sus políticas sociales han incidido en la sociedad mexicana, la cual se ha transformado de manera acelerada, manifestando cambios importantes que la caracterizan como una sociedad dinámica, demandante, pero a la vez marcada por fuertes desequilibrios. Esta evolución de la sociedad de la sociedad implica a si mismo presiones sobre la relación entre el Estado y la sociedad, que obligan a modificar los patrones de conducta de ambos, así como las expectativas que esta relación genera. Tanto en la década de los años ochentas, como de los noventas, las contradicciones de la sociedad mexicana se hicieron más notorias.

Durante todo el siglo XX México tuvo altas tasas de crecimientos poblacional alcanzando una de las más altas , del 3.4% anual en la década de los años sesentas. Para 1980 la población era de alrededor de 70 millones, y aproximadamente un tercio de la población era menor de 15 años. De 1970 a finales de los ochentas disminuyo un poco, sin embargo para la década de los noventas aumentó la tasa para situarse en un 3.7% anual; así el tamaño promedio de 4.55. Esto representó una serie de demandas al Estado de servicios y garantías de trabajo, salud, vivienda, educación, etc., que se articulan con la capacidad del mismo para atenderlas y que se agravan en situación de crisis, cuando los recursos son más escasos y las diferencias entre las clases sociales se ahondan, lo cual conlleva presiones sobre la estructura de las relaciones sociales y económicas.

El crecimiento demográfico ha ido aparejado a un proceso de urbanización creciente y abandono en el campo. Esto se refleja

en que en 1990 la población rural representaba el 30% del total, en comparación con 1970 que representaba el 78%.(28).

Para la década de los ochentas casi la mitad de la población se concentraba en unas cuantas ciudades, y la mayor parte vivía en centros de más de 15, 000 habitantes. Sin embargo estas ciudades no estaban preparadas para hacer frente a una inmigración que se aceleró a partir de los setentas.

La crisis de los ochentas tuvo sus consecuencias catastróficas en el nivel de vida de los mexicanos. La combinación de desempleo abierto, disminución del ingreso, pérdida del poder adquisitivo de los salarios, se convirtió en un mecanismo para reproducir la pobreza. Adicionalmente el crecimiento demográfico de los sesentas y setentas hizo coincidir la época de mayor ingreso de jóvenes a vida económicamente productiva con la época de crecimiento mínimo y hasta negativo de la economía, presionando la planta productiva ante la demanda creciente de bienes, servicios y empleos.(29). En este sentido "la insuficiencia estructural de la economía nacional a la que se sumaron los embates etiquetados de crisis y política de ajustes, se reflejó en el éxodo masivo de buscadores de empleo del campo a la ciudad y, ante la imposibilidad de que ahí se resuelvan adecuadamente estas demandas, en el crecimiento de la marginalidad urbana y el subempleo. (30).

(28). CORDERA, ROLANDO y GONZALEZ, ENRIQUE. percances y damnificados de la crisis económica. Siglo XXI editores. México 1990. P. 113.

(29). NOVELO URDANIVIA, FEDERICO. La sociedad mexicana en los ochentas. Cambio estructural hacia el retroceso. Universidad Autónoma Metropolitana. Plantel Xochimilco. División de ciencias sociales y humanidades. México 1989. p. 59.

(30) CANTO, RODOLFO. En torno a la política laboral. Coautora Guadalupe González. en Estancamiento económico y crisis social en México. 1993-1996. pp. 293-297.

El sector público también contribuyó al desempleo, a pesar de que el gobierno trato de implementar programas de creación de empleos y protección de la planta industrial, sin embargo en 1985 se dio la congelación de plazas de confianza, que afectó a 80,000 empleos, sumado a los programas de renuncia voluntaria y jubilación masiva. (31).

El periodo de auge ficticio del gobierno de Salinas De Gortari, permitió mantener ciertas esperanzas de recuperación del empleo en el sector privado, aunque en el público se llevó a cabo un adelgazamiento tanto de Secretarías de Estado, como de las empresas paraestatales. Esa supuesta recuperación del empleo se dio de manera momentánea gracias a que en ese momento existían recursos económicos provenientes de la venta de empresas del Estado, de la renegociación de la deuda y de los capitales extranjeros.

La crisis económica de 1994, impacto también socialmente en las áreas de la salud de manera negativa. Las políticas de ajuste del gobierno y el crecimiento demográfico fueron dos aspectos que contribuyeron a ello. Con la crisis la demanda de servicios ha aumentado, lo cual no ha tenido contrapartida en la ampliación y mejoramiento de los servicios, al contrario, se ha presentado una disminución del gasto público. Ha habido un descenso en la calidad de los servicios debido a la falta de equipo, mobiliario y medicamentos, junto con los bajos salarios del personal y los fondos de pensión. Todo ello ha motivado protestas no sólo de los ciudadanos, sino de las personas que laboran en las dependencias del sector.

El regreso de ciertas enfermedades endémicas (aunque los datos oficiales lo nieguen) y el aumento de la mortalidad infantil en las áreas rurales (Chiapas, Guerrero, Hidalgo, etc.), han sido un fenómeno adicional, que asociado con la baja cobertura del sector salud, han provocado un estado deprimente en la sociedad respecto a los servicios de salud.

(31). LOPEZ ACUÑA, DANIEL. Salud y seguridad social: problemas recientes y alternativas en México hoy. Pablo González (coordinador). Siglo XXI editores. México 1979 p. 208.

Las diferencias entre lo urbano y lo rural son notorias, el desarrollo de lo primero es en detrimento de lo segundo; a lo que se suma que la explosión demográfica ha acentuado la desigualdad y la pobreza, ante lo cual los servicios de salud son insuficientes. Adicionalmente el sector salud presenta según Daniel López Acuña, dos problemas: un énfasis en la atención personal y curativa, en detrimento de la atención colectiva y de medicina preventiva, lo que implica un mayor gasto y distribución insuficiente de recursos; por otra parte, la existencia de múltiples instituciones en ocasiones ha conllevado la duplicación de esfuerzos. (32).

Para atacar este problema de la insuficiencia de recursos, en la actualidad se han incrementado programas de desconcentración (básicamente en relación a los costos) que consisten en centrarse en la atención primaria y la participación popular, es decir, preparar a gente de la comunidad para atender a la población en ciertas áreas de la salud, sin embargo la disminución de las inversiones afectó a los programas de desconcentración y este "se revirtió por motivos técnicos y la deficiencia en varios Estados de estructura y financiamiento, aunque las estrategias de atención primaria y participación han logrado conservar cierta continuidad." (33).

Actualmente los servicios de seguridad social que presta el gobierno, vía el IMSS y el ISSSTE, alcanza a menos del 19% de los mexicanos, y la mayor parte la soporta el primero. El IMSS, la principal institución de seguridad social en México por su cobertura, tiene aproximadamente 10 millones de asegurados y 300 mil trabajadores a su servicio.

En una comparecencia del secretario de salud, Juan Ramón De La Fuente, ante las comisiones de salud de las Cámaras de Diputados y senadores, señaló que el gasto total para atender la salud de los mexicanos, a cargo del IMSS, del ISSSTE y de la Secretaría de Salud, asciende a 47 mil millones de pesos al año, los cuales según reconocen todos los sectores, son insuficientes.

(32). *Ibidem.* p. 211.

(33). MENDEZ L. EDUARDO. *Achiquemos al Estado mientras la muerte está.* pp. 185-203. Editorial Patria. México 1988.

Esta crisis social de la actualidad provoca que haya alrededor de 30 millones de habitantes que no tienen acceso regular a los servicios médico-asistenciales, pues viven en comunidades marginadas, cautivos de la extrema pobreza.

Así, tanto el IMSS como el ISSSTE son los últimos vestigios del Estado Benefactor, y cada vez más los mexicanos de las zonas pobres de país se alejan de los servicios de salud.

En el sector educativo, a pesar de seguir creciendo en las instalaciones físicas, ha enfrentado diversos problemas. "El rezago con respecto al crecimiento demográfico ha hecho que la atención a la demanda global, así como la absorción de los egresados de educación primaria al nivel medio haya disminuido en los últimos diez años..." (34).

Después de una revolución social proclamada para alcanzar metas de justicia y equidad, y luego de un siglo de un modelo económico basado en la inversión educativa, la población que no tiene acceso a los mínimos conocimientos y habilidades previstos por el sistema educativo es monumental.

Con los datos del censo de 1990, Humberto Muñoz y María Herlinda Suárez, han delineado el perfil educativo de la población mexicana. Con estos datos resulta dramático conocer que para ese año, uno de cada tres adultos no tuvo oportunidad de concluir sus estudios de primaria. Esto significa que para el último decenio del siglo XX, en México existía más de 18 millones de personas adultas en condición de rezago educativo.

Si se incorpora al sector de adultos rezagados, a la población del grupo de edad correspondiente a la educación básica, se tiene que para 1990 había más de 20 millones de personas sin haber terminado sus estudios de primaria, dentro de las cuales había unos 2 millones de menores de 15 años sin primaria y sin posibilidades de incorporarse a la escolaridad a lo largo del resto de su vida.

(34). BAZAÑEZ, MIGUEL. El pulso de los sexenios. Op.cit. p. 155-156.

En lo que respecta a la población analfabeta, para 1990 había 6,237,420 personas de 15 años y más en esa condición. Ninguna otra revolución social ocurrida en este siglo permitió este rezago brutal de su población, ni Cuba, China o la ex URSS.

Lo anterior hace que para los autores citados, el cálculo total de la población mexicana en rezago educativo sea de 33 millones aproximadamente. Para un país de 90 millones de habitantes el dato resulta abrumador, contradictorio con los afanes

"neoliberales" de pertenecer al primer mundo y a una lógica de modernidad.

En el ámbito de las entidades federativas con un rezago mayor a los dos millones de personas, se encuentran: el Estado de México, Veracruz, D.F. y Jalisco (34% del total). Con rezago entre 1 y 2 millones están Guanajuato, Puebla, Chiapas, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Chihuahua y Nuevo León (35%). Con menos de un millón están Sinaloa; San Luis Potosí, Hidalgo, Coahuila, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Zacatecas, Yucatán, Durango y Baja California.

Lo anterior pone de manifiesto que las políticas educativas de los últimos años no han sido eficaces para revertir una desigualdad social manifiesta.

La relación de alumnos por maestro sigue siendo alta, lo cual dificulta la tarea de un maestro, que además tiene que enfrentar el problema del deterioro del salario, que muchas veces lo obliga a buscar un segundo empleo, impidiéndole prepararse adecuadamente. Otro aspecto importante es la deserción escolar la cual se ha incrementado en todos los niveles, obligados los alumnos a trabajar para aportar ingresos a la economía familiar.

La crisis económica y su efecto en el deterioro del salario, sumado a la disminución de subsidios a los productos básicos, tuvo como efecto la degradación aún mayor en la calidad de la alimentación del mexicano.

El aspecto relativo a la vivienda es otro indicador de la situación de una sociedad. En México en muchos hogares no se tiene un estado de satisfacción de los requerimientos de un lugar

habitables, al contrario "la situación es de un déficit pronunciado de las de 5.5 millones de viviendas". (35).

En estos años de crisis las carencias masivas en materia de alimentación, salud, educación y vivienda de millones de mexicanos se han visto ampliadas. En México las políticas en materia social se manejan en forma sexenal, lo que limita los planes de largo plazo. Los beneficios se reparten por grupos y de acuerdo a las tendencias imperantes en el sexenio, en este sentido la explotación, los bajos salarios y las malas condiciones de vida, en la ciudad y sobre todo en el campo, persisten.

En torno a la desigualdad social, Carlos Pereyra señala que "no solo crea circunstancias generales donde resulta difícil para las clases dominantes y para el grupo gobernante adecuarse a un régimen político democrático, en virtud de su escasa capacidad para satisfacer las demandas de las clases dominadas y, por tanto para abrir mayores espacios políticos a la oposición sino que, además en situaciones de gran desigualdad, las clases

trabajadoras dedican casi toda su energía a sobrevivir y no están en condiciones de incorporarse a la actividad política. (36).

De manera breve, respecto a la situación de los trabajadores del país, diremos que estos se han visto sometidos a una presión en dos planos principalmente: el primero es de carácter institucional y se refiere a que el aparato corporativo y tutelar de los derechos laborales se utiliza para controlar al máximo sus demandas. El segundo se refiere a la estabilización económica. En este sentido ha sido la lucha contra la inflación el centro de una campaña cuya finalidad es hacer notar el papel inflacionario que tiene la constante elevación de los salarios.

En términos generales este es el panorama de la situación social en México.

(35). PEREYRA, CARLOS. Democracia política y transformación social. Siglo XXI editores. México 1991. p. 66.

(36). IBIDEM. P.75.

CAPITULO II

LA CONCEPCIÓN DEL HOMBRE DELINCUENTE

1.- LA PERSONALIDAD CRIMINAL PARA EL POSITIVISMO CRIMINOLOGICO.

A). ASPECTOS GENERALES DE POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO.

Antes de entrar al análisis directo y concreto de la construcción de la personalidad criminal que se elabora en las corrientes del positivismo criminológico, es necesario hacer un desarrollo retrospectivo del contexto en el cual se desenvuelve dicha corriente.

Encontramos en el iluminismo, antecedentes de la que posteriormente se catalogó como criminología. Sin embargo, es importante hacer la aclaración de que al conformarse como positivismo, pierde todo vínculo con la que originariamente fue el iluminismo.

El iluminismo como señala Radszinowics tenia como característica central el que "todos estaban afectados por el crecimiento del análisis científico. Todos se volvian hacia la razón y el sentido común como armas contra el orden antiguo. Todos se erguian en contra de la aceptación incuestionada de tradición y autoridad. Todos encontraron faciles objetivos en la ineficacia, corrupción y caos de las instituciones existentes. Todos protestaron contra las difundidas superstición y crueldad. Su visión de los derechos del hombre y los deberes de la sociedad estaba en conflicto directo con lo que veian alrededor de ellos...". (1).

Si bien no de manera estrictamente estructurada, es verdad que el origen de la criminología lo encontramos en la escuela clásica. El postulado fundamental del clasicismo era que los derechos del hombre tenian que ser protegidos de la corrupción y los excesos de las instituciones existentes en el anciano régimen.

El iluminismo parte del reconocimiento de un Estado natural, lo cual permite atribuir determinadas cualidades a las relaciones entre los hombres, las cuales se sintetizan en los derechos naturales. Esa igualdad natural es la que marca los lineamientos de ese Estado natural a un Estado organizado. Asi como lo señala Rousseau, esos hombres que en

(1). BERGALLI, R. BUSTOS, J. y MIRALLES, T. El pensamiento criminológico. Volumen I. Editorial Témis. Bogotá 1984. p. 295.

el Estado natural gozan de libertad e igualdad natural, pierden estos dos derechos, pero a cambio ganan su libertad civil y la propiedad de todo lo que posean. Lo anterior significa que la libertad del Estado natural no desaparece, sino que se organiza a través del contrato.

Este contrato social, supuestamente integrado con la voluntad de todos, se convierte en el centro de las obligaciones de los ciudadanos, por lo cual quien se coloca en contra de el, rompe con el compromiso de organización y con su voluntad de pertenecer a el, convirtiéndose así, en un delincuente.

Es importante recalcar que el nacimiento de la criminología se dá en la escuela clásica, en la ecesidad de oponerse a la ejecución de penas arbitrarias y barbaras de los siglos anteriores al XIX, donde las garantías de debido proceso no existían, y el delito no existía como concepto legal. Debido a esto Cesar Beccaria en su obra del "Del delito y de las penas", formula los principios que debían regir el comportamiento de los hombres en su relación interna y frente al Estado, basándose para ello en las obras de Hobbes, Montesquiu y Rousseau. Así, la criminología hace su aparición en la escuela clásica. A este respecto, Lola Aniyar de Castro señala que "la criminología no nace, como se ha querido afirmar repetidamente con la escuela positiva. Al ser control social (...) deberemos reconocerla ya en la llamada escuela clásica del derecho penal, la cual hizo la mayor sistematización controlará del orden que se recuerde en el campo represivo".(2). Autores como Taylor, Walton y Young, la definen como una criminología administrativa y legal.

Después de un panorama breve de las características de la escuela clásica del iluminismo, debemos señalar en que momento se produce la ruptura entre la escuela clásica y lo que posteriormente se habría de definir como positivismo criminológico.

Las corrientes iluministas que confluyeron en su oposición hacia el arbitrarismo del viejo régimen, se separan con el surgimiento del Estado liberal del siglo XIX. A este respecto nos dice Juan Bustos que "una vertiente recogerá del iluminismo la racionalidad como un absoluto, sus

(2). ANIYAR DE CASTRO, LOLA. Criminología de la liberación. Maracaibo, Universidad de Zulia, 1988, p. 22.

aspectos teorizantes y abstractos, hacia la filosofía, hacia el derecho natural (...) y en concreto, al estudio del derecho penal como una disciplina autónoma dentro del fenómeno criminal. La otra recogerá del iluminismo su utilitarismo y pragmatismo sobre todo, tenderá simplemente al análisis del estado de cosas existente, a lo empírico; es el positivismo, que dará origen a la criminología como disciplina autónoma dentro del fenómeno delictivo(...) (3).

El pensamiento positivista en su enfoque es completamente diferente al iluminista, sin embargo retoma de este su racionalismo y científicismo. Estos puntos en el positivismo adoptan un sentido más estricto, al constatar los hechos sociales con las leyes naturales. A este respecto, Comte señala que no hay en filosofía política orden y acuerdos posibles más que sujetando los fenómenos sociales, como todos los otros, a las invariables leyes naturales.

Cuando Comte estructura su sistema de análisis de los fenómenos sociales, se daban los acontecimientos que significaron uno de los más profundos cambios en el campo de las ideas de la historia de la humanidad. Estos fueron: la revolución francesa y la revolución industrial. En este momento de la historia se daban grandes avances en el área de las ciencias naturales: en la física, la química etc. Todo ello provocó que los pensadores sociales de ese tiempo, se dedicaran con mucho afán a la búsqueda de un método que también significara un gran avance en sus disciplinas particulares. Así Comte adopta y transfiere a la naciente sociología el método positivo seguido en el campo de los fenómenos naturales.

Analizando el método seguido por el positivismo criminológico nos encontramos con que el discurso de la aplicación de las ciencias exactas al campo de las ciencias sociales, responde a una doble moral. La invariable posición de los positivistas respecto de lo que ellos consideraron lo metafísico del iluminismo, y su propuesta de crear una unidad científica respecto del análisis del mundo criminal, lleva a los positivistas a construir una ciencia ideológica y no neutral como es la propuesta de su discurso, pues parte del mundo social existente erigido en absoluto, como lo son las

(3). BERGALLI, R. BUSTOS, J. El pensamiento... Op.cit. p. 301.

leyes naturales. Así, de lo que se trata es de reafirmar un orden de cosas, las cuales no se pretende cuestionar

El método positivista, según nos dice Juan Bustos, tiene postulados tales como la subordinación constante de la imaginación a la observación, la naturaleza relativa del espíritu positivo y el destino de las leyes positivas, que es el de la previsión racional, los cuales están al servicio de ese absoluto que es el mundo social.

A pesar de que el pensamiento positivista pretende deslindar ciencia de ideología, relevando a esta a un Estado inferior del pensamiento y señalando a la ciencia como el pilar del orden social (de la racionalidad) y a la ideología como el desorden (la irracionalidad), el pensamiento positivista es pura ideología, pues para él, el orden social existente es un absoluto no sujeto a la discusión. Así, el positivismo se convierte en la ideología de la naciente sociedad burguesa industrial.

El propio Augusto Comte señala respecto a la filosofía positivista que "positivo designa lo real, por oposición a lo quimérico (...), con exclusión permanente de los impenetrables misterios que la embarazan, especialmente en su infancia (a la ciencia), indica el contraste entre lo útil y lo inútil : recuerda así en filosofía, el debido destino de todas nuestras justas especulaciones en pro de la mejora continua de nuestra condición individual y colectiva en

lugar de la vana satisfacción de una curiosidad estéril (...), la aptitud característica(...) para construir espontáneamente la armonía lógica en el individuo y la comunión espiritual de entre toda la especie, en vez de aquellas dudas indefinibles y aquellas discusiones interminables que necesariamente suscitaba el antiguo régimen mental(...), consiste en oponer lo preciso a lo vago(...), obtener en todo, el grado de precisión compatible con la naturaleza de los fenómenos y conforme con las exigencias de nuestras verdaderas necesidades (...), como lo contrario de lo negativo(...), por su naturaleza no a destruir , sino a organizar(...). (4).

(4). BUSTOS, JUAN. Criminología y evolución de las ideas sociales. Editorial Temis, p. 32. Bogotá Colombia.

Del texto anterior, se desprende no sólo un ataque al método de análisis del viejo régimen, sino también una refutación al pensamiento iluminista, al que se moteja de metafísico, es decir, se le considera irreal, y por lo tanto inútil para el orden de la sociedad.

Para el método positivista es importante y esencial la subordinación constante de la imaginación a la observación. Para este pensamiento hay un mundo de hechos, el único que existe y absoluto como tal, que hay que observar; al sujeto no le cabe otra tarea que la observación de ese objeto, debe vaciarse constantemente de su propio mundo (subjetivo) y llenarse de ese mundo que esta frente a el (objetivo). La ciencia positiva no sólo es descriptiva, sino también causal explicativa, la ley de la causalidad resulta esencial para la explicación del mundo. La previsión está basada en que todos los hechos de la naturaleza están subordinados a leyes naturales inmutables, que sólo la observación permite descubrir.

De lo anterior podemos señalar que destacan tres elementos que le dan cuerpo a la retórica positivista, ellos son: consenso, determinismo y científicismo.

B). LAS PATOLOGÍAS CRIMINALES.

Desde los inicios de la criminología positivista en el siglo XIX, la explicación de la criminalidad ha elaborado sus planteamientos a partir del supuesto básico del carácter singular y distinto del comportamiento delictivo con relación al comportamiento "normal" adaptado a las normas sociales y jurídicas. Además de ello, en este origen singular del comportamiento delictivo está implícita una base patológica del sujeto que lo lleva a cabo.

De esta manera, al buscar las causas del delito en el propio sujeto delincuente, se da una separación entre el individuo que se adapta a las reglas sociales y aquel que no, en este caso el delincuente. Así aquel juzga a este último como un ente distinto. Este alejamiento se dá sobre la base, de que el que no delinque es un sujeto normal y poseedor de la verdad, y puede determinar lo que es bueno y lo que es malo; sobre lo justo y lo injusto, de tal manera que lo coloca en una situación ventajosa sobre aquel que vá en contra de las normas. Este distanciamiento no solo es materialmente social y psicológico, sino fundamentalmente ideológico.

Este aspecto ideológico es lo que realmente tiene en el fondo el positivismo criminológico. Bajo el discurso de su objetividad, logra que individuos con posibilidad de tener las mismas características sociales se conviertan en dos entes distintos, enfrentados por su actitud frente a las normas.

El modo de enfrentar el problema de la criminalidad y de la respuesta penal por parte del positivismo, estaba constituido por la pretendida posibilidad de individualizar "señales" antropológicas de la criminalidad y de observar a los individuos con esas características dentro del ámbito del universo social (las instituciones globales, es decir, la cárcel y el manicomio judicial).

Se puede apreciar en las base de análisis de esta corriente, que no tiene propiamente por objeto al delito, considerado como concepto jurídico, sino al delincuente como un individuo diferente, y por consecuencia, clínicamente observable.

De esta manera "en su origen pues, la criminología tiene como función específica, cognocitiva y práctica, individualizar las causas de esta diversidad, los factores que determinan el comportamiento criminal, para combatirlos con una serie de medidas que tienden, sobre todo a modificar al delincuente". (5).

En efecto, la criminología positivista, como ya se ha mencionado, bajo su supuesta neutralidad, no cuestiona el estado de cosas existente y que rodean al sujeto que delinque, sino que considera al delincuente un fin en si mismo, lo que lleva a esta corriente a diagnosticar las causas de esa actitud antisocial en el propio criminal.

La elaboración o construcción de la personalidad criminal por parte del positivismo criminológico significó (y lo sigue siendo) en su momento una base de legitimación de los grupos que detentan el poder político y económico, ya que con su modelo de la naturaleza humana, permite no poner en tela de juicio el mundo social tal como es, y brinda a las instituciones estatales una metafísica completamente determinista del hombre y de su comportamiento en la sociedad.

(5). BARATTA. ALESSANDRO. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Editorial siglo XXI México 1990, p. 22.

En los inicios de la escuela positivista, existen tres figuras centrales, que a la postre serían los más representativos de aquella. Estos personajes son: Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Garófalo.

A lo largo del siglo XIX primero en Francia y luego en Italia, los postulados del materialismo médico, adquirieron carta de naturaleza, a la vez que el positivismo vá ganando terreno y prestigio científico al adoptar en su estudio del hombre, el método experimental de las ciencias naturales.

Es importante señalar que en esta época, ya se hacían claras y notorias las contradicciones sociales, resultado del Estado liberal. De esta manera el pobre, el vagabundo y el ocioso, categorías sociales distintas a partir del siglo XVII, se convertían en individuos anormales. La patología biológica, ciencia que explicará las diversas peculiaridades orgánicas o las múltiples características de la fisonomía, estaba dando sus primeros pasos.

Cesar Lombroso, médico de profesión, profesor de psiquiatría y de antropología criminal en la universidad de Turin, es sin duda la figura central del positivismo criminológico. Este autor en el año de 1876 publica su libro titulado "El hombre delincuente" (Luomo delinquente), en el cual utiliza las técnicas del método científico, especialmente la estadística, en su teoría de la existencia del tipo criminal, cuyos signos particulares externos son la supervivencia de factores atávicos que lo equiparan al salvaje primitivo.

Este representante de la naciente criminología positivista pretende en su teoría elaborar hipótesis que expliquen la creciente delincuencia existente en su época. Lo anterior lo pretende concretizar en el un atavismo del hombre delincuente, es decir, la reaparición accidental de rasgos ancestrales que han desaparecido durante la evolución de la especie humana. Las características del atavismo son una serie de estigmas presentes en todo criminal nato y exteriorizado tanto en los factores craneales como en los anatómicos, fisiológicos y mentales. El criminal nato según Lombroso, era considerado una regresión a periodos evolutivos anteriores y a niveles inferiores de desarrollo orgánico.

El propio Lombroso define al atavismo como una característica del hombre criminal, al señalar que "muchos caracteres que presentan las razas salvajes, se encuentran con frecuencia en los delincuentes natos.

Tales, por ejemplo: el escaso desarrollo del sistema pilífero, la escasa capacidad craneal, la frente huida, los senos frontales muy desarrollados, la gran frecuencia de huesos del cráneo, el enorme desarrollo de las mandíbulas y cigomas, el prognatismo, la oblicuidad de las órbitas, la piel abundante en pigmentación, la cabellera rizada y espesa, las orejas voluminosas, el apéndice lemúrido, las anomalías de las orejas, la agudeza visual, la precosidad en los placeres sexuales, la mayor analogía de los sexos, la pereza, la ausencia de remordimientos, la impulsividad,(...), el exceso de vanidad, la pasión por el juego y las bebidas alcohólicas, la violencia(...)" (6).

La función fundamental es la llamada predisposición biológica, que es una posibilidad evolutiva susceptible de conducir, a través de características psicofísicas particulares, a la delincuencia como forma especial de conducta. Esto significa que las características antropológicas y biológicas del individuo lo predisponen a cometer un acto antisocial, por lo cual según la teoría positivista, es necesario estudiar a este individuo, primero de manera particular y posteriormente en grupos de control. Cabe señalar que es la estadística uno de los pilares del análisis de esta corriente. De esta manera el criminal comienza a ser considerado como un ser aparte, como una especie humana particular. A partir de aquí las explicaciones sobre conductas antisociales posteriores, consideran que las bases biológicas de la personalidad influyen directamente la actividad criminal.

Aunque al principio los Estudios de Lombroso se referían solo a la existencia del delincuente nato, después de numerosas críticas, ya no insistía tanto en la naturaleza atávica del hombre delincuente. De esta manera añade a su clasificación al delincuente epileptico; al delincuente demente; delincuentes ocasionales; etc.

Por otra parte, según diversos autores como Bustos, Taylor, Young, Walton, Baratta, consideran que las técnicas estadísticas utilizadas por Lombroso, eran totalmente inadecuadas y por lo tanto sus resultados carecían de significación estadística. También se ha demostrado que las características físicas pueden ser consecuencia del medio social (nutrición deficiente), o por cuestiones de raza.

(6). Ibidem. p. 396.

Otro gran fundador de la criminología positivista es sin duda Enrico Ferri. Este autor añade al determinismo biológico lombrosiano, los factores sociales.

Ferri intenta analizar que es lo que determina el incremento de la criminalidad. Su hipótesis plantea el que cada sociedad puede tener su propia criminalidad.

Con Ferri nace la teoría factorial, donde se incluyen tres factores fundamentales del delito, que son:

1.- Factores antropológicos.

a). Constitución orgánica del crimen. A esta pertenecen todas las anomalías del cerebro, de las vísceras y actividades corporales en general.

b). Constitución psíquica del criminal. Aquí Ferri encuentra a las anomalías de la inteligencia y de los sentimientos, sobre todo del sentido social. Toma en cuenta todas las particularidades de la literatura y del argot de los criminales.

c). Características personales del criminal. Además de las condiciones biológicas de raza, edad y sexo, las condiciones biológico-sociales como el Estado civil, la profesión, la clase social, etc., se vinculan con las características de los primeros dos puntos para crear un estado predisponente al delito.

2.- Factores físicos.

a). Aquí se incluyen las causas pertenecientes al medio físico, que sirven para entender diferentes manifestaciones del delito, como lo es el clima, la naturaleza del suelo, la sucesión de los días y las noches, las estaciones del año, la condición atmosférica y la producción agrícola.

Enrico Ferri, niega la determinación exclusiva del clima como factor criminal, pero la avala en ciertas conductas.

3.- Factores sociales.

Estos resultan del medio social en que vive el delincuente, como son: la densidad de la población, la opinión pública, la religión, la constitución de la familia, el sistema de educación y en general los elementos sociológicos de una sociedad global.

Para Ferri, los tres grupos de factores, actúan de modo simultáneo en la génesis del delito. De tal manera que para él, solo se podía interpretar correctamente la criminalidad a partir de una teoría factorial del delito. Así según Ferri, los factores físicos ejercen una acción casi igual sobre todos los delincuentes; mientras que los factores antropológicos operan con más fuerza en criminales natos, locos o pasionales; por último los factores sociales operan con mayor fuerza en criminales pasionales o habituales.

Ferri propone que más que una represión total, se deben implementar y sistematizar una serie de elementos sobre política criminal preventiva, a través de lo que él denomina "substitutivos penales".

La política preventiva de Ferri, parte de una división de la sociedad en dos categorías:

1.- La clase moralmente elevada. Esta es necesariamente la de más altos recursos, la cual por las condiciones generales de vida que la rodea y por su alto sentido de la moral, no comete delitos.

2.- La clase moralmente baja. Compuesta de individuos refractorios a todo sentimiento de honradez, al encontrarse marginada de satisfactores sociales, sin embargo en ella también influye la herencia y algunos aspectos de reproducción por el matrimonio. Esta clase según este autor, aporta el mayor número de criminales natos, en ella la amenaza tenía poca eficacia, porque no había un apoyo social, ni moral que los hiciera ver de manera diferente la vida social.

A pesar de incluir otros factores aparte de los exclusivamente antropológicos, el hombre criminal sigue siendo el centro de su análisis, y crea lo que hasta nuestros días sigue teniendo vigencia bajo otros tenores, que es el concepto de peligrosidad y adaptabilidad social.

Para Ferri, la peligrosidad y la readaptabilidad social, se presentan en la ley de manera genérica, sin embargo cada una de las 5 categorías que el elabora (y que son: delincuente nato o instintivo; delincuente loco; delincuente habitual; delincuente ocasional y ; delincuente pasional), presentan variables derivadas de su propia naturaleza criminal, por lo tanto la individualización de la pena y la posterior ejecución deben precisar caso por caso el alcance de la ley penal.

Además, según este autor, cada delito presenta diversos niveles de peligrosidad y readaptabilidad, dependiendo de las circunstancias objetivas del hecho, aún cuando cualquiera de los incluidos en alguna de las categorías (excepto los pasionales), poseen una capacidad delictiva para cualquier tipo de delito.

En resumen, Ferri plantea que es necesario que la finalidad de la justicia penal debe ser la adaptabilidad de las sanciones a la personalidad del delincuente, a causa del delito cometido por el. Con ello como veremos más adelante se rompe con algunos principios del Estado de derecho.

C).- LA INFLUENCIA DE LA PSICOLOGÍA, LA PSIQUIATRÍA Y EL PSICOANÁLISIS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL.

Desde los trabajos de Ferri, ya era posible apreciar la combinación entre el delincuente y los aspectos psíquicos al señalar que "en el tipo criminal existe un aspecto somático (es decir, de todo el cuerpo, y no solamente del cráneo, como demostraron las sucesivas observaciones del mismo Lombroso), y un aspecto psíquico que no puede separarse del primero, que cualquiera que sean las creencias religiosas o filosóficas, no es posible poner en duda la unión indisoluble y constante entre organismo y psique, como tampoco es discutible la influencia recíproca de las condiciones orgánicas sobre las psíquicas, y viceversa" (7).

Se ha visto que a partir de la teoría biológica el sujeto que delinque pasa a ser el objeto central de estudio, de manera que esas causas patológicas que los autores del positivismo vinculan a la conducta criminal, acentúa la

(7). FERRI, ENRRICO. Principios de derecho laboral. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia. Madrid. Editorial Reus, 1933. p. 239.

diferencia que el orden legal ya establece entre el individuo adaptado y el inadaptado al control social existente. Así, determinísticamente el delincuente pasa a ser un enemigo del orden social y por consecuencia del Estado, mantenedor de ese orden.

Con el descubrimiento por parte de la ciencia criminológica, de que el hombre delincuente lo es justamente por tener una personalidad criminal, por tener una estructura de carácter que lo predispone al delito, se inicia una etapa más de discriminación del sujeto implicado en actos de desobediencia al orden legal.

Debido a la amplia influencia de la antropología criminal en Europa en el siglo XIX, tanto psiquiatras como psicólogos se sienten atraídos por el estudio del hombre delincuente.

Wright Mills, señala que el psicoanálisis emerge en el campo científico como producto de la profesión médica, debido a la insatisfacción que muchos de sus seguidores sintieron por el enfoque estrictamente médico.

Es importante hacer la aclaración de que el pensamiento psicológico en sentido amplio, no es producto directo de la época positivista, aunque si lo es su institucionalización como ciencia y su adecuación al campo del análisis criminal.

La separación entre la medicina en estricto sentido y la medicina que podríamos llamar del estudio criminal, comienza a anunciarse hacia fines del siglo XVIII, cuando la zona anímica y sus enfermedades comienzan a ser tratados por la psicología, esto en oposición al discurso de la razón, que enfoca el tratamiento de la mente y sus problemas en términos de verdad y error. Así la razón, que posee la verdad discurre con los problemas de la mente en términos de error, situándola en la no razón.

La necesidad de explicar el fenómeno criminal, hace que al ya no encontrar respuestas satisfactorias en los análisis antropológicos de Lombroso y sus seguidores, sean las áreas de la psicología, y la psiquiatría las que pretendan dar respuesta a el.

Pese a que las explicaciones antropológicas del hombre criminal no eran comprobables en el campo propio de las ciencias naturales, ni en el de las ciencias sociales, no hay una separación tajante entre estos y los estudios de los psicólogos y psiquiatras, así Hans Hentig señala que " la ciencia tiene la obligación de encontrar una explicación de la aparición de un tipo humano regresivo hace cien años, así como de fenómenos parecidos en tiempos recientes..." (8).

La postura meteorológica de estas ciencias desarrollan dos técnicas; "centrada una en la imposición de la sabiduría pedagógica(...). La otra técnica entiende la mente desordenada como un producto del desorden de vida y de la violencia. (9).

La locura y sus desordenes mentales son separados, contrapuestos a todo lo que en ese momento se acepta como valor de la sociedad. Así, las causas de los desordenes mentales entran al terreno de lo patológico, lo anormal, en contraposición con los principios que dominan en la "sociedad sana", libre y razonable, de tal manera que la no aceptación del orden social se sitúa en el terreno de los desordenes de la mente.

De esta manera la psicología y la psiquiatría, con sus bases todavía encerradas en el esteticismo biológico, se adentran en el estudio y explicación de la personalidad criminal, que más tarde se ampliaría con los estudios del psicoanálisis de Freud. "Con ello los enfoques psiquiátrico, Psicológico y psicoanalítico han fundado la naturaleza de la personalidad criminal en las patologías individuales del hombre, en su cuerpo, en su mente y en su psiquismo profundo". (10).

Así Franz Alexander y Hugo Staub, señalan que "el estudio comparativo de los tipos criminales, biológicamente definidos, con el hombre normal, no puede captar toda la diversidad de los sujetos antisociales(...), la mayor parte de los criminales es semejante, desde el punto de vista somático al

(8). HANTIG, HANS. Estudios de psicología criminal. Madrid, Espasa-calpe, volumen VI 1984 p. 265.

(9). FABREGAS, J.L. y CALAFAT, A. Política de la psiquiatria. Editorial Zero. Madrid 1986. p. 30.

(10). BERGALLI, ROBERTO. La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella. Editorial SERTESA, Barcelona 1989 p. 36.

hombre normal, también lo es en cuanto a su constitución anímica considerada superficialmente(...), la investigación psicoanalítica de la vida anímica inconsciente permite asegurar que la parte de hombre que se ha adaptado a la sociedad representa un producto tardío y relativamente endeble(...), todo hombre es un criminal, es decir un inadaptado y conserva en su plenitud esta tendencia durante los primeros años de su vidas. La adaptación del sujeto a la sociedad, comienza después de la victoria sobre el complejo de edipo". (11).

Del párrafo anterior, se desprende la intención de los autores de ubicar a todo el conjunto de individuos como criminales potenciales. Es decir, que mientras el sujeto normal es aquel que consigue reprimir sus tendencias naturales al crimen, el criminal fracasa en este proceso de adaptación, transformando en acciones sus instintos inadaptados a la sociedad. Así, la única diferencia que hay entre el individuo delincuente y el hombre normal consiste en que este domina parcialmente sus instintos motores criminales.

En los estudios de esta áreas, se sigue teniendo en cuenta como figura central de análisis, al hombre delincuente, en este caso ubicándolo dentro del conjunto de una sociedad criminógena. Lo anterior permite no cuestionar al conjunto de los fenómenos sociales, es decir, el estado de cosas permanece como algo inamovible, sin dialéctica.

Esta tendencia en el sentido de la existencia de la sociedad criminógena, reafirma su sentido clasista en los trabajos de Jean Pinatel, al señalar que "los grupos minoritarios, como los negros en Estados Unidos y los trabajadores inmigrados en Europa y en Francia, están expuestos a ocasiones criminales en virtud de su situación social precaria. Viviendo en alojamientos dudosos y sórdidos, la mayoría pasan su tiempo libre en el café, son incitados al juego. Las ocasiones de pelea surgen inevitablemente. Otros pasean por las calles y lugares públicos, exponiéndose al azar de las provocaciones. Pueden ser simultáneamente criminales y víctimas de las querellas en que se ven implicados". (12).

(11). ALEXANDER, FRANZ y STAUB, HUGO. El delincuente desde el punto de vista psicoanalítico. Editorial Biblioteca nueva. Madrid 1961. pp. 116 y 117.

(12). PINATEL, JEAN. La sociedad criminógena. Editorial Aguilera. MADRID 1979 P. 73.

Lo anterior nos lleva a la idea de que lo que se pretende es ubicar los posibles centros de criminalidad, que en este caso vienen a ser las clases más desprotegidas política, económica y socialmente, y hacia las cuales se deben dirigir las acciones del Estado en contra de la delincuencia.

Retomando los aspectos relativos al momento en que se da la supuesta diferenciación entre el hombre normal y el criminal, los autores que escriben en esta línea, consideran que un acto criminal se produce porque la dependencia del "yo" respecto del "super yo" impositivo se debilita, de esta manera el "yo" deja que sus tendencias instintivas ayuden hacia la utilidad a las tendencias del "ello".

Para estos autores, el hablar de enfermedad moral, es hablar de enfermedad humana y con ello de sociedad criminógena, por lo cual para comprenderla parten del hombre criminal y su psicología, es decir, de la personalidad criminal a la sociedad criminógena. Igualmente para ellos la personalidad criminal es un instrumento clínico, un útil de trabajo, un concepto operacional, que les permite desenvolverse en el estudio de los criminales, apreciar su "peligrosidad" y evaluar los efectos de un determinado tratamiento.

La personalidad del individuo como factor determinante del delito y desviación comienza a ser tomada en cuenta, cuando en el ámbito de los estudios psicológicos se considera que en todo sujeto su comportamiento y actitudes dependen del funcionamiento de su personalidad individual.

Una explicación del delito según los psicoanalistas, se encuentra en el sentimiento de culpabilidad, producto del complejo de edipo, según lo cual el delito es cometido justamente porque conlleva un castigo, y este castigo es lo que el individuo busca al cometer un delito, castigo que tendrá la propiedad de aliviarle su sentimiento de culpabilidad.

Por lo que respecta al área de la psiquiatría, un tema relevante lo es sin duda el de la personalidad psicopática. Existen diversas definiciones del término psicopatía y de personalidad psicopática.

Benigno Di Tulio, autor Italiano, coloca la naturaleza de la psicopatía en el ámbito de la patología psicológica . Para él, las personalidades neuróticas, poseen la característica común de la falta de equilibrio entre las diversas capas de la personalidad, particularmente entre el sentimiento y la inteligencia; entre la impulsión y la voluntad.

Otros autores distinguen entre psicópatas del instinto, del temperamento y del carácter. De ellos, los psicópatas del instinto se caracterizan porque son individuos impulsivos que normalmente reaccionan violentamente, por lo cual son el centro de los análisis criminológicos.

En este mismo aspecto, una crítica fuerte a estos estudios de la psicopatía, consiste en que sus diagnósticos no son uniformes, ni objetivos, ya que un individuo puede ser considerado como psicópata por un psiquiatra y por otro no. Cabe señalar finalmente, que dentro de los áreas del control social estatal, el enfoque psicopatológico de la criminalidad ha desarrollado un papel protagónico con el desarrollo de la práctica clínica dentro de los programas de prevención y rehabilitación.

Con el enfoque psiquiátrico, psicológico y psicoanalítico, los especialistas de las instituciones oficiales del control social, elaboran un diagnóstico "perfecto" de cada individuo delincuente y proponen un tipo determinado de tratamiento.

2.- LA CONDUCTA DESVIADA EN LA PERSPECTIVA DEL ESTRUCTURAL-FUNCIONALISMO.

A). ASPECTOS GENERALES DEL ESTRUCTURAL-FUNCIONALISMO CRIMINOLÓGICO.

En los inicios del siglo XX, para ser precisos, después de los años treinta en adelante, la criminología comienza con más empeño a superar las teorías patológicas de la criminalidad, es decir aquellas que para el análisis del fenómeno criminal se basan en las características biológicas y psicológicas y en la negación del libre albedrío, mediante un rígido determinismo.

Surge así, el estructural-funcionalismo, considerando como el continuador del positivismo. Evidentemente esta corriente está estrechamente vinculada al positivismo, ya que sus estudios se encaminan al perfeccionamiento de la sociedad, a la vez que sus propuestas son las de orden y progreso, la solidaridad y el consenso dentro de la sociedad.

Lo que en realidad busca el estructural-funcionalismo, es superar las deficiencias del positivismo criminológico, con el objeto de dar un mejor orden a la sociedad.

Esta corriente pone especial atención en la conducta delictiva, es decir, trata de definir el problema desde el punto de vista estrictamente social y dinámico. Así que el individuo que vá en contra del orden social, tiene una conducta desviada, y tal desviación lo es, en relación a una norma social.

Una definición de lo que esta corriente criminológica pretende, la encontramos en el concepto que nos da Lola Aniyar de Castro, al señalar que "la criminología es la ciencia que estudia los procesos de creación de las normas penales y de las sociales que están en relación con la conducta desviada; los procesos de la infracción y de la desviación de esas normas; y la reacción social, formalizada

o no que aquellas desviaciones hayan provocado; su proceso de creación, su forma y contenido, y sus efectos". (13).

Los antecedentes del funcionalismo están en Europa, y entre sus autores bases se consideran a Emilio Durkheim, Bronislaw Malinowski y Max Weber.

Según Gouldner, "del punto de vista de los funcionalistas, existía en las cosas una moralidad tácita que justificaba su existencia: la moralidad de la utilidad. El funcionalismo intentó demostrar que aún cuando determinadas sistematizaciones no fueron útiles desde el punto de vista económico, podrían ser útiles de otro modo, en el plano no económico; en síntesis, podían ser funcionales bajo el perfil social (...). La sociología incorpora el criterio del utilitarismo social: la utilidad a la sociedad". (14).

De lo anterior se desprende que el funcionalismo retoma el criterio de utilidad del pensamiento positivista.

El concepto central de esta corriente es el de función, que implica estudiar el mundo en su estructura en relación con la interconexión de funcionamiento y no por unidades substanciales separadas.

A pesar de su vinculación con el positivismo, es de reconocerse, que el funcionalismo constituye un gran avance en relación con aquel. En primer lugar porque pretende dejar atrás el determinismo naturalista; por otra parte, porque el concepto de función permite percibir a la sociedad como un proceso, además de que este concepto lleva implícito que el análisis se hará teniendo en cuenta los fenómenos de manera conjunta.

Sin embargo, desde el punto de vista gnoseológico, no hay una mayor diferencia, ya que en el desarrollo de su método, realiza una

(13). ANIYAR DE CASTRO, LOLA. Criminología de la reacción social. Edita Universidad de Zulia. Venezuela 1977 p. 56.

(14). GOUDNER, A.W. La crisis de la sociología occidental. Editorial Amorrortu. Buenos Aires 1979, p. 188.

separación entre sujeto y objeto, a la vez que a pesar de la supuesta dinámica de la sociedad, el mundo social sigue siendo un dato absoluto, al cual sólo es necesario introducir las correcciones necesarias, pero que son mínimas, y por lo tanto el sistema como tal resulta indiscutible.

Como ya se ha visto, en términos generales es el concepto de función su principal argumento teórico. Pero en relación al aspecto criminal, su concepto central es el de la desviación. Este al igual que el positivismo, vuelve a enfrentar al individuo con la sociedad, como dos conceptos sociales antagónicos y diferentes.

La postura del funcionalismo de no realizar una crítica profunda al sistema social se refleja en el pensamiento de Durkheim. "Para él, tanto el delito como la división del trabajo son normales; ambos son hechos sociales externos. La forma, el contenido y el significado de la delincuencia (y la desviación) podían variar sustancialmente bajo diferentes condiciones de división del trabajo. En la sociedad ideal de Durkheim, organizada como sistema espontáneo de asociaciones profesionales y relaciones de producción compatibles con las aptitudes individuales, el delito y la desviación no se abolirían: serían sólo expresiones de la desigualdad biológica de datos corporales y de la receptividad individual a la socialización necesaria para integrarse al orden social espontáneo". (15).

Finalmente, el estructural-funcionalismo al igual que el positivismo, aunque por vías diferentes buscan llegar a un mismo resultado: La criminalización de la clase más desprotegida, a la vez que ignora las relaciones y el funcionamiento del poder. Por lo anterior, se convierte en un instrumento moderno de legitimación del sistema de producción vigente.

(15). TAYLOR, I. WALTON, P. y YOUNG, J. La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. Editorial Amorrortu. Buenos Aires 1975. p. 231.

B). ESTRUCTURA SOCIAL Y DELITO.

Es indiscutible que el advenimiento de la teoría estructural-funcionalista, trajo consigo cambios substanciales en el método de conocimiento de las causas del delito. Antes de su aparición, en ámbito de académico y práctico, existía una marcada tendencia hacia la teoría psicológica y sociológica a considerar que los defectos del funcionamiento de la sociedad se debían a fallas en el control social sobre los impulsos biológicos del hombre.

De esta manera, se pretende superar por una parte a la teoría positivista del psicoanálisis, que establece que "originalmente existen impulsos biológicos que se manifiestan externamente, por lo cual se requiere de un orden social que maneje estos impulsos y obliguen al individuo a renunciar a esos placeres instintivos". (16).

A lo anterior, se opone Robert Merton, al señalar que "con los progresos más recientes de las ciencias sociales, ese conjunto de concepciones sufrió una modificación fundamental. En primer lugar, ya no parece tan evidente que el individuo levante contra la sociedad en una guerra incesante entre los impulsos biológicos y la coacción social. La imagen del hombre como un manojo indomable de impulsos empieza a parecer más una caricatura que un retrato. En segundo lugar, las perspectivas sociológicas han entrado cada vez más en el análisis de la conducta que se desvía de normas prescritas(...). Hoy como entonces, aún tenemos mucho que aprender sobre los procesos mediante los cuales las estructuras sociales producen las circunstancias en que la infracción de los códigos sociales constituye una reacción normal". (17).

(16). FREUD, SIGISMUND. La interpretación de los sueños. Obras completas. Tomo II, Madrid 1972 p. 93.

(17). MERTON, ROBERT K. Teoría y estructuras sociales. Fondo de Cultura Económica. México 1987 p. 209.

Son los estructuralfuncionalistas quienes impulsan la creación de trabajos teóricos, en los cuales el control social aparece centralmente como una cuestión sociológica, disminuyendo la importancia de la visión de este, como un ente jurídico, a la vez que su tratamiento como una cuestión política, desaparece de su análisis.

Estos teóricos crean la teoría de la desviación, sobre la base de paradigmas tales como la motivación de la acción, de integración social, de socialización, los cuales se conciben en un modelo de sociedad de tipo consensual, por lo cual quien no se somete al orden social, se le cataloga como desviado.

La teoría de la conducta desviada, elaborada sobre la visión que Durkheim dio al orden social (el cual se basaba en el consenso normativo y la división del trabajo social), representó el triunfo de una cultura dominante que tuvo en sus manos el poder de imponer valores y normas. Una cultura que gracias al triunfo bélico de Estados Unidos en la segunda guerra mundial, se expandió a todo el mundo debido a la hegemonía establecida en los diferentes mercados del mundo.

Vale la pena recalcar, que a pesar de que estos teóricos (en particular Merton), se oponen al concepto de patología criminal. El sentido negativo aplicado a la desviación supuso la negación de la "alteridad" (término de Maximo Pavarini) y con ello el regreso a la patologización de quien resulta identificado como portador de una conducta semejante.

Lo anterior legitimo más la actuación del llamado Estado benefactor (vigente en esta época), que se vio acompañada de intervenciones sociales, psiquiátricas o médicas "en favor" de aquellos desviados que poseen menos o que sufren. Es decir, se convirtió en sustento para que el welfare state desplegara todas sus capacidades interventoras en favor de los necesitados, de los menesterosos o de los que sufren.

Aún cuando Durkheim y otros teóricos del estructuralfuncionalismo, prescinden en su vocabulario del término o

concepto de patología, esta, renace con mayor vigor con la sociología de la conducta desviada, por lo que se mantuvo arraigada en el tratamiento de la conducta criminal.

Algunos autores como Bergalli, van al fondo real de estos modelos teóricos al considerar que "toda identificación de una conducta como desviada, es simplemente una forma moderna de una más antigua censura, de un juicio moral y político". (18). Por lo tanto, el traslado de una disciplina supuestamente objetiva, al campo de la valoración moral, la convierte en mera ideología, que la colocan al servicio de un determinado orden social.

Para entender con mayor precisión el papel del estructural-funcionalismo y su concepto de desviación social en las sociedades de los años cincuentas y sesentas, es necesario hacer un análisis del momento histórico en que se desarrolla. "A pesar de que el término desviación social encuentra su máxima definición y aplicación en el ámbito del estructural-funcionalismo, sería simplista identificar su surgimiento con un sólo modelo teórico o con un momento histórico definido. Pero si podemos ubicarlo en un lugar concreto: los Estados Unidos; y también podemos vincularlo a una necesidad teórico-política concreta: la de definir uniformemente a una serie de conductas heterogéneas entre sí; pero que tenían la semejanza de constituir todas una amenaza o un cuestionamiento de determinados principios del sistema de poder, y que no podían ser ubicadas directamente en formaciones legales o psiquiátricas. La homosexualidad, la prostitución, la drogadicción, el suicidio, la vagancia, la pobreza, la rebelión, son algunas de esas conductas (...)" (19).

De esta manera, la sociología de la desviación cumplió en ese momento dos funciones. En primer lugar alentó el miedo hacia lo diferente y al delito; al mismo tiempo que pretendía homogeneizar al grupo social en torno a valores y normas que legitimaran la intervención estatal, en el campo social principalmente.

(18). BERGALLI, ROBERTO. ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? Instituto de criminología. Universidad Complutense. Madrid, España 1989.

(19). ALVAREZ GOMEZ, ANA JOSEFINA. El sistema de justicia penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo. Universidad de Queretaro. México 1990 p. 57.

El estructural-funcionalismo, en su teoría de la desviación, representó un avance en términos de investigar las causas que provocan el delito, esto, al ser más objetivo y con menos carga valorativa que el positivismo criminológico. Sin embargo el término desviación no posee la neutralidad que algunos le atribuyen, pues sigue teniendo una connotación negativa por el mismo hecho de que únicamente se le aplica a conductas consideradas como "nocivas" o "peligrosas para el grupo social.

Por otra parte, la denominación "desviado" atribuye al acto o a la persona que lo ejecuta, características intrínsecamente desviantes, a la vez que no se toman en consideración los procesos que hacen que una conducta se defina como desviada (procesos de criminalización) y quienes establecen las normas y a favor de quienes.

Howard Becker es uno de los principales críticos de los teóricos de la desviación, y a este respecto señala que "los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas de marginales. Desde este punto de vista la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona, sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y las sanciones para un "ofensor". El desviado es una persona a quien se le ha podido aplicar con éxito dicha calificación; la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente". (20).

Los teóricos del estructural-funcionalismo consideran que la estructura social no sólo tiene un efecto represivo, sino también un efecto estimulante sobre el comportamiento individual, ya que los mecanismos de transmisión entre la estructura social y las motivaciones del comportamiento criminal son de igual naturaleza.

(20). BECKER, HOWARD S. Los extraños. Sociología de la desviación. Editorial tiempo contemporáneo. Buenos Aires. Argentina 1971 p. 19.

Consideran autores como Parsons y Durkheim que el delito se da por un posible conflicto entre la estructura social y la cultura. Lo anterior lo podemos interpretar como el que la estructura social se vincula al hombre en los siguientes aspectos:

- 1.- Propone al individuo determinadas metas a partir de las cuales provoca motivaciones fundamentales para su comportamiento;
- 2.- Proporciona los modelos de comportamiento institucionalizados para alcanzar por medios legítimos, bienestar y éxito económico; y
- 3.- La estructura económica ofrece un grado diverso (según el estrato social), en cuanto a las posibilidades de acceder a las modalidades por medios legítimos.

De acuerdo a lo expuesto por los estructural-funcionalistas en sus exposiciones, estos consideran que el origen del delito se encuentra en la incongruencia entre los fines culturalmente reconocidos como válidos y los medios legítimos a disposición del individuo para alcanzarlos. Y cuando esta incongruencia alcanza un nivel crítico, se produce la anómia (que es considerada como un fenómeno anormal), la cual es una crisis de la estructura cultural, producida por la existencia de discrepancias entre normas y fines culturales por un lado, y por otra parte entre las posibilidades estructuradas socialmente, de actuar en conformidad con aquellos fines.

Para estos autores, la estructura social es el complejo de relaciones sociales en que los miembros de una sociedad o un grupo se hayan insertos. Así mismo esta estructura es un complejo de representaciones axiológicas comunes que regulan el comportamiento de estos individuos

También se propone que para saber la forma como ejerce presión la estructura social, para que los individuos pasen de un comportamiento conforme a reglas a un comportamiento desviado, se debe observar el sector social a que pertenecen. Esto

muestra como esta corriente impulsa los procesos de criminalización al hacer separaciones clasistas de la sociedad, ubicando a las más desprotegidas en el lado de aquellas que pueden cometer o han cometido un delito.

Uno de los autores más representativos de esta posición teórica, de las causas de la criminalidad, es sin duda Robert Merton, el cual desarrolla un trabajo en el cual establece que existen cinco modelos de adecuación individual. Estos son:

1.- Conformidad. Este es según Merton, el modelo ideal, ya que hay una respuesta positiva entre los fines y los modelos culturales. Esto permite la estabilidad y continuidad de la sociedad. Aquí no existe disfunción y por lo tanto tampoco conducta criminal.

2.- Innovación. Existe adhesión a los fines culturales sin respeto a los medios institucionales.

3.- Ritualismo. Es respeto sólo formal de los medios, sin perseguir fines culturales.

4.- Apatía. Negación de los medios institucionales como de los fines culturales. Esta postura del individuo, al igual que la conformidad y el ritualismo, no provocan una disfunción en la estructura social. Respecto a ello, Merton señala que "aunque uno rechace la obligación cultural de procurar salir adelante en el mundo, aunque uno reduzca sus horizontes, sigue respetando de manera casi compulsiva las normas institucionales". (21).

Aquí, según los planteamientos de esta teoría, se consideran dentro de este grupo a los psicóticos, vagabundos, los vagos, borrachos crónicos y los drogadictos.

5.- Rebelión. No es la simple negación de los medios institucionales, ni los fines culturales, sino la afirmación

(21). MERTON, ROBERT K. Teoría y estructuras sociales. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1987 p. 21.

substitutiva de fines alternativos a través de medios alternativos, lo cual "supone el extrañamiento de las metas y las normas existentes, que son consideradas como puramente arbitrarias(...). Es manifiesto que los movimientos organizados de rebelión tratan de introducir una estructura social en la que las normas culturales de éxito serian radicalmente modificadas..." (22).

De las categorías de adaptación hechas por Merton, se desprende que el comportamiento típico criminal se dá por la innovación. Para este autor el innovador es aquel sujeto que acepta las metas culturales y trata de alcanzarlas pero a través de medios no institucionales, por lo cual se sitúa dentro de una conducta desviada o delictiva.

Dentro de su método de análisis, es criticable a Merton el que ve a estos procesos como fenómenos donde el individuo delincuente se coloca sólo frente a la estructura social. Por otra parte, lo rescatable de esta teoría es que uno de sus planteamientos fundamentales es la existencia de un desequilibrio entre las necesidades artificiales que crea la sociedad y los medios objetivos para alcanzarlas.

Otros autores como Albert Cohen, en su esfuerzo teórico por definir cual es la razón del delito dentro de la estructura social, crean la teoría de las subculturas criminales. Esta corriente se nutre principalmente de dos posturas: la escuela de Chicago y la teoría mertoniana.

Según Cohen, la formación de una subcultura representa para sus integrantes la solución a sus problemas de adaptación, para los cuales la cultura dominante no ofrece soluciones dominantes.

Este autor desarrolla principalmente la subcultura de las banda juveniles y subraya que sus valores son distintos a los dominantes y se rigen bajo otras normas sociales, dependiendo de los grupos de referencia y de pertenencia.

(22). MERTON R.K. Teoría... Op.cit. p. 35.

El problema de estas corrientes teóricas de las subculturas criminales, es que no se plantean el problema de las relaciones sociales y económicas en las cuales se funda la ley, ni los mecanismos de criminalización y de estigmatización que definen la calidad de criminal.

C). EL DELITO DE CUELLO BLANCO.

La aparición de un concepto de delito de cuello blanco se presenta como uno de los acontecimientos más importantes en el desarrollo de la criminología. Al igual que el aporte de Cesar Lombroso con su concepción del hombre delincuente en 1876, el delito de cuello blanco vino a modificar el punto de partida de análisis de las causas de la criminalidad.

El primer autor en hablar de delito de cuello blanco es Edwin H. Sutherland. Con este concepto de delito se refería a aquellas personas que para trabajar utilizan camisas de cuello blanco, sea burócratas, empresarios, banqueros, etc., situadas todas ellas en las capas medias y altas de la sociedad.

En una de sus obras Sutherland, desarrolla el concepto de delito de cuello blanco de manera detallada y profunda. En esta obra elabora un informe sobre las actividades de setenta de las más grandes corporaciones mineras y comerciales sobre las cuales había decisiones de tribunales y comisiones administrativas en Estados Unidos.

Sutherland en sus obras sobre delito de cuello blanco, hace énfasis en cuales son las causas por las cuales los delitos se concentran en las clases más desprotegidas al señalar que "las estadísticas delictivas muestran inequívocamente que el delito, según se entiende comúnmente y se mide oficialmente, tiene un alto índice en la clase socioeconómica baja, y un bajo índice en la clase socioeconómica alta...". (23).

Lo anterior se explica según Sutherland, por dos tipos de estudios. Primero, al analizar las condiciones de desarrollo de los delincuentes y de sus padres, se denota una alta incidencia de pobreza. Es decir, que sus condiciones de vida estaban muy por

debajo del "nivel de bienestar", el cual se definió como la posesión de suficiente excedente para que una familia se mantuviese a sí misma por cuatro meses sin trabajo. El segundo método para demostrar la concentración de delitos en la clase socioeconómica baja según Sutherland es por el análisis estadístico de las zonas de residencia de los delincuentes, llamado por este autor distribución ecológica de delincuentes.

Sutherland hace énfasis en que tanto la clase socioeconómica baja como la alta pueden cometer igual cantidad de delitos y señala porque los de esta última no se contabilizan igual, debido a que "las personas de la clase socioeconómica alta son más poderosas política y financieramente, y escapan al arresto y a la condena mucho más que las personas que carecen de ese poder, aún cuando son igualmente culpables de delitos. Las personas ricas pueden emplear abogados hábiles e influir en la administración de justicia para su propio beneficio. Aún los delincuentes profesionales que tienen poder financiero y político, escapan al arresto y a la condena más efectivamente que los delincuentes aficionados y ocasionales, que tienen poco poder financiero o político". (24).

Otro aspecto de relevancia en el análisis de los delitos de cuello blanco es el de la parcialidad en la administración de justicia, cuando va encaminada a juzgar actos de personas en el desempeño de sus negocios o de sus profesiones (aquí se comprendería a la clase socioeconómica más alta), entre las cuales se encontrarían aquellas que violan leyes de restricción del comercio, publicidad, alimentos, etc. Estas personas, normalmente no tratadas como cualquier delincuente común, sino que reciben atención de tribunales administrativos o civiles. Esa sería la razón por la cual estos delitos no son incluidos en las estadísticas delictivas.

(23). SUTHERLAND, EDWIN H. El delito de cuello blanco. Caracas, edición de la biblioteca de la Universidad Central de Venezuela 1969. p. 9.

(24). Ibidem p. 13.

Una de las tesis más importantes de Sutherland, como el mismo lo señala, es que las personas de la clase socioeconómica alta, participan en bastantes conductas delictivas, las cuales sólo se diferencian de los delincuentes pobres por los tipos de procedimientos seguidos para unos y otros.

Cabe señalar que algunos autores han pretendido quitarle al delito de cuello blanco su carácter analítico, razón por la cual es más notorio el delito en las clase bajas, al crear conceptos tales como "delitos de blusa azul"(o de overol), referidos a aquellos cometidos por obreos en el desempeño de sus funciones en las fabricas. Algunos autores como Early Quinney, los llaman delitos ocupacionales, incluyéndolos en un universo mayor, que es el de los delitos de enronquecimiento.

Dentro de los delitos de cuello blanco, siguiendo los presupuestos básicos dados por Sutherland, tenemos los siguientes:

- .- Violaciones a las leyes contra el acaparamiento;
- .- Violaciones a leyes que regulan la circulación de alimentos y drogas en malas condiciones;
- .- Violaciones a leyes de salud pública;
- .- La falsa publicidad;
- .- Violaciones a las leyes de patentes y derechos de autor;
- .- Violaciones de leyes laborales;
- .. Lavado de dinero en Bancos;
- .- Evasión de impuestos;
- .- Quiebras fraudulentas;
- .- Fraudes cometidos por las grandes compañías de seguros;

.- La publicidad que anuncia precios rebajados, Etc.

El delito de cuello blanco presenta características que lo hacen diferente al delito convencional. Una de estas, sin duda la más importante, es que el sujeto activo del delito es una persona de un estado socioeconómico alto, lo que trae como consecuencia que la víctima de estos delitos sea el individuo de bajos recursos. Además para ubicar a alguien en la comisión de estos delitos, es necesario que haya sido cometido en el ejercicio de una actividad económica o empresarial, por lo cual no se incluyen los delitos de homicidio, adulterio, etc., cometidos por la clase social alta.

Sutherland considera que este tipo de delitos no pueden explicarse por falta de recursos, al señalar que "lo significativo del delito de cuello blanco es que no está asociado con la pobreza o con patologías sociales y personales que acompañan la pobreza. Si se puede mostrar que los delitos de cuello blanco son frecuentes, se considerará inválida una teoría general que muestre que el delito se debe a la pobreza y a sus patologías relacionadas...". (25).

Este tipo de delitos, ocasionan grandes daños sociales y económicos, que son incomparables con los que pudieran ocasionar los delitos convencionales. Por ejemplo, el total de dinero robado a instituciones bancarias en el transcurso de un año por saltabancos, es mínimo en comparación con el dinero desviado y robado en una sola transacción fraudulenta cometida por un banquero.

Las consecuencias del delito de cuello blanco en el grupo social, Sutherland las resume al señalar que "los delitos de cuello blanco violan la confianza y, por lo tanto, crean desconfianza; esto reduce la moral social y produce desorganización social(...). Los delitos de comunes, por otra parte producen poco efecto en las instituciones sociales o en la desorganización social". (26).

(25). *Ibidem* p. 14.

(26). *Ibidem* p. 16.

En un extremismo de su posición conservadora, Tappan, consideró que las únicas personas que podrían ser estudiadas "científicamente" como criminales, eran aquellos que así hubiesen sido declarados por el aparato de justicia. Recomendó que los sociólogos estudiaran a los reclusos de las prisiones, porque estos eran los representantes auténticos del concepto del criminal. Según estos lineamientos de análisis de la conducta criminal, las personas que hubieran realizado asaltos, violaciones, homicidios, pero que no hubiesen sido declarados culpables, no serían criminales, a pesar de que son mayoría las personas que violan la ley sin ser condenadas por ello, e incluso que existen personas que han sido sentenciados por delitos que no cometieron y que de acuerdo a Tappan, también son representativos del concepto del hombre criminal.

En respuesta a Tappan y a otros autores que lo cuestionaron, Sutherland declaró : "sin embargo para los fines científicos, no es imprescindible que todas las decisiones se hayan adoptado por un tribunal; basta que el criminólogo sepa que determinada clase de actos ha sido catalogado como delito y que una persona determinada há cometido un acto de esa clase. Del mismo modo es legítimo hablar de criminales no aprehendidos y de criminales en sentido amplio". (28).

(28). EDWIN SUTHERLAND y DONALD R. CRESSEY. Principios de criminología. Nueva York. Editorial Lippincott. 1960 p. 19.

3.- LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN.

A) DESVIACION PRIMARIA, DESVIACION SECUNDARIA Y ETIQUETAS NEGATIVAS.

Son los teóricos del interaccionismo simbólico quienes de manera profunda comienzan el análisis de las categorías de desviación primaria, desviación secundaria y etiquetas negativas. Esta corriente de pensamiento criminológico surge en Estados Unidos entre la década de los cincuentas y los sesentas.

Estas teorías surgen con la finalidad de dar respuesta a ciertos fenómenos sociales que revelaban que la supuesta sociedad estable y consensual planteada por los funcionalistas no era tal. Entre estos grandes movimientos sociales que motivaron dichos estudios estaban : las luchas estudiantiles; el cuestionamiento a la guerra de Vietnam; los movimientos hippies; las luchas de los negros por la igualdad de derechos; los movimientos feministas; etc.

Los interaccionistas buscaban en sus estudios, interpretar la conducta desviada. El término desviación social es el punto de partida para englobar todas aquellas conductas que no podían ser ubicadas concretamente dentro de definiciones legales o psiquiátricas, como lo son : prostitución; alcoholismo; racismo; hipismo; homosexualidad; lesbianismo; rebelión; etc.

Los teóricos del interaccionismo rompen con todo aquello que tuviera por método de conocimiento de la criminalidad sólo el análisis aislado del sujeto que delinque, y "como se ve, la criminología interaccionista invierte el objeto de su interés en relación con el paradigma positivista; más exactamente, pasa de la fenomenología criminal a los procesos de criminalización, esto es, del estudio del fenómeno criminal como realidad ontológica, a los mecanismos sociales que definen un comportamiento o a un sujeto como criminal". (29).

Las teorías de la reacción social explican la conducta desviada a partir de tres momentos : a) El momento de la definición, la cual se da cuando determinados grupos sociales establecen, de acuerdo a sus intereses, cuales son las conductas que se van a considerar desviadas; es el momento de la criminalización primaria, constituida por la definición legal de la conducta establecida por los legisladores en los códigos penales; b) El momento de la aplicación de esa definición general o abstracta a un individuo en concreto; y c) El tratamiento que se le dará al etiquetado como desviado, desde el simple rechazo social, hasta su internamiento en una prisión.

De esta manera la teoría del etiquetamiento "(...) pone en duda el principio del fin o de la prevención y, en particular, la concepción reeducativa de la pena. Las investigaciones muestran que la intervención del sistema penal y especialmente las penas privativas de libertad, más que un efecto reeducativo sobre el delincuente, en la mayor parte de los casos determinan una consolidación de la identidad desviada del condenado y su ingreso a una verdadera carrera criminal". (30).

Otro autor, Howard Becker, en su posición respecto de la desviación, considera que esta es algo atribuido socialmente al acto y no una cualidad intrínseca a este, por lo tanto advierte que la categoría "desviado" carece de homogeneidad, pues al ser el resultado de las respuestas de los otros a determinadas conductas, puede ocurrir que a veces se etiquete a quien no merece la etiqueta o viceversa; de ahí que los individuos etiquetados como desviados no tengan rasgos comunes de personalidad (patologías). Concluyendo que lo único que tienen en común es la etiqueta y la experiencia de haber sido etiquetados como desviados.

Para William D. Payne, las consecuencias de las etiquetas negativas, son el servir de pasadizos que dirigen o inician una carrera desviada, a la vez que impide a un individuo salir del rol que la etiqueta le señala.

(30). BARATTA, ALESSANDRO. *Criminología crítica...* Op.cit. p. 78.

Payne forma también parte del grupo de los interaccionistas simbólicos, los cuales afirman que la etiqueta en un nombre estereotipado, imputado a una persona en base a alguna información específica o percepciones prejuiciadas. Para Payne las etiquetas son regularmente previas a la conducta, y llegan entonces al grado de inducir a ella.

Lo anterior significa que el individuo etiquetado se le ve como a un delincuente antes de serlo en realidad, y permite también la perpetuación de la etiqueta, que lo llevará por primera vez a distinguir o a nuevas formas de desviación de los parámetros que la sociedad impone.

Podemos considerar que la etiqueta no surge muchas veces después de un comportamiento, sino que normalmente son previas e inducen a un comportamiento acorde con dicha etiqueta. Así, nombrar no es sólo indicar, sino que además identifica un objeto como una clase de objeto. De esta manera el sujeto etiquetado se clasifica en una determinada categoría.

El etiquetamiento puede ser positivo o negativo, y ambos pueden conducir a conductas desviadas, sin embargo el positivo corresponde a actos de alabanza e inclusión, mientras que el negativo es censura y exclusión.

El etiquetamiento trae otra consecuencia: hace al individuo más visible e invisible a la vez, paradójicamente. Esto significa que ante la sociedad, el etiquetado es más visible, a la vez que la misma etiqueta lo relega a una categoría de personas donde la identidad se pierde.

La etiqueta involucra tanto al etiquetado como al etiquetante, es decir, entre el actuante y la audiencia social, en el momento en que el sujeto etiquetado acepta el rol que se le ha asignado (excepcionalmente no lo acepta), y aquella sociedad que ya espera una conducta desviada de él.

Así, las etiquetas negativas hacen creer a los individuos, que aquellos etiquetados se diferencian mucho más de los no

"desviados". Esto puede hacer que una persona se considere así misma como alguien sin méritos, inferior, incapaz de realizar sus objetivos, por lo tanto el individuo cae en la resignación, el alejamiento, y a la pérdida de su propia confianza.

Las etiquetas crean en la sociedad la expectativa de que el individuo etiquetado no puede comportarse, sino de una manera conforme a la forma o molde de la etiqueta que le ha sido asignada.

Al mismo tiempo, algunas etiquetas pueden por su contenido represivo moral y físico (formal), perpetuar la conducta que pretenden reducir. A la vez pueden extenderse más allá de la conducta que designan, así, por una sola característica o condición pueden vincularse al sujeto una variedad de otras "imperfecciones y rasgos malvados". Esto puede ser por el hecho de que la sociedad supone que la existencia de una característica negativa, tiene otras consecuencias negativas también.

Retomando a Payne, podemos considerar que las consecuencias de la aplicación de etiquetas negativas son :

- .- Crean expectativas de comportamiento;
- .- Hacen al etiquetado más visible;
- .- Pueden perpetuar el comportamiento;
- .- Crean autoetiquetas;
- .- Crean desviación secundaria;
- .- producen subculturas.

El individuo, una vez etiquetado, tal parece que pierde el derecho de ser, lo marginan y se automargina, debe aprender a controlar cualquier emoción que le sea perjudicial, aprende a someterse, humillarse, con el fin de de que los "readaptadores" no lo vean como "peligroso".

El problema de la etiqueta es más grave de lo que uno puede imaginar, no sólo por el rechazo de los otros al considerarlo desviado, sino por las consecuencias por las consecuencias que tiene dentro de los sistemas de control social formal e informal, que lleva a los que han sido considerados a sufrir prisionalización. Con esto la cárcel vá a fomentar en la mayoría de los casos que dichos sujetos formen grupos para la comisión de delitos posteriores. Por lo anterior, los centros de reclusión estaran siempre sobrepoblados, adentro con su autogobierno formará personas más reacias, con gran resentimiento hacia la sociedad a la cual volverán, y lo harán en muchos casos a reincidir, porque la carcel remarca su estigma, su etiqueta.

Edwin Lemert, es uno de los primeros autores en hacer un análisis de la desviación, tomando en cuenta la reacción social; su aporte, es la diferencia que el establece entre desviación primaria y desviación secundaria; la primaria surge en una gran variedad de contextos sociales, culturales y psicológicos. Es la conducta en sí, la que en el proceso de interacción vá a provocar una reacción social de castigo o rechazo, y es aquí cuando surge la llamada desviación secundaria; cuando el sujeto es etiquetado como desviado, con lo cual la conducta de este quedará bajo el control de la reacción social, bajo el control de la etiqueta. La desviación secundaria es el verdadero objeto de estudio de la sociología de la desviación, según Lemert.

El individuo asimila las definiciones que los otros dan de el , comenzando por a autoconcebirse como desviado y a ejecutar por tanto, las conductas propias del rol desviado. Se vé obligado a vincularse con otros desviados, con una subcultura con valores diferentes y contrapuestos a la cultura dominante.

Alessandro Baratta, gran exponente de la corriente crítica de criminología considera que cuando el enfoque macrosociológico se desplaza del comportamiento desviado a los mecanismos de control social del mismo, y en particular al proceso de criminalización, la criminología crítica se transforma en una crítica del derecho penal, considerandolo como un sistema dinámico de

funciones, en el que pueden distinguirse tres mecanismos que se pueden analizar separadamente : "El mecanismo de la producción de normas (criminalización primaria); el mecanismo de la aplicación de las normas, es decir el proceso penal que comprende la acción de los organismos y que culmina con el juicio (criminalización secundaria) ; y finalmente el mecanismo de la ejecución de las penas y/o de las medidas de seguridad". (31).

Los teóricos del interaccionismo coinciden sobre la aparición de la conducta desviada, como se há señalado anteriormente; la criminalización primaria y secundaria, de alguna manera son un factor criminógeno, porque los legisladores al definir legalmente una conducta como criminal y establecerla en el código penal crean también al delincuente.

Es tan fuerte la presión social, que influye en el aspecto psicológico del sujeto, al grado que aunque cambie su comportamiento, no encuentra ninguna estimulación por ello, en estas circunstancias y no hablando en abstracto, sino en las concretas que estamos viviendo; el sujeto que vá a prisión y luego obtiene su libertad, regresa a lo mismo, su medio ambiente no aparece como más benévolo, sino por el contrario, las limitaciones y carencias se han incrementado para él, que fácilmente lo llevan a reincidir.

Es importante sin duda, el aporte de los interaccionistas al desarrollo de la criminología, con sus categorías de etiqueta, desviación primaria y desviación secundaria, sin embargo desde nuestro punto de vista podemos enumerar las siguientes deficiencias :

- .- El énfasis en la identidad y subcultura criminal del "desviado" hacen que el intento de mostrar que este no es diferente a los demás, se anule;
- .- Las formas de desviación de las élites económica y política se han descuidado en el análisis.

(31). Ibidem. p. 168.

.- No se analiza en profundidad el rol del poder, en la designación de la "desviación".

B). APARATO POLICIAL, ESTEREOTIPO CRIMINAL Y CONSECUENCIAS SOCIALES.

B.1.- Aparato policiaco.

Tradicionalmente lo que se somete a debate y a análisis respecto del sistema de justicia penal, es el papel neutral o no de los jueces y de los ministerios públicos. Sin embargo, para tener una visión completa del proceso criminalizante, es imprescindible el examen de otros operadores de la justicia criminal, entre los que se encuentra el aparato policial.

El origen del aparato policiaco, va aparejado a la concepción positivista de un derecho neutral. A partir de un planteamiento crítico, es necesario ubicar a la policía en su lugar, convirtiéndola en parte de la historia común de una sociedad concreta, ocupando el puesto que en ella le corresponde, en el conjunto de aparatos y mecanismos existentes del control formal.

El análisis de las funciones del aparato policial, enfocadas sobre la actividad concreta de la policía, debe centrarse en el aspecto que hoy adopta dicho aparato, el cual, procedente a su vez de la forma-Estado, es el fruto de un proceso histórico en el que es justamente el doble control sobre los aparatos ideológicos y represivos del Estado, lo que permite a las clase dominantes conservar el poder del Estado

El aparato policial forma parte de un sistema integrado de justicia, al que se atribuye la mayor parte del potencial represivo del control formal estatal. Sin embargo, por las propias relaciones de poder que representan y por sus propias dinámicas internas, los elementos de este sistema tienen tendencia a la autonomía. Así la policía, por su nivel de información, su despliegamiento, su propia estructura y organización, dispone de una parte del poder del

Estado, que le proporciona una independencia favorable a su función represiva, con políticas y estrategias propias.

Un Estado con características que lo definan como social y democrático de Derecho, sujeta al aparato policial a una serie de limitaciones que le deben llevar al acatamiento de los principios constitucionales y de las leyes de ellos derivados (leyes secundarias). Uno de estos principios fundamentales es el de legalidad, que junto con el derecho a la libertad personal configuran un límite claro a la intervención policial, concretamente en el área penal.

El artículo 21 constitucional de nuestra carta magna, establece el marco legal vigente como límite a la capacidad punitiva de la policía en nombre del Estado. Tal marco se refleja en el código penal, donde los tipos penales determinan aquellas conductas que pueden y deben ser perseguidas como delictivas. Sin embargo, en México comienzan a aparecer las llamadas legislaciones de emergencia, que establecen normas y sanciones penales al margen de los principios básicos de un Estado democrático de Derecho.

Para considerar a un Estado como avanzado o progresista en el ámbito de las garantías democráticas, se requiere que el aparato policial sea menos represivo y más preventivo.

El discurso sostenedor de la actividad del aparato policial se construye a partir de las bases de protección a la sociedad, aseguramiento del libre ejercicio de derechos y libertades, etc. Lo ideal es que la acción preventiva se convierta en prevención y asistencia, a fin por una parte, de evitar que ciertas personas caigan o reincidan en la delincuencia y, de otra parte, que ciertas personas se conviertan en víctimas de infracciones.

Históricamente la policía es concebida como la encargada inmediata del respeto a las leyes y al orden público. De cualquier forma que se le conciba, el aparato policial dentro de los ejecutores del control social punitivo es el órgano estatal que directamente se enfrenta contra la colectividad.

La policía como aparato represivo del grupo social, presenta características constantes en su conformación. Respecto a ello, se puede establecer que sus componentes proceden y permanecen en los niveles bajos de la sociedad, ya que "la policía ha sido creada y modelada como una fuerza de control social que dirigió sus acciones contra el indio en el pasado, y que hoy dirige sus ataques contra la clase obrera y los resistentes, aún y cuando pueda disfrazar sus actividades represivas bajo el ofrecimiento de una serie de servicios públicos. De ahí que la policía sea una de las instituciones básicas con que cuenta el aparato (gubernamental) para cumplir sus labores de explotación y control social". (32).

Para que la función de la policía sea eficaz, considerando que es un órgano encargado de cumplir funciones que beneficien la explotación y el control social, debe ser ejecutada por elementos que posean determinadas características sociales de pertenencia.

Diversos autores, entre ellos Denis Chapman, han señalado que el origen social de los elementos policíacos se encuentra en los niveles bajos del grupo social, y esta circunstancia sobresale en razón de que tiene gran importancia para la funcionalidad del sistema, puesto que la pertenencia de los policías es funcional para la conservación y reproducción de las relaciones sociales de dominación, en tanto que permite a los miembros de los grupos dominantes, estar en posibilidades de ser excluidos o favorecidos en el proceso de criminalización.

La forma como actúa el aparato policial podemos considerar que se inicia regularmente con la presentación de una queja particular, de manera oficiosa o por instrucción de sus superiores o funcionarios judiciales. Así tiene inicio la actividad policial, la cual tiene una gran importancia para el funcionamiento del sistema estatal, ya que cuenta con un amplio margen de decisión sobre las personas que habrán de ser capturadas y enjuiciadas por los aparatos de justicia. La actividad policial, sin embargo, no se

(32). RIVERA ENCINOZA, ARGENIS. La dialéctica de la función policial en América Latina. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1985. p. 78.

concreta a la simple aprehensión de los individuos, sino también se le dan atribuciones dentro de la investigación, interrogatorios. Esta discrecionalidad funcional con que cuenta la policía, origina en parte el fenómeno de la corrupción policiaca.

B.2.- Policía y estereotipo criminal.

Es Denis Chapman, ubicado dentro del grupo de los teóricos de la reacción social, quien desarrolla la teoría del estereotipo, donde hace énfasis en el carácter clasistas de las leyes y del carácter represivo de la policía y de las instituciones de control institucional en general.

Chapman señala que "la teoría del estereotipo tiene dos rasgos: la amplia difusión de una descripción hostil de algunas personas o clases a quienes se les atribuye intenciones malas y actos desastrosos, así como la selección a través del sistema administrativo de personas generalmente débiles y pobres a quienes se les otorga la descripción. Una vez que la persona es identificada y etiquetada se justifica más discriminación y así sucesivamente(...). Un estudio completo incluiría un análisis detallado de la ley para ver hasta que punto los diferentes grupos o clase son tratados de manera diferente por un mismo delito". (33).

Podemos considerar que el punto central de la tesis de Chapman es el que la sociedad selecciona de entre un universo mayor de individuos con conductas idénticas, a aquellas que se corresponden con un estereotipo criminal, que esta relacionado con características propias del proletariado. Este tipo de individuos que crecen en condiciones económicas y afectivas muy precarias, lo llevarían a ser un adulto "inestable", "agresivo", "incapaz" para incorporarse al aparato productivo; es pobre y con determinadas características de arreglo personal (mal vestido, mal aseado, feo, moreno, bajo de estatura, grotesco, etc.).

(33). CHAPMAN, DENIS. El estereotipo del delincuente. En Del Olmo Rosa. Estigmatización y conducta desviada. Universidad de Zulia. 1973 Venezuela. p. 163.

El origen de los estereotipos se ubica en la comunicación, en la transmisión de símbolos que se convierten en modelos de comportamiento. Los símbolos se transmiten en primer lugar a través de los padres, que transmiten ideología y valores; posteriormente la escuela, la religión, la literatura infantil, los medios de comunicación de masas, entre los que se incluyen a la televisión, cine, literatura, periódicos, etc., los cuales reafirman esta transmisión de estereotipos criminales, a la vez que son congruentes (los medios de comunicación) con la ideología dominante.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que la policía y los tribunales no son objetivos o neutrales en su naturaleza, ya que la distinción entre delincuentes y no delincuentes no es racional, pues en ambos interviene la imagen del estereotipo, ya que tanto la policía como los jueces son parte de una sociedad donde se han transmitido los estereotipos del delincuente.

Existe también un concepto elaborado por Chapman que el denomina "distribución diferencial de la privacidad", en el que podemos interpretar que las clase marginadas están expuestas a la represión y vigilancia policial, mientras que las élites, no son vigiladas, sino protegidas por el Estado.

La experiencia en la cárcel, será el factor esencial para identificar a la persona como el delincuente del estereotipo y para la desconexión definitiva del individuo de la sociedad normal.

El estereotipo se difunde d generación en generación y por todos los medios; lo que logra hacer diferenciaciones más concretas, causando estragos mayores en las clases desfavorecidas (en el sentido amplio de la palabra), es por ello que cuando una disposición legal se violenta, fácilmente se piensa en las personas que reúnen características tales como : falta de recursos económicos, bajo nivel educativo, mal vestido, desaseado, desempleado, etc.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

B.3.- Policía, estereotipo y efectos.

La naturaleza funcional del aparato policiaco dentro del proceso formal de criminalización, revela la orientación de estos procesos a causar sus efectos en las clase más desprotegidas y la privilegización e inclusive inmunización de la clase hegemónica, lo que trae como consecuencia que todo el peso del sistema represivo recaigan sobre los primeras.

Para tratar de contestar en parte como se vincula el aparato policial en la creación, mantenimiento y represión del estereotipo, retomemos a Sandoval Huertas, cuando nos dice que " los funcionarios policiales, independientemente de los textos legales y como todos los demás aplicadores de normas, se ven enfrentados a un conjunto de riesgos y posibilidades acerca de sus propias condiciones materiales, según se apliquen o no las disposiciones penales en uno de los espacios legales de acción a ellos asignado (...). Además, para entender un poco ese manejo del poder criminalizador de la policía, se han tratado de encontrar cuestiones sociológicas que le condicionan, y en ese sentido también se ha señalado que(...) en efecto, el alto grado de estratificación social, las consiguientes dificultades para la movilización social vertical las permanentes incitaciones al consumo y a la competitividad individualista, por citar apenas los factores más relevantes, hace que quienes tienen a su cargo la aplicación de las normas, actúen conforme a la evaluación resultante, en cada caso concreto, de los riesgos y prejuicios por la aplicación de las normas y las posibilidades de ventajas por la no aplicación de las normas". (34).

En párrafos anteriores, se mencionaba que la policía realiza funciones de prevención general. Sobre esto habría que señalar que se divide en prevención general en sentido amplio (sobre toda la ciudadanía) y en sentido estricto (sobre sujetos determinados), Es este último caso el que interesa para nuestro análisis, ya que estaríamos hablando de una "prevención pre-delictual".

(34). HUERAS SANDOVAL, EMIRO. El sistema penal y la criminología crítica. Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1989. p. 74.

La selección de aquellos individuos que entrarían bajo esa prevención pre-delictual se realiza comúnmente por las áreas de inteligencia (o Estado Mayor en el caso de la policía mexicana) de esas dependencias. "El modo de operar de estas, se da a partir de ideas pragmáticas fundadas en la observación racional de los fenómenos criminales. Debe pues de ser dotada de órganos que se consagran por una parte, al estudio de los hechos criminales y sus autores, y por otra parte a la concepción de métodos de prevención adaptados según los tipos de delincuencia, la personalidad de los autores, los ambientes, etc.". (35).

La función específica de estas áreas de inteligencia, sería la de "detectar los casos de inadaptación social de jóvenes, es decir los modos de vida errantes o parasitarios, la pertenencia de grupos asociales o antisociales, los comportamientos desviados (...) que pueden constituir síntomas anunciadores de delincuencia ". (36).

Feraud, es de los autores que legitiman a través de sus obras la creación de estereotipos por parte de los aparatos policiacos, al establecer que la policía sería pues la encargada "de intentar detectar a los individuos que se hallan en situación de crisis precriminal o, en otra palabras, en situación de cometer infracciones graves a la ley". (37).

Para ello el mencionado autor, propone que las legislaciones estatales definan los "criterios objetivos" o indicios exteriores, los cuales permitirían reconocer en un sujeto la existencia de una probabilidad muy grande de infringir la ley, dando con ello poderes discrecionales a la policía para reprimir con anticipación una posible conducta delictiva.

Como lo hemos establecido en párrafos anteriores, los estereotipos del individuo criminal no son sólo creación de la policía, sino que nacen y se desarrollan en la realidad de la

(35). FERAUD, M.H. Le role social de la police dans la prevention de la criminalite. Coloquio de criminologia. Strasburgo Alemania 1978. P. 20.

(36). Ibidem. p. 22.

(37). ibidem. p. 24.

sociedad también. Sin embargo, bajo las premisas de Feraud, el aparato policial dispondría de una facultad de adelantarse a los hechos previstos y descritos en la ley, contrariando con ello, la idea de que la policía debe intervenir en el ámbito criminal sólo en aquellos casos de conductas jurídicamente penalizadas. De esta manera se le otorga a la policía un poder y una capacidad de preselección de sujetos o de actitudes sospechosas, que se basa en la construcción y clasificación de estereotipos/imágenes, y en la ejecución de políticas policiales con un cierto grado de autonomía del poder que depende.

El aparato policial se halla así en condiciones de clasificar y seleccionar a aquellos hechos o sujetos que deberán ser introducidos el sistema de justicia.

El origen de los estereotipos no solo lo encontramos en las elaboraciones y concepciones de la policía. Su naturaleza tiene que ver con la ideología policial, el cooperativismo, los medios de comunicación, etc. La vinculación existe entre aparato policial e instancias sociales y al mismo tiempo colabora en la construcción y reforzamiento de los mismos, proporcionando a la opinión pública la tipología sobre la que actúan, reforzando con ello la idea en la sociedad de que es sobre estos sujetos en quienes debe recaer la prevención.

Conceptos como "alarma social", "inseguridad", se construyen con la colaboración del resto de la población, que la mayoría de las veces inconscientemente hacen el papel de cadena transmisora. Por otra parte los medios de comunicación de manera deliberada (excepcionalmente no), en el supuesto cumplimiento de su misión informadora, mandan a la comunidad mensajes de alarma vinculados a ciertos estereotipos, lo cual reafirma la idea de que esos individuos son quienes contravienen la norma penal y sobrer quienes hay que actuar.

CAPITULO III

LA PENA DE PRISION.

1. - SENTIDO Y LIMITES DEL IUS PUNIENDI.

¿Cuál es el sentido de la pena estatal? Esta pregunta no se plantea nueva en estos últimos años. Efectivamente, no es ocioso realizar esta pregunta, ni tampoco es válido reducirla a un espacio teórico estrictamente.

Habría en un primer momento precisar que en todo grupo social se dan relaciones de poder. Para comprender lo que es el poder, podemos partir de una distinción que a principios de siglo hacía un gran jurista, Leon Duguit, en la cual señala que en todo grupo humano existen los que mandan y los que obedecen, los que dan ordenes y los que las acatan, los primeros son los gobernantes y los segundos los gobernados. Sin embargo existe un defecto en su apreciación, ya que no precisa con suficiente claridad la noción de gobernante, ya que si los gobernantes son los que dan ordenes, y los que las obedecen son los gobernados, entonces todo mundo es gobernante y gobernado. habrá entonces que hacer una precisión más exacta de lo que es el poder. "El poder es la ley del más fuerte, que puede constreñir materialmente al más débil a inclinarse. El poderío es omnipresente, ya que resulta de la desigualdad de fuerzas. Cuando se habla de fuerza y de coacción material, no se trata sólo de fuerza y de coacción material, no se trata sólo de fuerza política, sino también de fuerza económica, el encuadramiento colectivo, etc." (1).

También debemos precisar en términos generales, lo que es el fenómeno jurídico. A este podemos concebirlo como una manifestación histórica formalizada de valores y reglas que surgen en la práctica de los hombres, con la finalidad a la vez, de articular sus relaciones sociales. Lo anterior podemos reinterpretarlo como el que el derecho realiza una doble función: la de codificar normas y la de reprimir a fin de mantener el orden social. En relación con lo primero, diremos que selecciona y formaliza reglas y valores sociales, con lo que cumple funciones ideológico-justificativas.

(1). DUVERGER, MAURICE. Métodos de las ciencias sociales. Ediciones Ariel. Barcelona España, 1972.

Sin embargo, desde otro enfoque, se considera que el derecho constituye una práctica social específica, en donde se expresan históricamente los conflictos de los grupos sociales en la delimitación formal y la reproducción de las relaciones de poder; es decir, en la creación y mantenimiento de un orden social determinado. Así, con esta perspectiva se rescata el significado del derecho en las relaciones históricas de dominación-sumisión y por ende en sus vinculación con el ejercicio del poder.

Ninguna sociedad existe sin creencias y representaciones sociales comunes y sin mecanismos que contribuyan a mantenerlas. En términos de Habermas, es en el ámbito de la interacción social en donde surgen en base a la acción comunicativa, las representaciones colectivas y las prácticas relativas a la organización social que definen y validan intersubjetivamente lo legítimo, lo lícito y lo prohibido. Y es ahí en donde surgen lo político, y por ende el derecho, como función de existencia de la regla en la contención de las tendencias entrópicas presentes en toda la sociedad (Habermas 1975, 81,82.87).

Sin duda el derecho de castigar, esta estrechamente ligado a la idea de control social y a la idea de orden-obediencia. Massimo Pavarini, distingue dos formas de control social: control social duro y control social blando. El duro es aquel basado en la aplicación directa de las normas penales y su consecuencia, la cárcel. Al referirse al control social duro se considera el aspecto represivo de la manifestación del poder; por otra parte el control social blando incluye las influencias externas que modifican el pensamiento y la práctica de los individuos a través de la ideología. (2).

El poder y la autoridad se localizan con toda claridad en el Estado, puesto este es el que ha creado las instituciones, ha determinado las competencias y la forma en que se ha de utilizar el poder en sus manos.

(2) PAVARINI, MASSIMO. CONTROL Y DOMINACION. EDITORIAL SIGLO XXI. PAG. 73-75, MEX. 1989.

Es en el sistema penal donde se manifiesta en todo su esplendor el poder estatal. Zaffaroni nos señala a este respecto que el control social punitivo institucionalizado, y que ha de entenderse por el, lo que en la práctica se comprende desde que se detecta una conducta delictiva, hasta que se impone y ejecuta la pena.

Debemos entender entonces, que el sistema penal abarca desde la actividad del legislador que crea las normas penales que determinan los delitos y las penas, las del persecutor penal, las del juzgador, así como del ejecutor de sanciones.

El sistema penal es sólo una parte del universo social, sin embargo, es parte imprescindible y complementario del control social global. A este respecto Rosa del Olmo nos dice que "no puede afirmarse que el sistema penal sea un fenómeno aislado, sujeto a sus propias leyes y desarrollo teórico; este forma parte de un todo, el sistema social, y comparte sus aspiraciones y defectos ". (3).

"...Tanto la experiencia histórica, como la observación de lo que sucede en las sociedades actuales, demuestran que anterior y paralelamente a las formas de reacciones punitivas existían otras formas de control social no vinculadas al derecho penal, ni a ningún tipo de derecho". (4).

Aunque no es objeto de análisis en este estudio, no pasa desapercibida la otra faz del sistema penal, que no es formalmente declarada como punitiva, pero si igual o más represiva, como lo son los hospitales psiquiátricos, los cuerpos paramilitares, los consejos de menores infractores, etc.

Para entender las razones del derecho a castigar, debemos también analizar como se presentan los auxiliares de esa actividad. Uno de ellos sin duda lo es el derecho penal. Referirse a este, implica el análisis de diversos aspectos.

(3). DEL OLMO, ROSA. America latina y su criminología. Editorial Siglo XXI. México 1981 p. 43.

(4). BARATTA, ALESSANDRO. Viejas y nuevas estrategias de legitimación del sistema penal. Tercer encuentro de criminología. España 1982 p. 49.

Podemos considerarlo como un conjunto de leyes, pero también como el sistema de comprensión e interpretación de esas leyes. El derecho penal, es claro que es el instrumento formal punitivo del control social.

La naturaleza del derecho penal es particularmente punitiva, por lo cual a diferencia de los controles informales, requiere una justificación y legitimación de ese poder de dominación social, que se ejerce por medio de las penas, que normalmente son privativas de la libertad.

El Estado busca legitimar su reacción punitiva poniendo límites a ius puniendi, que se desarrolla como el fundamento y límite de la intervención estatal.

En los antecedentes del derecho a castigar, nos encontramos con que en los tiempos de la existencia de un Estado absoluto, caracterizado por la centralización total del control y del poder, su legitimidad para penar era de carácter absoluto, pues se derivaba de dios. De tal manera que los reyes utilizaron abundantemente la epístola de San Pablo a los romanos, conforme a la cual las autoridades existentes han sido establecidas por dios y serían ministros de dios para castigar al que obra mal. Así, en este tipo de Estado no era cuestionable la legitimidad para castigar, ya que esta facultad era de carácter divino.

Un planteamiento que cuestionara o pretendiera justificar la legitimidad del ius puniendi, se encuentra por primera vez con los iluministas, es decir en el Estado moderno. De esta manera, el principal representante de ellos es Rosseau con su teoría del contrato social, conforme a la cual el delincuente es aquel que se coloca en contra del contrato social; es un traidor, en cuanto rompe con el compromiso de organización, producto de la libertad originaria o natural, con lo cual deja de ser un miembro de la organización y debe ser tratado como un rebelde. (contrato social p. 21, 26, 39.).

Así, el contrato social según los iluministas, es la fuente del ius puniendi, tanto en sentido material como formal. En este sentido

también lo expresa Beccaria, al señalar que sólo el legislador puede dictar penas, ya que es el único que puede representar a todos los hombres que han convenido en el contrato. (5). Raúl Zaffaroni señala que la idea del *ius puniendi* como derecho subjetivo del Estado, se desarrolla con el objeto de ponerle un límite, es decir, para responde a la pregunta de ¿hasta donde se puede institucionalizar la coerción penal? (6).

Por otra parte Alessandro Baratta, respecto al derecho a castigar por parte del Estado, señala que " la autolimitación al uso de la represión física en su función punitiva, por parte del poder central, a través de las definiciones legales de los delitos y las penas, es un fenómeno reciente en la historia del Estado moderno. A este fenómeno corresponde la nueva ideología legitimante que constituye el núcleo del Estado de derecho y del pensamiento liberal clásico, así como en particular de las escuelas liberales clásicas del derecho penal". (7). Por lo cual es necesaria la existencia de una ideología que lo legitime y justifique la acción coercitiva.

Límites materiales.

Entre estos básicamente se encuentran: el principio de necesidad de intervención; el principio de la protección de bienes jurídicos y; el principio de la dignidad de la persona.

Principio de la necesidad de la intervención.- El autor a quien debe otorgársele su creación es a Cesar Beccaria. En su obra "Del delito y de las penas", lo propone sobre la idea de que el Estado está para la felicidad de los hombres y no para su infelicidad, por lo cual solo debe intervenir en ellos cuando por los efectos de sus actos, se vea lesionada la armonía del grupo. (8).

(5). BECCARIA, CESAR. Del delito y de las penas. Alianza Editorial. Traducción de José Antonio de los Santos. Madrid 1968. pp. 29-30.

(6). ZAFFARONI, RAUL E. Manual de derecho penal. Cárdenas Editores, México 1988. p. 22.

(7). BARATTA, ALESSANDRO. Viejas y nuevas... Op.cit. p. 4

(8). BECCARIA, CESAR. Del delito... Op.cit. pp. 29,30.

Siguiendo a este principio, debemos entender que el derecho penal ha de entenderse como *última ratio*, es decir, sólo cuando han fallado todos los demás controles, ya sean formales o informales. Este principio es un límite que se impone a la acción punitiva estatal, es decir, dada la gravedad del control penal, no es posible utilizarlo frente a toda situación, sino sólo respecto de hechos determinados y específicos.

Si no existiera este principio los ciudadanos vivirían bajo la constante amenaza penal en todas sus actividades, lo cual sería una negación del Estado de derecho.

Principio de protección de bienes jurídicos.- Otro límite al poder penal del Estado, son los bienes jurídicos. No basta con que exista una necesidad de la pena, sino que es necesario señalar que es lo que se protege con la intervención estatal.

Lo anterior significa, que la acción punitiva sólo es posible y necesaria cuando se trata de la protección de bienes jurídicos. Cuando no se está a la protección de bienes jurídicos se debe pugnar por la descriminalización de todos aquellos hechos que no estén en relación con esa defensa.

En nuestro concepto, el bien jurídico es una síntesis normativa determinada de una relación dialéctica, por lo cual un derecho penal democrático sólo puede legitimarse a partir de un bien jurídico, ya que este es una concreción del proceso democrático real.

Principio de dignidad.- El legislador no puede utilizar medios que atenten contra la dignidad concreta de las personas, es decir, sus normas penales no deben convertirse en elementos de sometimiento y desigualdad. De esto resulta la abolición de la pena de muerte y la proscripción de la tortura.

"Justamente, el mérito de la ilustración, como recalca Bloch, fue el haber puesto de manifiesto que no es posible la dignidad del hombre sin poner término a la necesidad. En otras palabras, el

examen del hombre concreto señala desigualdades y sometimientos que si no se consideran en cuanto tales, se revierten en una mayor afección a la dignidad de la persona". (9).

De esta manera, la norma suprema de un país democrático, que es su constitución política, debe expresar su reconocimiento a la dignidad de la persona, a la vez que también debe establecer un amplio conjunto de derechos humanos, estableciendo un criterio progresivo de interpretación de los mismos, sobre la base de la declaración universal de los derechos humanos, y los acuerdos y tratados al respecto. Así, la dignidad de la persona se convierte en un fundamento del orden político y de la paz social, a la vez que aparece como el último y fundamental límite material a la actividad punitiva estatal.

El principio de Legalidad (límite formal). Bajo la formulación latina *Nullum crimen, nulla poena sine lege*, aparece el principio de legalidad, en el cual se ha basado la legitimación del uso del poder represivo del Estado para mantener el orden social. Esa legitimación ha implicado la definición de los delitos y establecimiento de las penas, lo que ha propiciado el surgimiento de una ideología legitimante de la existencia y naturaleza de esas figuras del derecho penal.

De esta manera, el derecho penal y particularmente el principio de legalidad tienen subyacente la ideología justificadora del sistema de control social represivo particularmente.

"Es Paul Johan Anselm Ritter Von Fevrbach a quien se le debe el origen del *nullum poena sine lege* conocido actualmente como el principio de legalidad penal. Fevrbach también es considerado como el padre del derecho penal". (10).

Los aspectos fundamentales del principio de legalidad son tres: *nulla poena sine lege scripta*, *nulla poena sine lege stricta*, *nulla poena sine lege previa*.

(9). PULAINO NAVARRETE, MIGUEL. Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho. 2ª edición Bosch. Barcelona 1974 p. 59.

(10). *Ibidem*. p. 77.

Nulla poena sine lege scripta. Este principio que parte del principio general de legalidad, al establecer que no hay pena sin ley escrita, se hace alusión al rechazo de la costumbre como fuente del

derecho penal e igualmente a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho. Esto significa que delitos y penas sólo pueden ser creados por la ley.

La razón por la cual la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho son rechazados por el principio de legalidad, se debe a que su generación no representa una garantía para el ciudadano, ya que este queda al margen en la creación de los delitos y las penas.

Nulla poena sine lege stricta. Este enunciado le da vida al concepto de la prohibición de la analogía en materia penal. "En este sentido estricto, la analogía es someter bajo la norma penal un hecho que queda fuera de ella, apelando a su sentido o a la analogía". (11).

La prohibición de la analogía es un límite al *ius puniendi* y a la arbitrariedad. "el principio de ley estricta también va en contra de las llamadas cláusulas generales, es decir, que no dan criterios de determinabilidad". (12).

Nulla poena sine lege previa. Establece la irretroactividad de la ley penal. Con ella se pretende impedir la arbitrariedad del legislador al crear leyes que castiguen en forma retroactiva a hechos cometidos antes de la creación de aquellas. Es importante señalar que se prohíbe la irretroactividad de la ley, sólo cuando es en perjuicio de los ciudadanos, no así cuando las disposiciones de la ley les son favorables.

(11). RODRIGUEZ MOURULLO, GONZALO. Legalidad (principio de). Bosch. Barcelona 1971 p.887.

(12). *Ibidem*. p. 681.

Los principios anteriores dan origen a otros principios, como los siguientes: el de certidumbre del delito, es decir de la descripción típica del delito; el principio de igualdad, que implica que los ciudadanos son todos formalmente iguales ante la ley penal. también está el principio de la proporcionalidad de las sanciones según la gravedad del delito y el principio de que la aplicación de penas se haga mediante juicio legal.

La legitimidad del ius puniendi por parte del Estado implica una cuestión ético-jurídica, la cual tiene su base en la defensa de valores que se han impuesto y han sido aceptados como universales por parte de la sociedad. Sin embargo existen dos que son inherentes a todo individuo como lo son la vida y la libertad.

Finalmente, para Foucault el derecho de castigar lo concibe "como un aspecto del derecho del soberano a hacer la guerra a sus enemigos(...) Pero el castigo es también una manera de procurar una venganza que es a la vez personal y pública, ya que en la ley no se encuentra presente en cierto modo la fuerza físico-política del soberano(...), se ve por la definición de la ley misma que no tiende únicamente a defender, sino además a vengar el desprecio de su autoridad con el castigo de quienes llegan a violar sus defensas". (13).

(13). FOUCAULT, MICHEL. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial siglo XXI 1991 México. pp. 53,54.

2.- LA PENA Y LAS TEORIAS QUE LA JUSTIFICAN.

A).CONCEPTOS DE PENA Y DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La pena.

Dentro de las formaciones teóricas de los diversos tratadistas penalistas, encontramos diversos conceptos de lo que es la pena. A continuación presentamos a algunos de los más conocidos estudiosos penalistas y sus conceptos.

Jeremias Bentham.- Este autor considera que la pena es la amenaza de aplicar un mal, lo cual despierta miedo en el sujeto, lo cual evita la comisión de conductas dañosas, por lo que la pena es un mal, un castigo.

Romagnosi.- Para el la pena no puede ser tormento, ni utilizarse para afligir a un ser sensible; su finalidad inmediata considera, es la intimidación para evitar nuevos delitos.

Augusto Roeder.- Considera que la pena es el medio racional y necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente. También señala, que la pena debe tener el carácter de tratamiento correccional, cuya duración esta en función del tiempo que se requiera para modificar el comportamiento.

Bernardo de Quiroz.- La pena se presenta como la reacción social , jurídicamente organizada contra el delito.

Fernando Castellanos Tena.- Para este autor la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, a fin de preservar el orden jurídico.

Sebastian Soler.- Autor Argentino, señala que la pena es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar la comisión de delitos.

Eugenio Cuello Calón.- Para este autor la pena es un sufrimiento impuesto, conforme a la ley, al culpable de una infracción penal.

Emiro Sandoval Huertas.- Establece que la pena es la última reacción institucional de carácter judicial o administrativo, ante la comisión de un hecho penalmente punible por parte de un sujeto imputable.

Por lo que respecta a la clasificación de las penas, existe una gran variedad, tanto como autores penalistas hay. Por señalar algunos nos referiremos a Francisco Carrara, el cual distingue entre penas capitales, aflictivas (directas o indirectas), infamantes y pecunarias. (14). Por otra parte el Maestro Don Alfonso Reyes nos dice que "de acuerdo con el derecho afectado(...) las penas pueden ser extintivas, corporales, infamantes, privativas de libertad, restrictivas interdictivas y pecunarias". (15).

Sandoval Huertas considera que se debe tomar en cuenta para la clasificación, el interés jurídico hacia el cual se dirige la acción institucional, por lo cual señala: "distinguimos fundamentalmente, entonces entre penas contra la vida, contra la integridad personal, contra la libertad individual, contra el patrimonio económico y contra la integridad moral ...(16).

En las diferentes conceptualizaciones de lo que es la pena, encontramos los más diversos elementos justificadores de ella. Entre ellos los de carácter estrictamente retribucionista, de prevención general y de prevención especial.

Las medidas de seguridad.

Con respecto a la medida de seguridad podemos decir que dentro del sistema penal, se constituye como el principal auxiliar del ius puniendi después de la pena.

(14). CARRARA, FRANCISCO. Programa de derecho criminal. Editorial Temis 2ª edición. Traducción de J.J. Ortega Torres. Bogotá Colombia 1973 pp. 100, 101.

(15). REYES E. ALFONSO. Criminología. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2ª edición, 1975 p. 52.

(16). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. Penología. Parte general. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1984. p.26.

La implantación de las medidas de seguridad tuvo su punto de partida en el código Suizo de 1893. Desde entonces el binarismo fue ganando terreno en las legislaciones de todo el mundo.

A través del binarismo se supone que el derecho penal debe llevar a cabo su función de tutelar determinados intereses fundamentales del individuo y de la sociedad, a través de dos medios: la pena y la medida de seguridad.

La medida de seguridad aparece con la idea de salvar el ideal retribucionista, ya que la pena por si sola no podía satisfacer los requerimientos de aquel, por lo cual diversos autores, entre ellos Carlos Stoss creador de la idea, consideraba que "la naturaleza retributiva de la pena, es político-criminalmente posible sólo si a su lado, se establece un derecho de medidas que permita reaccionar adecuadamente frente a los autores peligrosos". (17).

Las medidas de seguridad en su fundamentación ética, se presentan como una forma de prevenir la realización de conductas, lo que las convierte en un ataque a las libertades individuales.

La historia ha demostrado que los dos recursos con que opera el derecho penal de hoy pueden convertirse en temibles instrumentos que aniquilan los fundamentales derechos del hombre. En relación con la medida de seguridad apoyada en el binomio peligrosidad-medida preventiva, se desarrollan intervenciones que menoscaban la dignidad del individuo, lo que en muchos casos sobrepasa los efectos de la relación culpabilidad-pena.

La concepción de la medida de seguridad, se vincula estrechamente a los conceptos básicos de la teoría de la nueva defensa social, la cual bajo la idea de un falso humanismo, colocan al individuo en estado de indefensión frente a cualquier intervención estatal abusiva.

(17). HANTIG, HANS VON. La pena (las formas modernas de aparición). Vol. II. Espasa-Calpe Madrid, España. 1968. p. 79.

El pensamiento teórico de la nueva defensa social pretende eliminar la correlación delito-pena, "reemplazando esta relación por un sistema de defensa social dominado exclusivamente por el principio de la prevención especial, es decir por un derecho penal sin pena". (18).

En esa defensa social que pretende esta corriente legitimar, considera que el papel de la nueva política criminal es el restablecimiento no de un orden jurídico abstracto, sino de un orden social concreto.

Los autores de la corriente de la defensa social atacan a la ley por su carácter rígido y abstracto, a la vez que apelan a lo concreto y hablan de responsabilidad concreta, de tratamiento concreto, de orden social concreto. (19)

En contra de esos principios de la nueva defensa social, en 1936, Paoli escribía que "quien se mofa del tecnicismo (generalmente por incomprensión) y menosprecia a la dogmática (generalmente por incapacidad), no será jamás un científico del derecho, y por tanto, tampoco un científico del derecho penal". (20).

Por lo anterior, considero que ni el humanismo que pregona la nueva defensa social, ni su renuncia al determinismo positivista, son suficientes para eliminar los peligros que implica para el respeto de los valores individuales.

Sin embargo, pese a nuestras críticas al carácter represivo de las medidas de seguridad, creo que es necesaria su existencia de la manera más mínima y menormente segregativa. Es decir, que su fundamentación y ejecución se dé bajo los principios y derechos fundamentales del individuo.

(18). RODRIGUEZ MOURULLO, GONZALO. Significado político y fundamento ético de la pena y de la medida de seguridad. Editorial Reus. Madrid 1975 p. 15.

(19). Entre ellos se encuentran, Gramática (principios de defensa social); Marc Angel (la nueva defensa social); J. Graven (derecho penal y defensa social).

(20). PAOLI, G. Il Derecho penal italiano. Volumen primero. Parte general. Editorial Padova. Italia 1976. Decima edición, p. XIX, citado por Rodrigo González Morullo.

Así por ejemplo, frente a los enfermos mentales o personas con imputabilidad disminuida, el deber del Estado es curarlas y asistirles; frente a los menores (niños de la calle) el deber del Estado es proporcionarles programas de carácter social que permitan su incorporación al grueso de la población en igualdad de circunstancias.

Siguiendo a Emiro Sandoval Huertas, este divide a las medidas de seguridad en : medidas de seguridad de carácter policivo, psiquiátrico-penal y penal. (21).

Las medidas de carácter policivo se ubican en las llamadas legislaciones sobre Estados antisociales o de especial peligrosidad, las cuales tienen como justificación la mera posibilidad de que el individuo pueda llegar a cometer un comportamiento delictivo. (22).

Por su parte las medidas de seguridad de carácter psiquiátrico-penal, son aquellas aplicables a sujetos inimputables en razón de trastorno mental, transitorio o permanente, cuando estos han realizado una conducta delictiva. (23). Cabe destacar que este tipo de medidas se imponen por dos razones: en virtud de la responsabilidad penal que se le deduce al individuo, al mismo tiempo por su condición especial de retraso mental.

Por último, las medidas de seguridad de carácter penal, son impuestas por responsabilidad penal en la realización de un hecho punible, ejecutado por persona imputable. (24).

La gran mayoría de los sistemas penales del mundo, establecen en sus códigos sistemas binaristas o también llamados dualistas. Por su parte refiriéndonos al caso mexicano, el código penal no establece concretamente la diferencia entre penas y medidas de seguridad, dejando la clasificación a la doctrina. Al mismo tiempo, este código emplea indistintamente los vocablos "pena" y "sanción".

(21). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. Penología. Op.cit. p. 29

(22). *Ibidem.* p. 28.

(23). *Ibidem.* p. 29.

(24). *Ibidem.* p. 29.

B).- LA TEORIA DE LA RETRIBUCION COMO JUSTIFICACION DE LA PENA.

Esta teoría justificadora de la pena, tiene sus orígenes en los pensamientos filosóficos de Kant y Hegel, en los cuales la pena no está en primer lugar al servicio de fines de carácter social, sino de la realización de una idea : la justicia, es decir, "la pena es la justa retribución del mal ocasionado, en sentido talonario(...), y esta se concebía como la reafirmación del derecho al ser la negación de la negación del derecho" (25).

Esta última parte del párrafo anterior sobre la negación de la negación del derecho, la entendemos como el que el delito es aniquilado, negado, expiado por el sufrimiento de la pena, de tal manera que así se restablece el derecho violentado.

Sobre este imperativo de justicia como base de esta teoría, Kant lo resumio al señalar que "incluso aunque la sociedad civil con todos sus miembros acordara disolverse (...), tendría que ser ejecutado antes, el último asesino que se hallara en la cárcel, para que cada uno sufra lo que sus hechos merecen, y para que no pese la culpa de la sangre sobre el pueblo que no ha insistido en su castigo". (26).

Kant considera entonces que, que no se trata de obtener utilidades de la pena para el autor del delito o para el resto de la sociedad, sino que la proporcionalidad de la pena debe tener como fin la pura y estricta justicia.

Según la idea kantiana, son tan criminales los que realizan el homicidio o los que lo ordenan o que cooperan en el, por lo cual todos deben de sufrir la muerte. Este es el principio de justicia elevado a su perfección.

(25). RIGHI, ESTEBAN. política criminal y normas penales. Manuscrito UNAM, Campus Acatlan. 1984 México. p. 1.

(26). Ibidem. P. 4.

Esta corriente, según Claus Roxin, hasta comienzos de los años sesentas era la que dominaba en el ámbito de las escuelas penales.

Concurren en las bases de esta teoría la tradición filosófica del idealismo y la tradición cristiana, ya que en las dos posiciones se pretende la expiación de la pena, donde en la primera se realiza la justicia por la justicia misma; y en la segunda, la justicia se realiza por mandato de dios.

La teoría de la retribución proyecta la pena hacia el pasado, y persigue un fin reparador del hecho ilícito, con lo cual pretende restablecer el orden social lacerado, fundamentándose en la culpabilidad, figura que presupone la responsabilidad moral del autor de un delito, lo cual se basa en el libre albedrío de este.

Algunos autores como Cuello Calón sostienen que la retribución es la principal función de las sanciones penales. (27).

En el debate teórico sobre las teorías de la pena, a la de la retribución se le cuestiona el hecho de que no proporciona base precisas para cuantificar el ius puniendi, es decir, que propone la compensación de la culpabilidad del autor del delito, pero es impreciso el fundamento de dicha culpabilidad, sobre todo porque hace depender la pena de la existencia de la culpabilidad, la cual basan en un libre albedrío, el cual incluso los partidarios de la idea de la retribución es indemostrable.

Un segundo cuestionamiento a la teoría de la retribución sería como lo indica Roxin, la falta de racionalidad, ya que no se puede borrar un mal cometido, añadiendo un segundo mal, que es sufrir la pena, con lo cual tal procedimiento parece retroceder al arraigado impulso de venganza humano del cual ha surgido históricamente la pena.

(27). CUELLO CALON, EUGENIO. La moderna penología. Editorial Bosch, Barcelona 1968. España. p. 8.

Por último, si por el contrario se entiende la expiación en el sentido de una purificación interior conseguida mediante el arrepentimiento del delincuente, es decir mediante un acto de fe, se trata entonces de un resultado de carácter moral, el cual pudiera lograrse, pero no por la fuerza de la imposición de un mal.

C). LA TEORIA DE LA PREVENCION ESPECIAL COMO JUSTIFICACION DE LA PENA.

Esta teoría considera que la pena debe tener como fundamento principal el prevenir nuevos delitos del autor.

La prevención especial se divide en: especial positiva y especial negativa. Con respecto a la primera, consiste en la llamada resocialización, mientras que la negativa se propone hacer inofensivos mediante la pena de privación de libertad a los que ni son "corregibles" ni "intimidables".

Esta teoría que justifica la existencia de un derecho penal preventivo, de seguridad y corrección, se vincula por momentos con el movimiento de la nueva defensa social, ya que también propone la protección del grupo social mediante la exclusión o la segregación del individuo.

La prevención especial como teoría preventiva, se dirige directamente al propio delincuente, interesando de él su personalidad y el pronóstico de su conducta. Así el delito se considera como una desadaptación o enfermedad del individuo, por lo cual la pena tiene el fin de evitar la repetición de conductas consideradas delictivas.

En este modelo preventivo especial, se sustituye a la culpabilidad por la peligrosidad; al libre albedrío por el determinismo bio-psico-social.

Diversos autores se han manifestado por el que la pena, debe procurar la readaptación del individuo a la sociedad como un ser "socialmente útil" a la misma.

En este tenor, se pronuncian los resultados de diversos congresos que insisten sobre la resocialización como principal función de las sanciones penales.

También existen tratados internacionales que proponen la prevención especial positiva como función principal de la pena, así, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece en su artículo II, parte tercera, que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados". Por su parte la Convención Americana sobre derechos humanos de 1969, establece en su artículo 5º apartado 6º que "las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

A pesar, de existir un cambio en la relación Estado-delincuente en relación al retribucionismo, no existen grandes diferencias para concebir a este último. En cuanto al Estado, aún continúan vigentes las ideas de que la organización política (Estado), es el único ente que puede imponer sanciones penales a través de sus instituciones creadas para ello, manteniendo el monopolio de su titularidad, y que con la imposición de una pena, tanto el sentenciado como el resto de la sociedad perciben un beneficio de ella.

A este modelo de la prevención especial como justificación de la pena, se le hacen varias objeciones, las cuales se refieren principalmente al principio de peligrosidad, el cual se rebate por impreciso.

En relación concreta al concepto de peligrosidad, existen dos inconvenientes: el primero, va en relación a que a un régimen en el poder le es posible someter a "tratamiento" penal, en calidad de "inadaptados" socialmente a sus enemigos políticos; en un segundo caso sería que en función del estado peligroso del o de

los sujetos y de los pronósticos de su conducta, las consecuencias penales tendrían que ser indeterminadas también.

El maestro Alemán Claus Roxín se une a los críticos de esta corriente considerando que el Estado no tiene una justificación adecuada y suficiente para imponer tratamientos readaptadores, cuestionándose sobre el fundamento estatal para educar y dar tratamiento contra la voluntad de determinados sujetos.

También considera Roxín, que resulta ilógico tratar de evitar la reincidencia cuando se trata de conductas que son irrepetibles, por el momento y en el contexto que se dieron. Como ejemplo de ello, sería el caso de una persona que delinque cuando se encuentra como funcionario público, y habiendo perdido esa posición pública, la prevención de una reincidencia de esa misma naturaleza es imposible, si aquel no recupera ese cargo público.

otra objeción al principio de la resocialización como base de esta teoría, la hace el maestro alemán Edmund Mesger, al señalar que "el principio de la exclusiva adecuación de la pena al hecho punible cometido se quiebra, en el propio derecho vigente, al aplicarse el criterio de ajustar la pena a la personalidad del autor, como ocurre cuando se agrava generalmente la pena en el caso de un delincuente habitual peligroso". (28).

D). LA TEORIA DE LA PREVENCION GENERAL COMO JUSTIFICACION DE LA PENA DE PRISION.

Esta teoría no ve el sentido y el fin de la pena en el autor del hecho delictivo, sino que sus efectos intimidadores recaen sobre la colectividad.

Para Edmund Mesger "la prevención general es actuación pedagógico-social sobre la colectividad. Aunque la pena estatal sea (y lo es siempre) una medida frente al individuo (a quien se le conmina, impone y ejecuta la pena), tiene una amplísima significación, que va mucho más allá de la significación particular que posee en cada caso. La pena actúa y debe actuar, a la

(28). MESGER, EDMUND. Derecho penal. Parte general, Cárdenas editor. México 1990, segunda edición. p. 354.

Vez, sobre la comunidad jurídica y sobre la conciencia de la colectividad intimidando y, por consiguiente previniendo al delito". (29).

Esta teoría de la prevención general tiene a su principal representante a Anselm V. Feberbach. Se divide también en prevención general positiva y general negativa. La primera consiste en generar confianza en el derecho y en la aplicación de las leyes; mientras la segunda (negativa), supone la prevención de los delitos a través de la intimidación por la aplicación de penas generalmente graves.

La prevención general orienta la pena en forma de amenaza dirigida hacia la colectividad, pretendiendo con ello anular la posibilidad de que un miembro de esta, cometa una conducta delictiva.

Mesger considera que "la palabra y el concepto de intimidación no suscitan sensaciones. La pena es, como ya hemos visto la imposición querida de un mal. Esta imposición debe realizarse a fin de divulgar en la colectividad el "terror" y el miedo frente a los hechos punibles". (30).

Los defensores de esta teoría consideran que la coacción que la ley tiene en sus tipos penales de manera abstracta, se ve concretizada cuando se impone una pena en particular y de esta manera se le manda un mensaje al resto de la comunidad sobre lo que le puede ocurrir si comete una conducta similar.

Sin embargo, a esta teoría se le hacen varios cuestionamientos. Uno de ellos va en el sentido de que se fundamenta la pena impuesta a un delincuente, no por su propia responsabilidad en el hecho que comete, sino en función de la intimidación o disuación sobre la posibilidad de cometer las mismas conductas por el resto de la población.

(29). Ibidem. p. 371.

(30). Ibidem. p. 373.

Aún cuando la intimidación fuese capaz eficaz, no puede justificarse el que se le castigue al individuo en consideración a otras personas. Es difícil entender como puede ser justo que se imponga un mal a alguien, para que otros omitan cometer un mal. Esto atenta contra la dignidad humana, y es inadmisibles que un ordenamiento jurídico pretenda sujetar a un individuo a una razón de Estado por encima de su propia esencia.

Esta teoría tiene como idea central el que la intensidad de la pena que se imponga a un delincuente, tiene que ser proporcional al efecto preventivo que pueda tener en el resto de la comunidad, respecto de la comisión de otras conductas delictivas, lo cual conduce a un efecto peligroso, que es el del terror estatal, lo cual evidencia la indeterminación de los límites del Estado para castigar los delitos.

El Estado, no puede utilizar cualquier medio para lograr el orden social, debido a que su facultad de castigar tiene cuando menos límites formales y materiales, por lo que la prevención general necesitaría, también una delimitación, que no se desprende de su punto de partida teórico. Esto significa que esta teoría no aporta cual es el fundamento de Estado para intimidar y hasta donde tiene permitido hacerlo.

En contra de esta teoría, también está el argumento de que es indemostrable el efecto de la prevención general, ya que un hombre en situaciones normales probablemente se deje influir por la amenaza de la pena, pero no sucede con delincuentes que por diversas razones cometen uno o más delitos. De esta manera la sola existencia de un nuevo delito es ya una prueba de la ineficacia de la prevención general en el caso concreto.

3.- LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

A). LOS ORIGENES DE LA PRISION.

La historia de la pena de prisión no es muy antigua. A pesar del uso del encierro en otras épocas, este descansaba en otras razones.

Anterior al nacimiento de la prisión se distinguen dos etapas o fases en la historia del castigo: la fase vindicativa y la expiacionista o retribucionista.

La fase vindicativa o de la venganza privada, se caracteriza porque "el objeto principal y quizá único de la reacción ante determinados comportamientos era la venganza". (31).

Las instituciones características de este periodo que se utilizaron para alcanzar la finalidad "venganza", fueron muchas formas punitivas que recaían casi de manera exclusiva y directa sobre las personas consideradas como culpables de una conducta que afectara interés ajenos, fundándose en cuestiones religiosas o desde un punto de vista jurídico.

Durante la época de la venganza privada, se recurrió a actos como la muerte del culpable; sometimiento de este a mutilaciones corporales; tormentos; trabajos forzados; no suministro de alimentos a los reos; deportaciones. En general los actos eran tendientes a evidenciar el castigo como una forma de venganza.

Alfonso Reyes señala que incluso existió una institución conocida como "abandono noxal", la cual consistía en que los miembros del grupo a que pertenecía el infractor lo entregaban a la víctima o a sus afectados cercanos, para que estos llevaran a cabo su venganza: (32)

(31). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. Penología. Op.cit. p.42.

(32). REYES E. ALFONSO. Criminología. Op. cit. p. 72.

Podemos señalar que ninguno de los grupos sociales que han tenido a la venganza privada como punto central de aplicación de justicia, se han ocupado de señalar y explicar los postulados o principios fundamentales de las reacciones de sus miembros, es decir, se carece en esos periodos, de un modelo teórico, el cual ha sido elaborado en etapas posteriores, por grupos ajenos a esta fase.

En este periodo se considera que no existía una separación entre delitos y pecados, por lo que podemos afirmar que esta fase vindicativa es común a las sanciones penales y religiosas. Así mismo, el derecho a sancionar era del ofendido o su grupo.

Aparte del carácter estrictamente vengativo, algunos autores como Ferri pretende darle otro fondo a estas acciones, al señalar que "si bien en la reacción del ofendido contra el ofensor existe ciertamente el resentimiento vindicativo respecto del pasado, aparece también la intención más o menos conciente de buscar la defensa para el porvenir, bien reduciendo al ofensor a la imposibilidad de repetir agresiones, matándole o bien dándole la impresión de que tales repeticiones no le convienen". (33).

Con la evolución de estos primeros grupos sociales aparecen por causa de tipo social y económicas, dos instituciones que pretenden reducir los extremos en que se incurría al momento de ejecutar la venganza. Estas dos instituciones fueron el talión y la compositio.

Respecto de la primera, el maestro colombiano Sandoval Huertas considera que "configuró la más antigua noción en torno a la proporcionalidad de la sanción penal, restringió la entidad de las reacciones vindicativas o exactamente el mismo perjuicio recibido (ojo por ojo, y diente por diente) ..." (34).

(33). *Ibidem*. P. 86

(34). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. *Op.cit.* 46.

Por otra parte, la compositio "estableció la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza que poseía el ofendido; en consecuencia era factible que el mismo agresor o sus familiares (...), acordasen entregar un bien determinado al perjudicado o a su grupo y este, a cambio, renunciaba a ejercitar su facultad vindicativa". (35).

Al alcanzar ciertos grados de complejidad y de desarrollo de los grupos sociales, y al comenzar a haber una diferenciación entre el derecho y la religión, se conoció la privación de libertad como una medida precautoria para que el ofensor no eludiese comparecer a su propio proceso, ni escapase a la sanción de carácter vindicativo.

La fase posterior a la venganza privada, es llamada expiacionista. Esta fase presenta como característica la explotación del trabajo del recluso. Esta etapa esta estrechamente vinculada a la formación y consolidación de organizaciones religiosas que bajo la tesis de la "delegación divina", asumen el control del poder, y a la vez la ejecución de la pena es considerada como una forma de expiar la culpa.

A este respecto, Emilio García Méndez señala que "la idea de la penalidad en el antiguo oriente tiene un carácter profundamente religioso. Ejercido por el rey, o por jueces que obran en su nombre por las castas sacerdotales, el derecho de castigar se presenta siempre como una emanación de la divinidad". (36).

El surgimiento de la prisión o cárcel en sentido más formal, según Maximo Pavarini, se da con el modo de producción capitalista, cuando el tiempo adquiere un valor de cambio; la libertad adquiere un valor económico; cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas, es decir cuando el trabajo asalariado se vuelve vigente. Se concibe así una pena

(35). *Ibidem*. p. 47.

(36). GARCIA MENDEZ, EMILIO. *Criminología o derecho penal en América latina?* Instituto de ciencias y criminología de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1979. p. 35.

Que prive al culpable de un tanto de su libertad, es decir, de un quantum de trabajo asalariado. Así, de esta manera la cárcel se convierte en la sanción penal más difundida, en la pena por excelencia.

Para el gran maestro Michel Foucault, la prisión se convierte en

sanción penal oficial a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, ya que para la burguesía que detentaba el poder económico y político se hacía necesaria la pena de la privación de la libertad, la cual permitía poner en práctica los procedimientos de control disciplinario que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de la vida social, entre los cuales se encontraban la escuela, la fábrica y el cuartel.

Para Foucault como para Pavarini, la pena de prisión se impuso, porque al encerrar a una persona, se tenía la oportunidad para ejercitar sobre esta un poder disciplinario acorde a las necesidades del proceso de producción. Así pavarini señala que "gracias al modelo penitenciario, a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior, pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado". (37).

En su análisis el maestro Sandoval Huertas señala que "la tesis más común (sobre el origen de la prisión) consiste en afirmar que la filosofía humanista del liberalismo clásico a través de sus diversas manifestaciones políticas o religiosas determinó que se abandonaran las crueles sanciones penales que hasta entonces se utilizaban, y que en su reemplazo se erigiese la prisión; e incluso se mencionan reiteradamente determinados autores como artífices de esa transformación". (38).

(37). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. Penología. Op.cit. p. 70.

(38). PAVARINI, MASSIMO. Control y dominación: teorías criminológicas y proyecto hegemónico. Editorial siglo XXI. México 1987. pp. 36-37.

En contra de la tesis tradicional podemos señalar que esta no toma en cuenta la realidad social material de ese momento histórico; es decir, no es que la bondad de algunos hombres ilustrados los haya hecho pensar en cambios en las penas, sino que la realidad concreta de fines del siglo XVIII demandaba que la privación de la libertad se convirtiera oficialmente como la más frecuente e importante forma de sanción punitiva.

Stanley Cohen, citado por Sandoval Huertas, señala que sólo a últimas fechas se ha colocado la aparición histórica de la pena de prisión en su verdadero contexto histórico, ya que " la aparición en la primera mitad del siglo XIX, de un nuevo tipo de estructura social (el manicomio, la prisión, la casa de trabajo, el asilo de los pobres, el orfanatorio) como lugares en los cuales se puede tener cuidado o desembarazarse de grupos desviados (una praxis que después será legitimada por la ideología común de la asistencia social y de la rehabilitación)". (39).

B). LOS MODELOS PENITENCIARIOS CONTEMPORÁNEOS.

Régimen celular filadélfico o pensilvánico.

Este modelo tiene su origen geográfico en la colonia británica de Pennsylvania, fundada por el cuaquero Guillermo Penn en 1681. "la Philadelphia Society Relieving Distresse Prisoner, entidad que de acuerdo con los principios de la secta cuaquera, pugnaba por la abolición de las leyes inglesas, cuyas sanciones implicaban sufrimiento corporal a los sentenciados. Pero esa organización desapareció hacia 1776, al iniciarse la guerra de la independencia norteamericana". (40).

Este sistema tenía como característica principal el aislamiento permanente del interno en su celda, en donde se les obligaba a leer las sagradas escrituras y libros religiosos, esperando de ello la reconciliación del reo con la sociedad y con dios.

(39). PAVARINI, MASSIMO. Control... Op.cit. p. 79.

(40). CUELLO CALON, EUGENIO. La moderna... Op.cit. P. 110.

William Penn había estado preso por sus ideas religiosas en cárceles en estado lamentable, y de ello surgieron sus ideas por reformar los sistemas carcelarios. Los cuaqueros eran muy religiosos y severos en sus costumbres e implantaron el aislamiento permanente en la celda.

En cada celda había una pequeña ventanilla en la parte superior y fuera del alcance del convicto y protegida por doble reja de hierro,

por ello la persona no recibía la luz exterior, debido también al espesor del muro.

El encierro extremo tenía el objetivo de que el sujeto meditara, siendo la penitencia meramente religiosa, y la disciplina consistía en permanecer en estricto silencio, agotando con esto física y mentalmente al individuo.

Existía también la prohibición de trabajar, sin embargo tuvo escasa duración, ya que con ello los reclusos dependían económicamente totalmente de la administración penitenciaria, por lo que rápidamente se autorizó el trabajo individual en las celdas. Esto también fue criticado por la escasa utilidad del trabajo aislado.

Por su parte el silencio absoluto no era más que resultado del aislamiento permanente. De esta manera este sistema no correspondió a las expectativas correccionalistas de sus autores.

Régimen Auburniano.

Este sistema fue puesto en práctica en el Estado de Nueva York, en la localidad de Auburn a principios del siglo XIX.

Al comienzo este sistema se rigió bajo los principios del régimen pensilvánico, sin embargo posteriormente adoptó medidas propias, entre las cuales se encontraba el aislamiento celular nocturno, trabajo común, disciplina severísima y silencio absoluto (este subsiste del régimen anterior).

Respecto de la reducción del aislamiento celular de absoluto a nocturno, fue una concesión a las críticas que se hacían al régimen pensilvánico, por su carácter supuestamente contrario a la naturaleza del hombre, y por otra parte porque ello permitía el trabajo en común.

El trabajo jugaba un papel muy importante, ya que permitía una menor severidad hacia aquellos hombres que producían dentro de la prisión. Entre las actividades que se desarrollaban estaban la herrería, marmolería y trabajos de cantera.

Otra característica que identifica a este sistema, fue la severísima disciplina impuesta mediante castigos corporales. Por ejemplo cuando un interno cometía una infracción a la disciplina establecida y no era posible identificarlo, los castigos corporales se extendían a grupos de sentenciados de tal forma que aquel no escapara al castigo.

Al igual que en el régimen pensilvánico, los reos estaban obligados a mantener un silencio absoluto, aún laborando en común. Solo se les permitía comunicarse con los custodios previa autorización y en voz baja. Esto significa que la comunicación sólo podía ser vertical y no lateral.

Régimen Panóptico.

En 1802 aparece la primera edición del tratado de legislación civil y penal, obra del filósofo inglés Jeremias Bentham, al quien se le conoce como el creador del utilitarismo. En esta obra, y acorde con las posturas correccionalistas de la época, propuso que la prisión adoptara el sistema panóptico.

A pesar de que las propuestas de Bentham fueron tanto jurídicas como arquitectónicas, fueron estas últimas las que identifican su aporte al penitenciarismo contemporáneo. Para este filósofo penitenciarista, la forma de lograr los objetivos de la prisión, depende de dos aspectos fundamentales: la estructura del establecimiento penitenciario y su régimen de gobierno interno.

El sistema panóptico propuesto por Bentham, "consistía en un edificio circular o largo en cuya circunferencia se ubicaban las celdas, cada una de las cuales debería alojar un máximo de cuatro reclusos y en el centro de aquel pero en un nivel superior, esto es en un plano situado a mayor altura que las celdas, se encontraba la torre o centro de vigilancia, circundado íntegramente por ventanillas que desembocaban en las diferentes celdas". (41).

De esa torre de vigilancia toma su nombre este sistema. Esta torre permitía en menor lapso vigilar a todos los reclusos, sin que ellos lo notaran. Esto se conseguía por la colocación de una persiana en las ventanas de la sala central de vigilancia, y de unos tabiques en el interior que la cortan en ángulo recto. Este sistema permite ver sin ser visto.

Considero que en el fondo la pretensión de Bentham tiene como objetivo darle un alto grado de efectividad a la ejecución de sanciones privativas de libertad, a la vez que representa un mayor control social y político. También coincidimos con Foucault cuando afirma que "el que está sometido a un campo de visibilidad y que lo sabe, reproduce por su cuenta, las coacciones del poder; las hace jugar espontáneamente sobre sí mismo, inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega simultáneamente los dos papeles; se convierte en el principio de su propio sometimiento. Por ello el poder externo disminuye y aligera su peso físico; tiende a lo incorpóreo; (...). Perpetua victoria que evita todo enfrentamiento físico y que siempre se juega de antemano". (42).

(41). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. *Penología*. Op.cit. p. 95.

(42). FOUCAULT, MICHEL. *Vigilar y...*Op.cit. p. 212.

Sistema All' Aperto.

A finales del siglo XIX es instaurado en Europa. En contraposición con las reglas tradicionales de la prisión, ya que aquí los internos se encontraban al aire libre, detenidos únicamente por los altos y gruesos muros.

Este tipo de prisión albergaba a delincuentes que delinquían por primera vez, a delincuentes ocasionales o aquellos que cumplían condenas cortas.

Sus actividades principales consistían en trabajos agrícolas, en obras y servicios públicos.

Sistema Progresivo Técnico.

El sistema progresivo técnico tiene la función declarada de rehabilitar socialmente al recluso, tratando de darle un carácter científico al tratamiento.

Históricamente nace a fines del siglo XIX en Europa. Posteriormente fue aceptado por la Organización de Naciones Unidas y adoptado por muchos países, incluido México.

El sistema original estaba diseñado en cuatro periodos: el primero, aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia; el segundo periodo, trabajo en común y silencio nocturno; el tercer periodo consiste en otorgarle al interno la libertad condicional mediante la obtención de una determinada cantidad de vales ganados por su trabajo y haber observado una buena conducta; el cuarto periodo consistía en la obtención de la libertad absoluta, esto si había aprobado satisfactoriamente el tercer periodo.

El principal argumento de este sistema es el aspecto resocializador, el cual se pretende legitime las sanciones penales. Esto ocurre aproximadamente desde las tres últimas décadas del siglo XIX, cuando los estudios sobre fenómenos sociales comienzan a adoptar los principios positivistas de las ciencias naturales.

El surgimiento del sistema progresivo técnico significó una reorientación de la ideología punitiva. Derivada de la necesidad de devolver cuanto antes al delincuente a la sociedad, debido a la inmensa expansión de los mercados se requería mayor fuerza de trabajo, y el encarcelamiento sin sentido de los individuos delincuentes no era aconsejable, la rehabilitación por su parte era una buena inversión. Así "la principal razón del surgimiento de la tesis resocializadora radicó en el conjunto de modificaciones que experimentó el modelo económico capitalista tras su crisis desde finales del siglo XIX hasta comienzos del siglo XX, así como sus manifestaciones en el ámbito ideológico". (43).

De lo anterior se comprende que este sistema se iniciara en Estados Unidos. En octubre de 1870 en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, se celebró el Congreso nacional sobre la disciplina de las penitenciarias y establecimientos de reforma", donde en su resolución II estableció que " el trato de los criminales por la sociedad tiene por motivo la seguridad social. Más como el objeto de el es el criminal y no el crimen, su fin primordial debe ser la regeneración moral de aquel. Por esta razón, la mira suprema de las prisiones debe ser la reforma de los criminales y no la imposición del dolor, o sea la venganza". (44).

Algunos autores, consideran que con este sistema, la ejecución penal entro a un estado científico, libre de consignas ideológicas. En México entre los más radicales defensores de las tesis resocializadoras se encuentra el maestro Sergio García Ramírez, quien afirma que "se ha abierto camino, (...) la noción de un tratamiento gobernado por dos notas principales: progresividad y sentido técnico. En rigor, no se podría hablar de tratamiento a nuestro juicio, si aquellos elementos se hallan ausentes; de ahí que ambos sean más que factores de un cierto tipo de tratamiento, datos sustanciales de cualquier tarea que se califique con este nombre". (45).

(43). SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. Penología. Op. Cit. P. 83.

(44). DEL OLMO, ROSA. America Latina... Op. Cit. P. 83.

(45). GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Problemas fundamentales del tratamiento penitenciario. En ILANUD, sistemas de tratamiento y capacitación penitenciaria. San José de Costa Rica.

4.- REGIMEN LEGAL Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

A). ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

La pena en la época prehispánica.

Dentro de las diferentes culturas prehispánicas, reduciremos nuestro análisis al pueblo Azteca, del cual se tiene la información más precisa, derivado esto del hecho de ser un pueblo conquistador, lo que lo convirtió en una cultura poderosa, política, económica y militarmente.

Dentro de esta cultura existía una marcada división de clases, en la cual sólo los nobles poseían propiedad privada, permitiéndole al resto sólo poseer tierras en forma comunal, aunque esta pudiera heredarse.

El tlatoani era el depositario del poder político supremo. Este personaje concentraba todas las facultades, vigilando y estableciendo el orden. Su jefatura tenía un carácter divino. A este respecto el maestro Fernando Tenorio Tagle señala que el tlatoani es "el que hablaba, el supremo maestro de la justicia; el único que podía dictar leyes, justicia; justicia por su propia mano". (46).

Sin embargo, ante la complejidad del imperio Azteca, el gran tlatoani "delego esa facultad a ciertos funcionarios, a personas meticulosamente seleccionadas y formadas en el calmecatli, el centro dedicado a aquellos que llegaron a tener las cualidades exigidas para ser juez o tecutlatoque, para ser entonces, tetlatzontequiliani...". (47).

(46). TENORIO TAGLE, FERNANDO. 500 años de razones y justicia. Las memorias del ajusticiamiento. Poder judicial del Estado de Hidalgo. INACIPE 1992, P. 21. 1978. p. 96.

(47). *Ibidem*. p. 37.

La estructura judicial se componía en el siguiente orden:

" a). Tribunal del monarca, que se reunía cada 24 días y era la autoridad suprema, constituyendo el tribunal de apelación.

b). Tribunal de tres jueces vitalicios nombrados por el Cuhuacoatl, que era el sumo sacerdote y presidente del tribunal superior del monarca.

c). Juez de elección popular o teuctli, designado anualmente.

d). Auxiliares de los teutli; cuya misión era prevenir y evitar los delitos". (48).

Por lo que respecta a los juicios, estos estaban sujetos a una duración de 80 días (cuatro meses Aztecas), sin poderse prolongar más allá. "Se establecieron también las formalidades que en los procesos deberían verificarse; procesos que todo indica se encontraban muy próximos a la imagen de los llamados procesos acusatorios. De esta manera había reglas para iniciar las causas, como los juramentos para hablar con la verdad, actos siempre solemnes, teniéndose como testigos al sol y a la tierra, se establecieron también los diversos mecanismos de acusación y de defensa, las pruebas y las formas de decir las y oír las". (49).

Las penas que se aplicaron en esta época variaban de acuerdo con la gravedad de los actos. Frecuentemente se recurría a la pena de muerte.

(48). ARAGONES, MANUEL. Biosca, Tomas E. Nociones de derecho positivo mexicano. editorial patria. México 1981 p. 21.

(49). TENORIO TAGLE, FERNANDO. Op.cit. pp 38,39.

La prisión por su parte, no revestía gran importancia, al igual que en otras culturas. Sin embargo había locales destinados a quienes esperaban una sentencia. Entre ellos tenemos a:

- a). El tepiloyan y el petlacalli, destinados a quienes habían cometido faltas leves;
- b). El cuahcalli, para quienes habían cometido delitos más graves y que por lo tanto serían ejecutados;
- c). El malcalli, que estaba reservado para los prisioneros de guerra, a quienes se otorgaba un trato privilegiado y alimento abundante. (50).

Malo Camacho considera que fue el cuahcalli el que implicó mayor severidad. Este local era una pequeña jaula en la que era encerrado quien había cometido un delito de suma gravedad y en las que esperaban la pena capital en condiciones que les hacían sentir de antemano, la angustia de la muerte.

La pena en la época prehispánica.

La llegada de los españoles borra el concepto de justicia de los indígenas, los cuales tuvieron por medio de la fuerza que asimilar el proyecto ideológico de España. Así lo considera Agustín Cue Cánovas, al señalar que la conquista española interrumpió el proceso de desarrollo de los pueblos indígenas de América, que fueron sometidos después de dramática lucha a un régimen de tributos y servicios, base de la nueva estructura económica y social establecida. (51).

Basados en la filosofía aristotélica que divide a los hombres en superiores e inferiores, los españoles justificaron su dominio sobre los indígenas, a los cuales se les consideró una categoría no sólo ínfima, sino de una disminución de capacidades

(50). MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las cárceles en México precolonial e independiente. INACIPE. México 1979 P. 79.

(51). CUE CANOVAS, AGUSTIN. Historia social y económica de México. 1521-1854. Editorial trillas. México 1985 p. 34.

Biológicas como lo ilustra Fray Pedro de Feria, al señalar que " los naturales son muy cortos de inteligencia(...) y por ser de natural bajo imperfecto, han de ser regidos y gobernados más por temor que por amor". (52).

La justicia durante la colonia fue selectiva, ya que el indio por su propia condición étnica y de conquistado era acreedor a las penas más severas, caso contrario para los españoles. A través de procedimientos sumarios se imponía como pena, tributos al rey, penas de trabajo en minas y de azotes.

Considero que el derecho penal de esta época tiene una orientación directa contra la clase más marginadas (que eran los indígenas sometidos) para así proteger los bienes de los conquistadores.

Por otra parte, la santa inquisición merece mención aparte. Su establecimiento formal se da hacia 1480, paradójicamente cuando en Europa se encontraba en crisis.

La organización del santo oficio creció tanto que llegó a convertirse en una compleja burocracia.

La santa inquisición jugó un papel fundamental en el control social del reino español, además este tribunal supo obtener beneficio propio de su función, conservando una gran autonomía durante sus casi tres siglos de duración. De esta manera el poder fue compartido por los conquistadores con el clero y con la real audiencia.

(52). LLAGUNO, JOSE ANTONIO. La personalidad jurídica del indio y el tercer concilio provincial mexicano (1585). México. Editorial Porrúa 1963 p. 54.

Por lo que respecta a las diferentes penas aplicadas por este tribunal, se encuentran las siguientes:

- a). Penas corporales. Entre las cuales se encontraban los azotes y el trabajo en las galeras.
- b). Penas infamantes. Tenían como intención que el reo se humillara en forma pública y que con ello perdiera su reputación y la honra de sus familiares.
- c). La pena de la encomienda. Se imponía a aquellos que desconocían la fe católica.
- d). Penas patrimoniales. Entre ellas se encuentran la confiscación y decomiso de bienes.
- e). Pena pecuniarias. Incluye el pago de multas, gastos y costas del juicio. (53).

Por lo que se refiere a la prisión, esta siguió realizando su función como una institución de encierro temporal para aquellos que esperaban sentencia.

Hacia el año de 1760 se dieron cambios en el aspecto político, económico, social y jurídico. Así aquellas formas feudales fueron sustituidas por la hacienda, los obrajes y las minas, también en el aspecto judicial aparecieron nuevas formas de control y de castigo, así nace el tribunal de la acordada.

La pena en el México post-colonial.

La guerra de independencia no fue gratuita, esta, generó una fuerte crisis de carácter económico, tanto minas, agricultura y comercio se derrumbó. También la lucha por el poder y el control político permaneció después de la libertad de la colonia, estos grupos enfrentados fueron los liberales y los conservadores.

(53). ALVAREZ G. A. J., CAMPUZANO C., GONZALEZ L. . El control social en la nueva España en el siglo XVI: La inquisición. Cuadernos de posgrado. UNAM. 1990 p. 67.

En esta época, "en México no hay ningún orden establecido; no el antiguo, porque sus principios estaban ya desvirtuados y medio destruidos los intereses que lo apoyaban, no el nuevo, porque aunque las doctrinas en que se funda y los deseos que ellas excitan son ya comunes en el país, todavía no se ha acertado con los medios de combinarlas". (54).

Es hasta el establecimiento de un Estado federal en el año de 1857, cuando se sientan las bases de un derecho penal formal, ya que a pesar de declararse un país independiente, México mantenía vigente gran parte del derecho existente en la colonia.

La constitución del 57 siguió apoyando la pena de muerte, por propuesta de Ignacio Ramírez, a pesar de que en ella se suavizó el trato al sujeto que delinque.

Durante el periodo de Benito Juárez como presidente de la república, en el año de 1861, se formó una comisión para reformar el código penal concluyendo el proyecto en diciembre de 1869, y siendo expedido el 7 de diciembre de 1871.

De esta manera se estableció en el código penal, las base sobre las cuales tenían que organizarse los presidios; de tal manera que los delincuentes se encarcelaban de acuerdo a su detención, sexo y edad; así como la separación entre procesados y sentenciados. Además las mujeres debían estar en lugar distinto de los hombres, así como lugares especiales para los menores.

Por lo que respecta a la pena de muerte, el artículo 249 de este mismo código señalaba ciertas restricciones, tales como, que esta no se ejecutara en domingo o en día festivo establecido por la ley; también se le daba al reo un tiempo de 24 a 72 horas para recibir los auxilios espirituales, antes de su ejecución.

(54). LUDLOW, LEONOR. ZAENZ, CARMEN. Evolución del Estado mexicano. tomo I, editorial caballito. México 1968 p. 26.

Al terminar el movimiento de independencia, la cárcel de la acordada fue edificada en el lugar del tribunal del mismo nombre. Esta cárcel duró hasta mediados del siglo XIX, al ser sustituida por la célebre cárcel de Belem.

Ya con más estabilidad política, social y económica, México se llena de la aspiración de la modernidad Europea, adoptando también la filosofía positivista vigente en aquellas regiones. Respecto de la influencia de esta ideología, Raúl Zaffaroni señala que "este positivismo comtiano del código de 1871, nació acunado por el positivismo comtiano de Barreda, pero crecerá bajo el signo spenceriano de Justo Sierra, será adulto con el orden de los científicos de Limantour y envejecerá en el periodo post-revolucionario". (55).

B). FUNDAMENTOS LEGALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Normatividad Constitucional.

--Artículo 18 Constitucional. En este precepto se encuentran las bases sobre las cuales funciona y desarrolla el sistema de prisiones en la república mexicana. Así, establece que "sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Esto significa que sólo habrá posibilidades de prisión preventiva para aquellos a los que se les siga un proceso penal que busque determinar su responsabilidad o inocencia. Cabe señalar también que la prisión preventiva sólo opera cuando la gravedad del delito lo amerite.

El párrafo segundo de este artículo señala que la finalidad del sistema penitenciario es reeducar, resocializar y prevenir la comisión de nuevos delitos.

(55). ZAFFARONI, RAUL E. La ideología de la legislación penal mexicana p. 50. Revista mexicana de justicia. INACIPE No. 2. México 1985.

Este apartado sienta las bases para homogeneizar los criterios en la organización del sistema penal nacional, quedando este, bajo la coordinación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Se establece también, que la base para llevar a cabo la tarea de readaptación social, son el trabajo, la capacitación y la educación.

Por su parte, el párrafo tercero señala que "los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del ejecutivo federal".

En lo que toca a los menores infractores se ordena la creación de establecimientos especiales para estos.

.--Artículo 19 Constitucional. Este precepto contiene una garantía para aquellos ciudadanos que en un momento se presume que han cometido algún hecho delictivo. En él se establece el tiempo que se podrá tener en prisión preventiva a un sujeto acusado de cometer un delito para dictarle un auto de formal prisión o su libertad por falta de pruebas.

.--Artículo 20 Constitucional. Se establecen aquí, ciertas garantías, entre ellas está, la de que en un juicio del orden criminal, todo acusado debe ser juzgado en un plazo no mayor a cuatro meses, si se trata de un delito cuya pena máxima no exceda de dos años y deberá dictarse sentencia en un término no mayor de un año si la pena máxima excediera de dos años.

.--Artículo 38 Constitucional. Señala la disminución de los derechos de un ciudadano, esto en los casos en que un ciudadano se encuentre sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal; también se disminuyen sus derechos durante el tiempo en que se encuentre compurgando una pena; lo

mismo sucede cuando se sustraiga a la acción de la justicia; por último, cuando lo decreta una sentencia ejecutoriada.

--Artículo 89 Constitucional. Enuncia este, las facultades y obligaciones del presidente de la república en materia penal. Tiene la facultad de conceder conforme a las leyes vigentes, el indulto a los reos sentenciados por delitos que son competencia de los tribunales federales en toda la república y a los del orden común en el Distrito Federal.

Leyes secundarias.

--Código penal para el Distrito Federal. Publicado el 14 de agosto de 1931, este código regula al sistema penitenciario en lo concerniente a la ejecución penal.

Así, el artículo 24 de este código, establece que las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogada (13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.

18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Respecto a este ordenamiento legal, el maestro Raúl Carrancá y Trujillo, señala que "el código penal, confunde penas y medidas de seguridad, autoriza también la aplicación de estas últimas por los tribunales penales...

...Del catalogo contenido en el artículo 24 (...), sólo son medidas de seguridad las correspondientes a los apartados 3 y 17...

...Tiene un carácter mixto de penas y medidas de seguridad las contenidas en los apartados 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15, 16, y son propiamente penas las contenidas en los apartados 1, 6, 12, 13 y 14 ". (56).

El artículo 25, establece lo referente a la pena de prisión, la cual será de 3 días a 40 años de prisión, con la excepción que establecen los artículos 315 bis, 320, 324 y 366, en los cuales la pena se extiende a un máximo de 50 años.

Por su parte el artículo 77 ordena que será el ejecutivo federal el que ejecute las sanciones que dicte el órgano jurisdiccional.

--Código Federal de Procedimientos Penales. Este ordenamiento establece en su artículo 575 que " la ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección general de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá los abusos que cometan sus subalternos".

.-Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Se dicta en 1971. En esta ley se determina que el régimen penitenciario adoptará el sistema progresivo técnico, el cual constará por lo menos de dos periodos de estudio: de diagnóstico y de tratamiento, dividiendo a este último en clasificatorio y preliberacional. Será técnico, ya que debe contar con la aportación de diversas ciencias; también será de carácter individual, al ser consideradas las circunstancias personales del delincuente. Para ello se realizarán estudios de personalidad.

La Ley de Normas Mínimas organiza al sistema penitenciario sobre la base del trabajo, capacitación y educación como medios para lograr la readaptación social del interno.

Se pretende que la educación que imparta a los internos no sólo tenga un carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. También se promueve la creación de patronatos de liberados.

Se establecen las formas de adquirir la libertad o prelibertad. Así, la ley señala que la remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que revele efectiva readaptación social.

En el plano de las funciones declaradas de esta ley, se manejó que era un instrumento ideal para proteger a la sociedad, ya que en ella se había alcanzado un gran nivel de efectividad en sus objetivos, como la readaptación del delincuente; el favorecer la prevención de los delitos; la reforma y educación de los reclusos y su reincorporación a la población libre.

También como parte integrante de la normatividad se encuentra el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual fue publicado el 20 de febrero de 1990 en el D.O.F. y es expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

C). ORGANIZACION Y ESTRUCTURA PENITENCIARIA .

Debemos destacar que las bases legales para organizar el sistema penitenciario las encontramos de manera directa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 1976. En ella se establece que para poder llevar a cabo el despacho de los asuntos que se le encomiendan al poder ejecutivo en el ámbito administrativo, encomienda a la Secretaría de Gobernación el despacho entre otros asuntos el organizar la defensa y prevención contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas por delitos del orden común en el Distrito Federal.

Por su parte el código penal del Distrito Federal establece en su artículo 673, que "es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (D.G.P.R.S.), dependiente de la Secretaría de Gobernación, la encargada de la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores"

Por otra parte, debemos señalar que en lo que se refiere a los Estados de la federación, el cuidado de los internos y la organización de los penales, corre a cargo de las direcciones de prevención locales. Para el caso del Distrito Federal, lo hace la Dirección General de Reclusorios. De esta manera la D.G.P.R.S. sólo tiene a su cargo directo, la colonia penal federal de Islas Marias y los CE.FE.RE.SO.s de Almoloya de Juárez, del Estado de México y el de puente grande en Guadalajara, Jalisco.

Como dato general, cabe señalar que en México se cuenta únicamente con 445 centros de reclusión, los cuales albergan a más de 100,000 internos. De estos la mayoría no cuentan con instalaciones adecuadas para llevar a cabo trabajos de verdadera reintegración de los condenados.

De este total de centros de reclusión, se distribuyen así: "129 son cárceles municipales; 135 son cárceles distritales; 25 son cárceles regionales; 3 son penitenciarias, 127 son de readaptación social (CERESOS); 26 son reclusorios preventivos; una colonia federal (Islas Marias) y dos Centros Federales de Readaptación Social". (57). De los más de 100,000 internos que conforman la población penitenciaria, el 60% corresponde a internos procesados y el 40% a internos ejecutoriados.

Los Estados y el Distrito Federal se reparten los centros de reclusión de la siguiente manera:

Aguascalientes 2; Baja California 4; B.C. Sur 4; Campeche 2; Coahuila 9; Chiapas 21; Chihuahua 14; Distrito Federal 8; Durango 14; Guanajuato 19; Guerrero 15; Hidalgo 18; Jalisco 32; Estado de México 19; Michoacán 23; Morelos 7; Nayarit 20; Nuevo León 13; Oaxaca 31; Puebla 22; Querétaro 6; Quintana Roo 4; San Luis Potosí 14; Sinaloa 18; Sonora 14; Tabasco 18; Tamaulipas 20; Tlaxcala 2; Veracruz 22; Yucatán 3; Zacatecas 18.

De los anteriores Estados 14 cuentan con sobre población penitenciaria.

Se destaca también, que en los Estados donde existen varios centros de reclusión, no todos tienen un consejo técnico, el cual es la base que maneja la D.G.P.R.S. para "readaptar" delincuentes. En Chiapas, con 22 centros de reclusión, únicamente tiene dos consejos técnicos, ubicado uno en Tuxtla Gutiérrez y el otro en Tapachula; por su parte Chihuahua tiene 14 centros de reclusión, y sólo tiene consejos técnicos en Chihuahua la capital y en Ciudad Juárez: Jalisco que cuenta con 32 centros, sólo tiene consejo técnico en Guadalajara. Michoacán sólo cuenta con este órgano en Morelia y Uruapan, y cuenta con 23 centros. Así podríamos mencionar al total de los Estados con la misma problemática.

(57). DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. Problemas penitenciarios. CNDH. México 1993, p. 79.

Para efectos del presente trabajo, sólo analizaremos de forma concreta la estructura de los centros de reclusión del Distrito Federal y los CEFERESOS, en su carácter de cárceles de máxima seguridad.

A partir de 1971, se inició una reforma penitenciaria: La cual trajo consigo la construcción de seis reclusorios preventivos, los cuales se dividen en tres para hombres y tres para mujeres. Existen además dos penitenciarías y un centro para sanciones administrativas.

Por lo que se refiere al personal, existe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la cual depende del Departamento del Distrito Federal y se encarga de la administración de los reclusorios preventivos y penitenciarías del Distrito Federal.

En lo referente a la población penitenciaria en el D.F., hasta marzo de 1997 tiene un total de 11,600 internos, lo que representa un aumento del 61% con relación al año de 1994.

Según datos de la Dirección General de Reclusorios, en 1994 había 7,245 internos; en 1995 vivan alrededor de 8,130 y en 1996 eran 10,865.

De los 11,600 internos, 9,800 son varones y 1,800 mujeres, de ellos el 4% son indiciados, el 39% se encuentran en proceso y el 57% con sentencia.

En cuanto a la edad, de 21 a 30 años, el 39.26% del total; de 31 a 40 años, el 24.79%, y de 18 a 20 el 17.86%.

4,125 internos están siendo procesados por delitos del orden común y 1975 por delitos del orden federal

Un dato interesante se encuentra en que el 49% de internos se encuentran presos por delitos de tipo patrimonial, y de estos el 39% por robo. Otros delitos cometidos son delitos contra la vida en un 20%; contra la salud 11.47%, y delitos sexuales 9.7%.

Los centros de reclusión en el distrito federal.

Para hablar de la actual estructura penitenciaria en el D.F., es necesario remontarnos a su antecedente más cercano, el cual lo encontramos en el palacio negro de Lecumberri, el cual significa "lugar bueno y nuevo" según su naturaleza vasca.

En 1885, al hacerse cargo del gobierno del D.F., el General Ceballos, recibió la aprobación de la S.G. para la construcción del penal de Lecumberri, el cual se concluyó en el año de 1887. Este centro penitenciario fue inaugurado en 1900, teniendo como costo dos millones y medio de pesos.

Lecumberri fue construido para ser una penitenciaría y albergar en ella a reos sentenciados, provenientes de la cárcel de Belén, en la cual se encontraban mezclados hombres, mujeres y menores de edad.

Esta penitenciaría fue construida bajo los lineamientos del sistema panóptico radial, el cual facilita la vigilancia de todas las celdas con poco personal. Constaba este penal de dos edificios redondos llamados circulares, para el aislamiento total; así como una torre central de acero, la cual contenía una estancia de vigilancia con ventanas alrededor de la torre. En la parte superior de esta se encontraba un puesto de custodia.

También, entre la torre y las celdas, se construyeron zonas enrejadas. Inicialmente las celdas fueron de uso individual. Cada una tenía una cama angosta empotrada en la pared, un lavabo y un retrete. (58).

Siendo Director de este centro el Dr. Sergio García Ramírez, determinó su desaparición en agosto de 1976.

(58). GARCIA RAMIREZ, SERGIO. El final de Lecumberri (referentes sobre la prisión). Editorial Porrúa. México 1970 p. 22.

Así, tras 75 años de existencia, se dio un giro notable a los sistemas penitenciario. A este respecto Gustavo Malo Camacho, señala: " la remodelación penitenciaria en el D.F., asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el federal, la constitución de un organismo coordinador: la comisión técnica de los reclusorios del D.F., previsto por la ley orgánica del propio Departamento y más tarde sustituida por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social". (59).

Actualmente en el D.F. el sistema penitenciario se organiza así:

- a). Reclusorio preventivo norte varonil.
- b). Reclusorio preventivo norte femenil.
- c). Reclusorio preventivo oriente varonil.
- d). Reclusorio preventivo oriente femenil.
- e). Reclusorio preventivo sur varonil.
- f). Reclusorio preventivo sur femenil.

Cada uno de los reclusorios señalados tiene una instancia para varones y otra para mujeres.

Formalmente estos reclusorios preventivos albergan a aquellos individuos que fueron consignados por la comisión de un delito, mientras se determina su culpabilidad o su inocencia. Así concretamente tienen las siguientes funciones:

- .- La custodia de indiciados.
- .- La prisión preventiva de procesados en el D.F.
- .-Custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.

(59). MALO CAMACHO GUSTAVO. La reforma penitenciaria en el Distrito Federal. Jornadas regionales de estudios penitenciarios. México 1979 p. 79.

Los reclusorios preventivos del D.F., cuentan todos ellos con las siguientes instalaciones:

- .- Aduana de personas.**
- .- Areas de gobierno.**
- .- Locutorios.**
- .- Salas de visita familiar.**
- .- Lugar de visita íntima.**
- .- Dormitorios.**
- .- Areas de ingreso.**
- .- Centros de observación y clasificación.**
- .- Cocina, servicios médicos, centros escolares. Etc.**

Por lo que respecta a menores de edad, existen instituciones como los consejos tutelares para los menores infractores, los cuales en las entidades federativas dependen los departamentos o direcciones de prevención y readaptación, y en el caso del D.F., dependen de la Secretaría de Gobernación.

Después del análisis anterior, analizaremos a los centros penitenciarios. El maestro Rafael de Pina considera a la penitenciaria como un "establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de libertad.

Centro de Rehabilitación Femenil de Tepepan.

Inicialmente estuvo destinado a ser un hospital de neuropsiquiatría y quirúrgico. Abrió sus puertas el 11 de mayo de 1976. El año de 1979 fue cerrado como hospital y se reabrió en 1982. En este año fueron trasladados a el las internas que se encontraban en la antigua cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla, la cual había funcionado durante casi 30 años.

Por ser sus instalaciones destinadas a un hospital, presentó dificultades su adecuación al convertirse en cárcel. " El hospital fue construido exprefeso para tal fin, los dormitorios eran generales, con divisiones aproximadamente de un metro de alto, sin privacidad, baños generales, sin instalaciones eléctricas adecuadas, ni puertas, y con espacios difíciles de adaptar para las mujeres en reclusión, que (...) abarcaba procesadas,

sentenciadas, inimputables, madres y población de menores, hijos de las internas". (60).

Ingresan también a Tepepan aquellas mujeres que han sido declaradas culpables de haber cometido un ilícito, y por ello se les haya dictado sentencia y esta haya causado ejecutoria.

También ingresan aquellas mujeres que están sujetas a un proceso, y que son inimputables por padecer problemas psicológicos o retardo mental.

Cuenta también con un centro de desarrollo infantil (CENDI). Está destinado a para que asistan los hijos de los empleados y de las internas. Se integra por tres secciones: lactantes, maternas y preescolares. Los niños pueden permanecer hasta los seis años.

Existe también el área de inimputables, destinado a aquellas internas que presentan diversas psicopatologías. Por lo general no permanecen mucho tiempo aquí, ya que son enviadas a diversos hospitales psiquiátricos.

Santa Martha Acatitla.

Esta penitenciaría fue inaugurada en 1958, ocupando una superficie de 10,000 m². Tiene un cupo para 1,500 internos.

Construida bajo los modernos criterios de arquitectura penitenciaria de la época, cuenta además con cerca de 30,000 m². destinados a pequeñas industrias.

Este centro de readaptación social tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, etc.

Entre sus talleres de trabajo, se encuentran: una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería, relojería y herrería.

(60). VILLANUEVA, RUTH. LABASTIDA, ANTONIO. Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio. P.G.R. México 1994. p. 44.

Cuenta también con cocina, escuela, espacio para campos deportivos, biblioteca y otras instalaciones.

Santa Martha Acatitla en su carácter de penitenciaría esta destinada a recibir a los individuos que hayan sido declarados culpables de haber cometido un ilícito y la sentencia haya causado ejecutoria.

Este centro al igual que Lecumberri, también cuenta con un área de segregación llamada Z.O. (que significa zona de olvido) o dormitorio 5, el cual es utilizado para castigar a los internos problemáticos, los cuales tienen que sufrir 15 días de castigo por lo menos.

Aún peor, existe una zona más especial dentro de esta área de segregación, a la cual la llaman treceava, donde los internos se encuentran completamente solos y sin luz.

CAPITULO IV

EL FRACASO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

1. – LA READAPTACIÓN SOCIAL.

A). CONCEPTUALIZACIÓN

La readaptación social como bandera del penitenciarismo actual, en la mayoría de los países, se encuentra históricamente dentro de la fase denominada resocializante, la cual es posterior a la fase llamada correccionalista.

Son sinónimos de este concepto, las denominaciones resocialización, reinserción social, reeducación social, rehabilitación social, entre otras, de acuerdo esto, al país de que se trate.

Históricamente, la readaptación social, surge como principal justificación de las sanciones penales, durante las tres últimas décadas del siglo XIX. Su surgimiento en estos años no es fortuito, sino que se vincula necesariamente a la adopción que hacen los estudiosos de los fenómenos sociales, de los principios positivistas de las ciencias naturales. A este respecto la maestra Rosa Del Olmo señala que "era el momento para el surgimiento de las ciencias del hombre, que se ocupasen no sólo de la enfermedad mental y el estudio de la sociedad, sino también del problema concreto de la delincuencia y había que hacerlo siguiendo los postulados considerados universales para toda la ciencia en ese momento". (1).

Ese proceso de cientificación del estudio del ser humano, también condujo a una reorientación de la ideología de las sanciones penales, es decir, si el individuo en libertad era posible estudiarlo, con mayor facilidad podía ser analizado quien se encontraba recluido en una prisión. Estos individuos analizados podían serlo por dos motivos: por un lado, eran considerados seres sin derecho de oponerse a ello, y por otro lado estos procesos de resocialización tenían un carácter "humanitario", y por ello deberían ser aceptados como un beneficio.

(1). DEL OLMO, ROSA. Op.cit. p. 79.

En sus orígenes, el proceso de readaptación social desde el punto de vista teórico tiene la finalidad de que por medios científicos se logre la regeneración "moral" del criminal, ya que se consideraba que si el hombre podía influir en la naturaleza, igual lo podía hacer en el hombre.

Geográficamente la readaptación social del delincuente nace en Estados Unidos, extendiéndose a la mayoría de los países, los cuales también legislan bajo los lineamientos surgidos del "Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarias y Establecimientos de Reforma", celebrado en la ciudad de Cincinnati.

Sin embargo también en el ámbito de la doctrina, la readaptación social tiene sus adeptos. Así Hilda Kaufman acepta con beneplácito que la ejecución penal ha entrado en un estado científico, al cual considera como un estadio libre de consignas ideológicas, lo cual consideramos falso y analizamos mas adelante.

Por su parte el maestro Alfonso Reyes también apoya estos fundamentos resocializadores al señalar que "la misión fundamental del Estado frente a quien ha sido condenado por un delito debe ser la de examinar los factores endógenos y exógenos que lo llevaron a delinquir y, hallándolos, someterlo al tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, pedagógico y cultural más adecuado para poder reintegrarlo al seno de la colectividad de la que fue separado, de tal manera que se evite el riesgo de la reincidencia" (2).

Como ya lo hemos señalado la mayoría de las legislaciones penales de los Estados nacionales adoptaron la tesis de la readaptación social a lo largo del presente siglo. También la Organización de Naciones Unidas (ONU), celebró en 1955 su primer congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, del cual se derivaron las "reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos", que en su artículo 58 señalan:

(2). REYES E. ALFONSO. Criminología. Op.cit. p. 63.

" El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se podrá alcanzar este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo"

Por su parte el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos celebrado en 1966, señala en su artículo 11 que "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados".

La convención americana sobre derechos humanos de 1969, en su artículo 58 considera que "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados". (3).

En México se adoptan estos principios a través de la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de sentenciados publicada en el Diario Oficial de la Federación en Mayo de 1971.

De la fase correccionalista implementada en los sistemas pensilvánico y Auburnes, a la fase de la resocialización no existen cambios radicales en cuanto a los principios reguladores sobre imposición y ejecución de las sanciones penales. Es decir, sigue siendo el Estado el que detenta el monopolio de la acción punitiva.

La cuestión fundamental que revoluciona el campo teórico y práctico del penitenciarismo, es la introducción de una figura propia de las ciencias naturales, que es el método. Este método desarrollado en el área de las sanciones penales, fue adecuado al concepto de "tratamiento".

(3). GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. La prisión. Fondo de Cultura Económica. México 1975 p. 129.

La introducción del termino tratamiento se enmarca dentro de un modelo clínico que se comienza a considerar como el único capaz de lograr la principal función de la prisión, que es la readaptación del condenado.

El "tratamiento", sin embargo no se introduce desde nuestro punto de vista como recurso metodológico carente de consignas ideológicas. La concepción radical y los discursos que desde las instituciones oficiales estatales buscan legitimar la prisión, coinciden en que el problema radica en el sujeto delincente, el cual no se ajusta o adapta al conjunto de valores impuestos por la ideología dominante, y por lo tanto hacia él deben dirigirse todos los esfuerzos terapéuticos.

Con lo anterior, sucede lo mismo que con él médico y su paciente. Se busca eliminar una enfermedad, mas no las causas externas que dan origen a ese mal, así el tratamiento penitenciario busca eliminar al delincente y liberar al individuo, más no acabar con las causas sociales que originan la delincuencia.

2.-- EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD EN EL PROCESO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

A). LA PELIGROSIDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

A finales de los años sesentas y principios de los setentas en los países llamados de primer mundo se revoluciona el ámbito de los sistemas penitenciarios:

Esta reforma se reduce a la aparición del concepto de resocialización o tratamiento reeducativo y resocializador como fundamento de la pena. Sin embargo el concepto resocializador no aparece sólo, sino que con base en el llamado tratamiento penitenciario, se presenta a un grupo de individuos que por el hecho de encontrarse reclusos en una prisión son clasificados con diferentes grados de peligrosidad.

A pesar de que el concepto peligrosista no es nuevo, ya que su aparición se da con el nacimiento del positivismo criminólogo, este ha perdurado a través del desarrollo de las ciencias penales, ubicándose hoy, como uno de los fundamentos básicos de la readaptación social que se pretende ejecutar en los internos de los penales.

México, también fue invadido por esa corriente reformista de los años setentas, ya que en 1971 se crea la Ley de Normas Mínimas, la cual en su contenido contempla varios de los postulados de esas reformas que se dan principalmente en los países europeos y en Estados Unidos.

Así, la mayoría de los países adoptan las ideas resocializadoras bajo el argumento de readaptar a los sujetos "peligrosos" reclusos en las prisiones. A este respecto, el Maestro Augusto Sánchez Sandoval señala que "el concepto general es que los peligrosos están dentro de la cárcel y los buenos están fuera. Es una de las tantas percepciones erróneas que se tienen dentro de esta realidad que se crea desde el poder, porque tan peligrosos son unos como los otros, la única diferencia es que unos tuvieron mala suerte y fueron detenidos al cometer un delito y no contaron con recursos para pagar una fianza o una caución, y los

que lo tuvieron debido a su capacidad económica, han perdido el calificativo de peligrosos". (4).

Actualmente las legislaciones penales de diversos países tienen como objeto de sus sanciones reutilizar a los delincuentes, suprimir a los incorregibles. La reutilización del delincuente se pretende mediante la aplicación a cada "tipo criminal" de un tratamiento reeducativo, readaptador y curativo según lo necesite.

El Código de 1931 no escapa a estas concepciones de la criminología positivista, ya que según su exposición de motivos señala que "a todo individuo que se encuentre en estado peligroso, se le aplicará una de las sanciones establecidas en este código para la defensa social; considerándose en dicho estado a todo aquel que sin justificación legal cometa "un acto de los conminados con una sanción en el libro II, aún cuando haya sido ejecutado por imprudencia y no consciente o deliberadamente". (5).

A pesar de querer darle un carácter científico la peligrosidad es un concepto subjetivo de aquellos individuos que hacen esta valoración (6), por lo que no se puede medir ni pronosticar, de esta manera su aplicación implica un atentado a la naturaleza del ser humano, cuando por medio de estudios técnicos se pretenden medir sus emociones y su relación con el grupo social, con diferentes grados de peligrosidad.

Actualmente la peligrosidad se divide en tres niveles generales, alta, media y baja, las cuales se combinan mediante observaciones más minuciosas y dan otras variaciones.

(4). SÁNCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO. México es un Estado de poder, no de derecho. Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos. México 1986. p. 21.

(5). RIGHI, ESTEBAN. Antecedentes y evolución del sistema penitenciario mexicano. En Barreda Solorzano De La, Luis. Ensayos de derecho penal y criminalidad. Editorial Porrúa. México 1981 p. 373.

(6). Más adelante fundamentaremos esta aseveración.

Con el tratamiento resocializador, y con el concepto de peligrosidad vigente en ese proceso, como lo señala Foucault, "la prisión lugar de ejecución de la pena es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos, vigilancia naturalmente, pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda". (7).

Así, lo peligroso se encuentra en el sujeto interno, buscando eliminar esa peligrosidad a través del "tratamiento" e incorporarlo ya disciplinado al resto del grupo social.

Es preocupante que ante el avance de la sociedad en otros ámbitos de su desarrollo, en el área de sus ordenamientos jurídicos, y particularmente en el área penal, la tendencia positivista de finales del siglo XVIII siga vigente como parte de una política represiva por parte del Estado, la cual convierte en peligrosa a aquella persona que va en contra de la ideología dominante.

Así, el Estado pretende que a través de la prisión se disminuya esa peligrosidad hasta un nivel total, o que cuando menos permita que ese individuo acepte las reglas que se imponen desde el poder. El Estado controla así las actividades del interno, las mide y las conduce hacia un estado de conformidad con el medio social que lo rodea.

En el año de 1994, se reforma el Código Penal tratando de eliminar conceptos como el de peligrosidad como fundamento y medida de la pena, sin embargo el sistema penitenciario sigue operando basándose en la idea de la peligrosidad de los internos.

También es perceptible que a pesar de las reformas mencionadas, sólo se cambió en el aspecto formal, ya que materialmente los jueces no hacen una distinción plena entre

(7). FOUCAULT, MICHEL. Vigilar y castigar. Op.cit. p. 245.

aquel concepto de peligrosidad que contenía el Código Penal y el de culpabilidad, con lo cual las teorías peligrosistas no desaparecen de nuestro sistema penal.

Otro problema grave del sistema penal, lo es el abuso de la prisión preventiva, donde un individuo al que todavía no se le acredita que es responsable de un delito, es sacado de su núcleo familiar con las consecuencias que esto implica, existiendo la posibilidad de declararlo inocente, pero con un daño irreversible.

B). LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

Formalmente los tratamientos a que son sometidos quienes ingresan a las prisiones, parten de un estudio inicial denominado estudio de personalidad.

Teóricamente estos estudios tienen sus bases en la criminología clínica, en la cual es básico el conocimiento de la personalidad del interno para determinar su peligrosidad, así, el grado de esta servirá para determinar la individualización judicial de la pena, y el tipo de tratamiento a que será sometido, además de que se utilizara discrecionalmente para otorgar la libertad preliberacional y la remisión parcial de la pena.

El estudio de personalidad que permite al ejecutor de las sanciones manejar discrecionalmente de hasta un 60% de la pena, es claramente inconstitucional, ya que contradice lo dispuesto en la Constitución General de la República, la cual en su artículo 19 párrafo segundo establece que "todo proceso se deberá seguir forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión...". Lo anterior presupone que los delitos se castigan por el acto cometido y no por el autor. Sin embargo la personalidad del interno sigue siendo fundamento de las sanciones y de los fines declarados de la prisión (readaptación social).

Así, la asignación de un determinado grado de peligrosidad depende de criterios subjetivos, sin embargo con las contrarreformas de 1996 al código penal, los estudios de personalidad vuelven a influir directamente en el monto de la

pena que el juez impone al delincuente, con lo cual la culpabilidad y el delito de acto son de alguna manera suprimidos, violando con ello principios generales de derecho y derechos humanos.

Fundamentalmente la base legal de los estudios de personalidad y los equipos técnicos que se implementan y establecen en el sistema penitenciario, se encuentra en los artículos 51 y 52 del Código Penal; 296 bis. del Código Federal de Procedimientos Penales; 76 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 46 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

A simple vista, los estudios de personalidad presentan una falta de objetividad en cualquiera de las disciplinas que conjuntamente elaboran este estudio, sin embargo a pesar de que estas se realizaran bajo un estricto rigor académico, no se estaría con ello en posibilidades de dar un diagnóstico de personalidad y así, etiquetar a un individuo y presentarlo ante la autoridad judicial con un grado de peligrosidad que servirá para determinar el monto de la pena.

Es importante señalar que la posición del sistema penitenciario mexicano, basado en la criminología clínica desarrolla argumentos que legitiman su vigencia. Básicamente, se apoya en disciplinas como la psicología, psiquiatría y el psicoanálisis entre las más importantes.

Los criminólogos clínicos, para conceptualizar el estado peligroso, adoptan posturas como la del Dr. Enrique Guarnier, que sobre la personalidad nos dice que " esta constituida por las características y formas de conducta con que funciona. Incluye por lo tanto, sus rasgos, intereses, valores, imágenes, emociones, en otras palabras, la estructura que el ser humano integra dentro de el. El definir la personalidad constituye un problema por la complejidad y múltiples facetas que la constituyen." (8).

(8). GUARNER, ENRIQUE. Psicología clínica y tratamiento clínico. Editorial Porrúa. México 1984 p. 5.

Con los estudios de personalidad, se pretende establecer que el sujeto delincuente presenta diferencias en relación con el que no lo es.

La realización de estudios de diagnóstico en los centros penitenciarios, parten de tres posturas de diferenciación entre delincuente y el no delincuente, que establece Carlos María Landechu Velasco (9). Estas son:

a) **No especificidad del delincuente.** Implica que el delincuente es un hombre como cualquier otro.

b) **Diferenciación específica.** Aquí se considera que el sujeto que delinque es diferente al que no lo hace, existiendo diferencias específicas en su etiología. Con esta postura la criminología clínica parte de la base de que el delincuente tiene una naturaleza criminal, lo cual le permite llegar más rápido a conclusiones y estar en posibilidad de dar un diagnóstico de su personalidad. La debilidad de esta postura reside en que es totalmente radical en su enfoque, ya que científicamente no se han comprobado diferencias específicas entre delincuentes y no delincuentes.

c) **Diferencia solamente cuantitativa.** Pretende asumir un carácter de equilibrio entre las dos anteriores, ya que acepta que no existen diferencias específicas cualitativas, pero no acepta que no haya diferencia alguna. Se considera que hay diferencias de grados en los componentes de la personalidad, en lo biológico, psicológico, psiquiátrico, etc. También propone que las anomalías de un delincuente son diferentes a las de otros.

Esta última postura pretende ocultar el carácter contradictorio con relación a principios de un derecho democrático, de las posturas anteriores. Por eso los criminólogos la adoptan, ya que consideran que es la que permite construir una hipótesis de trabajo sobre las características personales del delincuente.

(9). GUARNER, ENRIQUE. Psicología clínica y tratamiento clínico. Editorial Porrúa. México 1984 p. 7.

El sistema penitenciario mexicano adopta esta posición. Las leyes como el código penal; el de procedimientos penales; la ley de normas mínimas; el reglamento de reclusorios, establecen en sus contenidos los principios de esta postura, como función declarada, sin embargo en la practica penitenciaria se trabaja con la postura de que existe una diferenciación cualitativa, ya que al interno se le ve, como a un enfermo, el cual debe ser "tratado" para curarlo.

A continuación desarrollaremos varios elementos fundamentales para la elaboración de los estudios penitenciarios.

Con la definición del estado de peligro se busca establecer el primer punto de diferencia entre el delincuente y el resto de la sociedad. Landechu define al estado de peligro como la situación en que se encuentra una persona, que este a punto de cometer un delito, para lo cual da dos posibilidades, "el que nunca ha transgredido la ley (estado peligroso predelictual) y el que ya haya cometido uno o varios delitos (posdelicuencia) ". (10).

El estado de peligro se integra con dos conceptos: la capacidad criminal y la adaptabilidad social.

Se entiende a la capacidad criminal, también como temibilidad, definiéndose como la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que se puede temer del mismo.

Por otra parte, para que el grado de capacidad criminal se manifieste, necesita de una relación con el medio social, para que ahí el individuo exteriorice su personalidad delictiva. De esta manera los criminólogos clínicos establecen un principio, el de que todos los tendríamos una capacidad criminal y que ya en contacto con un medio social propicio somos potencialmente peligrosos. Esto nos hace recordar la postura de autores como Jean Pinatel que plantea que la sociedad actual es criminogena.

(10). Ibidem p. 5.

Carlos María Landechu define a la adaptabilidad social como "la idoneidad del delincuente para la vida social; como las posibilidades de adaptación de la actividad del delincuente al medio en que se inserta". (11).

xPara los criminólogos clínicos el estado peligroso se manifiesta en los individuos criminales, de dos formas: crónica y aguda.

Por forma crónica se entiende que el individuo es permanentemente proclive a cometer una conducta delictiva, es decir, que la capacidad criminal es alta y arraigada.

Por su parte la forma aguda, es el paso al acto delictivo y se habla de individuos que no desarrollan una forma crónica, sino que cometen un delito en forma ocasional.

Concretando esta postura, el estado peligroso es la situación que un individuo vive antes y en el momento de cometer un delito. Esto sin embargo, no le da un carácter de verdad o científicidad, ya que no todo individuo que se encuentre en el mismo estado emocional se va a decidir a cometer un delito. Por esto la criminología clínica diferencia al delincuente de los demás como aquel que del estado peligroso, da el paso delictivo. Por esto también se le conoce como criminología del paso al acto.

La criminología clínica desarrolla la idea de que el delincuente tiene una zona de tolerancia más baja que el no criminal, ante los estímulos criminales ambientales.

El egocentrismo es parte fundamental dentro del desarrollo científico de los estudios de personalidad, el cual puede manifestarse de tres formas: intelectual, afectivo y social.

Se entiende entonces que una persona egocéntrica es proclive a cometer una conducta delictiva, si se combina con otros elementos internos y externos. Un elemento interno se encuentra en la habilidad afectiva, la cual es una forma de la afectividad en la cual un individuo pasa de un estado de ánimo a otro, lo que lo puede llevar de una pasividad a un estado agresivo.

(11). Ibidem. p. 20.

La agresividad es dividida en sentido positivo y negativo, en el primer caso son un conjunto de actitudes que no representan peligro al grupo, sino que buscan que el individuo supere su posición frente a los demás sin dañarlos. El sentido negativo se presenta como la capacidad para desencadenar actos y actitudes de carácter hostil, destructor y malévolos. "La agresividad es la capacidad del individuo para enfrentarse con el entorno y tratar de dominarlo". (12).

La indiferencia afectiva, es un concepto que es fundamental en la composición de la personalidad criminal. Se entiende por esta, la apatía, insensibilidad, falta de emotividad, entre otras características. Según los teóricos, la indiferencia afectiva puede ser indiferencia en estricto sentido, lo cual no representa, sin embargo que en sentido amplio la indiferencia puede ser perversión afectiva, lo cual supone que el sujeto goza ante el dolor de los demás y puede llegar a provocarlo para satisfacerse, cometiendo con ello un delito.

Para llegar a un diagnóstico de la capacidad criminal, los criminólogos de las prisiones realizan dos tipos de diagnósticos, uno fenomenológico y otro etiológico de la capacidad criminal y un diagnóstico fenomenológico y otro etimológico de la adaptabilidad social.

Los criminólogos que trabajan en los reclusorios preventivos utilizan la siguiente tabla de combinaciones posibles para elaborar sus diagnósticos.

(12). Ibidem. p. 70.

Capacidad alta	criminal	+ adaptabilidad social alta	= peligrosidad alta
Capacidad alta	criminal	+ Adaptabilidad social media	= peligrosidad media con tendencia a la alta
Capacidad alta	criminal	+ adaptabilidad social baja	= peligrosidad alta.
Capacidad media	criminal	+ adaptabilidad social alta	= peligrosidad media.
Capacidad alta	criminal	+ adaptabilidad social media	= peligrosidad media con tendencia a la alta
Capacidad media	criminal	+ adaptabilidad social media	= peligrosidad media.
Capacidad media	criminal	+ adaptabilidad social baja	= peligrosidad baja.
Capacidad baja	criminal	+ adaptabilidad social alta	= peligrosidad baja.
Capacidad baja	criminal	+ adaptabilidad social media	= peligrosidad media con tendencia a la baja
Capacidad baja	criminal	+ adaptabilidad social media	= peligrosidad media con tendencia a la baja
Capacidad baja	criminal	+ adaptabilidad social baja	= peligrosidad baja con tendencia a la media

Cabe señalar, que en ninguno de los estudios de personalidad se analiza el estudio jurídico, es decir, el grupo interdisciplinario no analiza el expediente jurídico. Al no hacerlo, la naturaleza de la acción y omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido como lo establece el artículo 52 del código penal.

Es así cómo en la práctica aparte de ser violadores de principios de derecho, no existe ni siquiera un rigor teórico en los estudios de personalidad, por lo que se da, en una subjetividad de los parámetros que establecen los técnicos. Esto trae como consecuencia contradicciones entre el diagnóstico parcial de una disciplina y otra, de tal manera que en ocasiones el estudio pedagógico considera al individuo como altruista, y por su parte el psicológico lo ve como egocéntrico, y así sucede con los demás, lo que implica una relatividad al medir el índice de peligrosidad.

Ahora bien, el estudio de personalidad tiene en el aspecto formal objetivos claros, se busca con ellos determinar el grado de peligrosidad para:

- a). La concesión de la condena condicional.
- b). La individualización judicial de la pena (art. 52).
- c). Sugerir el "tratamiento" resocializador.
- d). Manejar discrecionalmente la individualización ejecutiva de la pena.

C). LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD Y LA READAPTACIÓN SOCIAL.

La aparición de fenómenos como el terrorismo y el narcotráfico en el ámbito internacional, trajo como consecuencia una serie de contrarreformas en el ámbito de las leyes penales y de los sistemas carcelarios, lo que vino a reforzar la tesis de que los instrumentos utilizados en la llamada readaptación social son inoperables.

Al respecto de lo anterior, Alicia González Vidaurri señala que "en Europa bajo la excusa de la lucha contra el terrorismo, y en Estados Unidos con la excusa del narcotráfico, surge el nuevo proyecto carcelero, que no viene exactamente a coronar de gloria

al penitenciarismo moderno; las cárceles de máxima seguridad, que en si mismas en su esencia, representan la negación de todas las teorías preventivistas positivistas de la pena y el triunfo de la prevención negativa que busca la neutralización, la incapacitación del interno. Es el triunfo por tanto de la visión más excluyente dentro del derecho penal". (13).

Nuestra tesis es que la cárcel no readapta y tampoco estamos de acuerdo con ese término, sin embargo a pesar de que ninguna cárcel es buena y útil para ese fin, hay que hacer notar que existen prisiones peores unas que otras. De esta manera, la creación de cárceles de máxima seguridad las convierte en lugares de mera segregación derivada de varios motivos, entre ellos el de la seguridad del Estado.

La justificación de la existencia de cárceles de máxima seguridad establecidas en los programas estatales; parte de presupuestos errados si se quiere proponer la readaptación de quienes ahí se encuentra como internos, ya que se plantea que quienes se encuentran ahí, son sujetos con un alto grado de "peligrosidad". A este respecto el programa penitenciario nacional 1991-1994 señala que "con la puesta en operación de los centros federales de reclusión se busca atender a uno de los problemas torales que enfrenta el sistema penitenciario nacional: la presencia de internos de alto grado de peligrosidad en muchos de los penales del país, que no cuentan con la infraestructura y condiciones requeridas para el tratamiento de este tipo de delincuentes, y que por eso mismo se presenta una contaminación del resto de la población penitenciaria y se originan y profundizan los problemas de corrupción, intranquilidad y violencia carcelaria, vulnerando la seguridad publica y haciendo nugatorios los esfuerzos de readaptación social". (14).

Del programa penitenciario nacional se desprende en primer término que los sujetos que se encuentran internos en los penales de máxima seguridad son peligrosos en un grado

(13). Ibidem. P. 82.

(14). Programa Penitenciario Nacional. 1991-1994. Subsecretaría de protección civil, prevención y readaptación social. p. 48.

máximo, a los cuales antes que readaptarlos hay que segregarlos, sin embargo en el plano formal, la ley penal no plantea que haya sujetos a los cuales sea imposible readaptar. En segundo término se considera que ellos son capaces de desestabilizar la convivencia "armoniosa de la prisión.

La creación de cárceles de máxima seguridad tiene un transfondo político; que es el de la seguridad del Estado, o más bien del sistema político existente, sin embargo, las funciones declaradas del Estado plantean la necesidad de este tipo de centros de máxima seguridad con el argumento de la existencia de inseguridad social si estos hombres se encuentran en cárceles comunes, buscando con ello una respuesta favorable y de aceptación por parte de la sociedad, a estas formas de represión.

Este concepto de la peligrosidad social es transmitido a todas las instancias de la vida social por medio de los sistemas de control social formal e informal, los cuales institucionalizan el discurso oficial.

El discurso de la readaptación social no varía respecto de los centros de máxima seguridad, sin embargo los estudios de personalidad en la práctica son manejados aún con mayor discrecionalidad que en los centros de reclusión comunes. Así, los internos ahí reclusos no verán nunca los beneficios de esos "bondadosos" programas de readaptación social, ya que el índice altísimo de "peligrosidad" solo es posible disminuirlo por la voluntad de quien detente el poder en el Estado.

En estos centros de máxima seguridad se encuentran narcotraficantes de alto nivel, pero también se encuentran presos políticos que han corrido con la "suerte" de estar ahí y no desaparecidos en algún campo militar o muertos por servicios de inteligencia estatal. Excepcionalmente se encuentra un político o un funcionario corrupto de alto nivel, pero no porque sea una práctica cotidiana él encarcelarlos, sino porque han entrado en una disfunción con el sistema político.

Así, en la práctica no se busca readaptar a estos individuos, los cuales por su propia voluntad se someterían a lo que el sistema impone, sino que se pretende segregarlos, al considerarlos como los principales enemigos de la estabilidad social que se impone a cualquier costo.

La readaptación social planteada en los términos del discurso oficial es nula en los centros de máxima seguridad, debido a su estructura y funcionamiento, donde evidentemente el sujeto ahí recluido queda aislado totalmente de la sociedad, donde la visita de sus familiares es difícil por la lejanía de sus lugares de origen, además la convivencia interna con sus compañeros es casi imposible, lo cual los convierte en sujetos que poco a poco van perdiendo identidad con el resto del grupo social.

Otro problema de estos centros es que la forma discrecional con que se manejan, ya que a pesar de las múltiples denuncias de los internos por maltratos y torturas (15), se obstruye la labor de organismos como la CNDH, o de comisiones del poder legislativo que en ocasiones buscan constatar el funcionamiento de estos centros, encontrando oposición por parte de las autoridades penitenciarias.

Dentro del sistema penitenciario mexicano existen como cárceles de máxima seguridad, los centros federales de Almoloya de Juárez en el Estado de México, y el de puente grande en el Estado de Jalisco. Estos se fundamentan legalmente en el artículo 18 de la Constitución General de la República, y en la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

El reglamento de los centros federales de readaptación social, tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de dichos centros, cuya aplicación es de la competencia de la D.G.P.R.S.

(15). Así se manifiesta en lo que escriben al buzón penitenciario los internos, además de las declaraciones de sus familiares.

Según lo dispone el reglamento en su artículo 38, que los centros de este tipo deben ser destinados para los reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia del fuero común, previo convenio de la federación con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

En la practica existe una contradicción con lo que establece él artículo 38, ya que a estos centros se envían reos que estan sujetos a un proceso y peor, se recluye ahí a personas que acaban de ser detenidas.

Por otra parte, él artículo 45 del reglamento señala que el tratamiento sé establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y sobre la educación, procurando su reingreso a la comunidad como un miembro socialmente productivo. Esto tampoco se cumple, ya que como lo dijimos en párrafos anteriores, no es el objetivo de fondo de la readaptación social, sino la segregación. Además de que la gran mayoría de quienes ahí se encuentran, o tienen un alto nivel económico o educativo, o en muchos casos existen ambos aspectos en un individuo.

Por ley, también sé prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral que menoscabe la dignidad del interno. Esto también es parte del discurso penitenciario, ya que el castigo psicológico a que se somete a los individuos es tal vez peor que la agresión física, ya que se busca con ello es que el interno sé despersonalize, es decir, que abandone todo vínculo bueno o malo con el resto de la sociedad.

3). LA PROBLEMÁTICA INTERNA DE LAS PRISIONES.

A) LA INDIVIDUALIZACIÓN EJECUTIVA DE LA PENA Y LA DISCRECIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LEY.

El otorgamiento de los beneficios de ley, constituye un reclamo generalizado en las prisiones por parte de los internos.

La aplicación de los beneficios de libertad se deriva de lo que señala la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y sus similares en los Estados de la federación.

Los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes consisten en la posibilidad de que la autoridad ejecutora reduzca la duración del tiempo de permanencia en la prisión, como una concesión que se hace a los reclusos que han demostrado una respuesta favorable al "tratamiento" penitenciario. Sin embargo esto que se considera desde el discurso oficial como una ayuda al delincuente, en la práctica esta individualización ejecutiva de la pena, va en contra de dos principios fundamentales de un derecho penal democrático, estos son: a). El principio de certeza jurídica y; b). El principio de proporcionalidad. La discrecionalidad en el otorgamiento de los beneficios de ley, conlleva un elemento de incertidumbre en un sistema penal que hasta antes de la ejecución de la pena tiene como base la garantía de que una persona que comete un ilícito debe saber que tipo de sanción se le puede aplicar, durante que tiempo, y que debe ser proporcional a la conducta delictiva que cometió.

El tiempo en que un individuo debe estar en prisión, se determina en función de la gravedad del delito que cometió. Esto está previsto en la individualización legislativa, de manera abstracta y general, aquí se determina el tiempo de privación de libertad a que se debe someter a quien se le declara culpable de la transgresión de la ley penal, buscando en ello una proporción al daño que se ha cometido. Esto le permite al juez realizar la

individualización judicial de la pena, la cual se entiende como la determinación de un periodo fijo de privación de la libertad en el marco del rango establecido por el legislativo, es decir, se ajusta la proporcionalidad abstracta al caso concreto.

Con las reformas al código penal en 1994 se dio un paso adelante en el rebosamiento del principio de certeza jurídica, ya que la individualización judicial cuando menos en el plano formal, se buscó que fuera acorde con el principio de culpabilidad.

La individualización ejecutiva de la pena se basa en criterios de un derecho penal de autor, lo que se contradice con un derecho penal de acto. De esta manera el sistema carcelero se identifica con la vigencia de un Estado totalitario.

En la individualización judicial de la pena, el juez relativiza su decisión en la sentencia, otorgándole un amplio porcentaje de la pena al criterio de la autoridad ejecutora, afectando con ello la certeza jurídica del acto judicial, así cómo al principio de proporcionalidad.

La individualización ejecutiva prescinde de los principios de culpabilidad y de acto, presentando las siguientes características:

- 1. Se dispone de hasta un 60% de la pena impuesta por el juez.**
- 2. La autoridad ejecutora depende del poder ejecutivo, por lo que se carece de autonomía e independencia.**
- 3. Es inconstitucional la facultad de administrar el tiempo de la pena, ya que la constitución política no lo contempla así.**
- 4. No existe tampoco en la legislación secundaria una regulación precisa, por lo cual carece de racionalidad jurídica.**
- 5. El otorgamiento de beneficios en la individualización ejecutiva de la pena se presenta y se acepta por los internos como potestades discrecionales de la autoridad ejecutora, y no como un derecho.**

La proporcionalidad se rompe en la ejecución, ya que se modifica una pena impuesta por el poder judicial. También se violenta la certeza jurídica porque a pesar de que el recluso conoce el máximo de su pena, no conoce cual ser la duración real de la misma.

En un sistema democrático de derecho, los beneficios que se otorgan en México en la individualización ejecutiva de la pena, se consideran innecesarios o con una discrecionalidad mínima respecto a la disposición de la pena.

Ya hemos analizado las incongruencias que desde el punto de vista de un Estado de Derecho, contiene la individualización ejecutiva de la pena. Aunado a esto, el ejercicio de esta facultad ejecutiva, encierra en si misma problemas concretos, entre ellos podemos señalar los siguientes:

- a). La ambigüedad de la normatividad secundaria en la fijación de criterios para evaluar los "tratamientos" resocializadores.
- b). Las leyes secundarias que regulan la individualización ejecutiva de la pena otorgan al ejecutivo la facultad de otorgar o no los beneficios.
- c). La falta de claridad e incertidumbre propician la aparición de la corrupción de las autoridades.

Analizando el primer problema, estamos en posibilidades de afirmar, que incluso esa ambigüedad de la ley secundaria, rebasa lo establecido por la Constitución General de la República. Lo anterior se desprende del análisis al artículo 18 constitucional. Este precepto constitucional que efectivamente plantea la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como medios para readaptar socialmente, no establece que estas actividades sean obligatorias, tampoco deben ser reconocidas como base de un tratamiento penitenciario resocializador. Esta oposición se basa en el hecho de que la educación, el trabajo y la capacitación son derechos de los internos, frente a los cuales el Estado tiene la obligación de otorgarlos. Sin embargo en la

práctica las cárceles no pueden y no ofrecen condiciones para acceder a estos derechos, lo que se contradice con los fundamentos de la readaptación social.

Aunado a lo anterior, la Ley de Normas Mínimas, señala en su artículo 16 respecto de la remisión parcial de la pena que "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última puede ser, en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

De lo que establece el artículo 16 de la Ley de Normas mínimas, se desprende que el interno no tiene la certeza de que su comportamiento externo, objetivo servirá de parámetro para su libertad anticipada, al mismo tiempo que se rebasa al artículo 18 constitucional, ya que al señalar que se tomaran en cuenta "otros datos" se origina la arbitrariedad en la ejecución de la pena privativa de libertad.

El término "otros datos", que no tienen una traducción legal exacta, en la práctica se refieren a las apreciaciones sobre la personalidad de los reclusos, hechas mediante una serie de evaluaciones técnicas a veces contradictorias entre ellas, pero que finalmente llevan a elaborar escalas de "peligrosidad", que ni siquiera tiene el respaldo de un grupo científico capaz que avale su desarrollo.

Este primer problema da origen al segundo, el de la discrecionalidad. El artículo 84 del Código Penal del D.F. en materia del orden común y para toda la República en materia del orden federal, señala que se concederá libertad preparatoria cuando se haya cumplido cierta parte de la pena dependiendo del tipo de delito. Hasta aquí habría certeza en ese beneficio, sin embargo, para concederlo, este mismo precepto establece en su párrafo II, la restricción de que se otorgará cuando sobre la base

del examen de personalidad se pueda presumir que esta socialmente readaptado. Lo anterior, otorga un amplio grado de discrecionalidad a la autoridad ejecutora, lo cual implica que los requisitos que la ley señala sólo le sirven al interno que los cumple, para solicitar el beneficio, y que es el ejecutivo a través, de la D.G.P.R.S. quien discrecionalmente lo concede o no. Esto no es propio de un Estado democrático de derecho, ya que en un momento dado el ejecutivo puede por motivos políticos retener a una persona sin que esta pueda exigir los beneficios de ley, como se ha hecho patente con el caso del Dr. Martínez Soriano.

Lo anterior lleva al tercer planteamiento. La incertidumbre, la indeterminación y la discrecionalidad producen prácticas corruptas, ya que un estudio de personalidad puede serle favorable al interno mediante el pago de ciertas cantidades. También la corrupción se practica con relación al otorgamiento de certificados que avalen un progresivo nivel educativo, lo mismo sucede en la entrega de constancias laborales.

Estos tres problemas nodales de la individualización ejecutiva de la pena tienen una consecuencia inmediata, esta es que, por la desinformación que los reclusos tienen, genera la creencia de que basta con cumplir un porcentaje de la pena, someterse a los estudios de personalidad y al tratamiento penitenciario, para que se les conceda la libertad anticipada.

La falsa expectativa que se crea sobre su libertad anticipada origina otro problema, ya que en la medida en que no se cumple aquella, se convierte en apatía para participar en actividades diversas y en frustración.

B). INGOBERNABILIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

La falta de gobernabilidad se presenta como otro de los grandes problemas al interior de las prisiones. En un sentido amplio, como se analizó en el primer capítulo de este trabajo, la gobernabilidad se entiende como la capacidad por parte de un gobierno para enfrentar las demandas de la sociedad, aún aquellas que se presentan directamente en conflictos. Trasladando este concepto al ámbito penitenciario, se entiende como las condiciones que garanticen la prevaencia de un gobierno legal sobre los fenómenos de autoridad que se dan entre internos y/o custodios.

Este último, cuando internos y custodios se autofacultan para tomar decisiones que modifican la legalidad de la prisión, da por resultado la ausencia de gobernabilidad y la cesión del control de la institución en poder de aquellos.

Los gobiernos ilegales, producto de la falta de gobernabilidad y viceversa, se caracterizan por el hecho de que logran el control por medio de la fuerza. Estos gobiernos de facto de internos o de custodios, se erigen en autoridad con capacidad para decidir y someten al grueso de la población penitenciaria a sus intereses.

El origen de los gobiernos ilegales obedece a diversas causas, sin embargo todas ellas tienen un punto de convergencia, que es el vacío de autoridad, es decir, la falta de mecanismos efectivos de conducción de la vida en la cárcel. La consecuencia de este vacío es el que no existe una presencia real y efectiva de la autoridad legítima es que este espacio se convierte en un terreno de disputa que será gobernado por quien llegue a ganarlo por los medios que sean.

Otro aspecto importante en el origen de la ingobernabilidad se manifiesta en la falta de capacidad humana y material por parte de la autoridad. Esto es, que el control total descansa en la persona del director, lo que implica que se dé, un desorden institucional, ya que no se delega en la forma apropiada la conducción de la vida en la prisión.

Si el personal técnico tuviera la suficiente capacidad profesional podría ser un factor muy importante en favor de la legalidad al interior de la prisión, ya que estos grupos son los que tienen una mayor relación con los internos.

Lo anterior se enfrenta a dos problemas. El primero radica en el hecho de que la mayoría de los centros penitenciarios carecen de verdaderos equipos técnicos profesionales. El segundo problema consistió en que donde existen equipos técnicos su función se reduce a verificar la readaptación del interno, por lo cual se pierde de vista el contexto general de la vida en la prisión.

Por lo general, el tiempo que duran los directivos en las prisiones es mucho menor que el tiempo promedio que los internos permanece en la prisión. Esto facilita que custodios y/o reclusos se apropien del control de la prisión.

Como anteriormente afirmamos, al existir un vacío de gobernabilidad institucional, este es tomado por custodios y/o internos, que distorsionan y corrompen las funciones que debieran realizar directivos y personal técnico-profesional.

Lo anterior origina que las relaciones de la población penitenciaria se desarrollen en un contexto en el que prevalecen los cobros ilegales, tráfico de drogas, venta de licores, control de la visita conyugal, tráfico de armas, corrupción de custodios, de personal técnico y de directivos.

También se genera el otorgamiento de privilegios para algunos internos. Entre ellos se encuentran: venta de celdas en mejores condiciones; posesión de aparatos electrónicos, entre estos, teléfonos celulares, faxes; posesión de armas de fuego; concesiones para realizar negocios diversos; permisos para salir; etc.

Como ejemplo de lo anterior, según versiones de personas que tienen familiares internos en el reclusorio oriente y que fueron entrevistadas, señalan que existe un interno, que ejerce un control casi absoluto ahí, tiene su propia oficina arriba de la

dirección, y que todo tipo de privilegios com droga, licor, visitas íntimas y demás, se pueden adquirir con el.

José Antonio Cano es el interno en el que se apoyan las autoridades, quien a pesar de que ya esta sentenciado, continua en un centro preventivo. Se señala que Cano tiene una recamara lujosamente amueblada en el edificio de visita íntima, la cual el controla, así como el acceso de mujeres que cobran sus servicios.

Todo lo que un interno desee, Cano lo puede pasar, aparte de que el cuenta con teléfono celular, equipo de radio y diversas comodidades,

C): OTROS FACTORES CONTEXTUALES EN LA CRISIS AL INTERIOR DE LA PRISIÓN.

La inobservancia de la legalidad al interior de la mayoría de las prisiones, origina otros problemas graves. Entre los principales, tenemos los siguientes:

1.- Consumo de Drogas.

Este problema encuentra condiciones propicias, en el encierro en que vive el interno, lo que lo convierte en cautivo del trafico y consumo de drogas.

Un planteamiento de que se puede erradicar él tráfico y consumo de drogas de manera drástica y total, esta fuera de lugar en un sistema carcelero donde se presenta con una gran incidencia. En el caso del tráfico de drogas, su desaparición requiere de la voluntad política de las autoridades al más alto nivel de gobierno, ya que se encuentra vinculado de manera estrecha a la presencia de gobiernos ilegales y en general a las prácticas de corrupción, presentándose por lo general, de manera simultánea en la vida cotidiana de las prisiones.

El combate al tráfico de drogas ocasiona el irritante problema de las revisiones abusivas a los familiares de los internos. Las autoridades de los centros penitenciarios, han hecho una practica cotidiana el realizar severas revisiones a los visitantes, como una forma cómoda de intentar detener el ingreso de drogas a las prisiones. También el combate al trafica de drogas sirve de pretexto para que los internos fueren víctimas de maltratos por parte de los grupos de seguridad interna de las prisiones

Por su parte el consumo de drogas, no puede bloquearse de manera total, ya que en las prisiones, donde su practica es habitual en internos y en algunos miembros del personal de custodia, podrían convertirse en lugares propicios para conflictos de proporciones gravisimas. Por esto lo recomendable es que los consejos técnicos elaboren verdaderos programas, cuya finalidad sea cuando menos reducir el consumo de drogas.

2.- Maltrato y abusos a los internos.

Dentro de las prisiones, los maltratos físicos a los internos son una practica común.

El origen de los maltratos se deriva en parte por el desconocimiento que los miembros de seguridad y custodia tienen sobre los limites de sus obligaciones y atribuciones. También la falta de mecanismos no violentos que puedan asegurar el orden y la disciplina, ocasiona el uso de la violencia física. En este aspecto cabe destacar que con frecuencia esta actividad se realiza bajo la complacencia de las autoridades superiores, que en ocasiones comparten la idea de que la violencia es parte de la disciplina o porque el interno carece de valor humano y puede ser castigado sin que deba protestar.

Otro momento en que se abusa de los internos es cuando se realizan los llamados cateos. Estos se llevan a cabo con una arbitrariedad grotesca. Se ejecutan estos operativos con violencia y agresividad de diversas formas, que pueden ser robo de pertenencias, maltratos físicos y humillaciones de diversas formas. En estos cateos, en ocasiones intervienen elementos que no pertenecen a los grupos de seguridad interna.

Por otra parte, se le priva al interno del derecho a ser escuchado y plantear su problemática, lo que lo lleva a buscar otros cauces para hacer valer su derecho de audiencia.

Cabe reconocer que los cateos en los centros penitenciarios, tienen la finalidad de evitar la posesión de objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad del penal y de los internos,

sin embargo estos se deben llevar a cabo, garantizando un mínimo de respeto a los internos que sufren la revisión. Lo anterior implica que se debe regular de forma mas precisa en los reglamentos de los centros, la forma en que se deben llevar a cabo estos cateos, para que así por ejemplo, se supriman totalmente los tactos vaginales y rectales que atentan contra la dignidad de los internos, utilizando la revisión corporal como último recurso.

CONCLUSIONES.

1. Existe en México una crisis del Estado, en sus tres vertientes: política, económica y social. En este marco contextual se desarrollan todas las políticas estatales, entre ellas, la política criminal.

2. - La crisis económica, encuentra su origen genérico en un orden económico internacional de carácter conservador, y un origen específico en el agotamiento de la propia estructura socioeconómica que se desarrolla en el país a partir de las últimas dos décadas, lo cual trae aparejado un deterioro del nivel de vida del grupo social, que se traduce en que los servicios fundamentales de salud y educación no se garantizan mínimamente a 40 millones de mexicanos en extrema pobreza.

3. - No existen bases de legitimación entre los proyectos estatales y la sociedad civil, para salir de la crisis estatal. La reforma política del Estado no se cristaliza, porque esta no es profunda y no incluye a todos los sectores o grupos que interactúan en él, además de que adolece de la voluntad política suficiente para ponerla en práctica.

4. - El desarrollo del capítulo II, nos permite concluir, que siguen vigentes algunos postulados del positivismo criminológico, ya que a pesar de que los sistemas penales han evolucionado su discurso, no han prescindido de la influencia de ciencias como la psicología, el psicoanálisis y la psiquiatría, en busca de encontrar respuesta al fenómeno de la criminalidad.

5. - Existen delitos que ocasionan un daño social mayor que los delitos comunes, que sin embargo no son castigados por dos cuestiones: primero, porque de hacerlo desestabilizaría las

estructuras del poder económico y político; segundo, porque no existe la rigidez legal y la voluntad política para hacerlo. estos delitos son los llamados de cuello blanco.

6. - Los procesos de criminalización, se hacen más vigentes y evidentes en una sociedad en crisis. El etiquetamiento negativo por parte de la sociedad hacia los grupos mas marginados socialmente, los estigmatiza y provoca desviación primaria y secundaria en ellos, es decir, los coloca en los limites de cometer actos tipificados como delitos, y de iniciar una carrera delictiva, orillados por esa distinción que se hace entre quienes aceptan los valores que impone la ideología dominante y quienes los rechazan. Los etiquetamientos hacen más visible al individuo, y pueden perpetuar su comportamiento.

7. - La creación de estereotipos criminales permite una mayor eficacia de la labor de control y represión social encomendada a los cuerpos de seguridad del estado. su origen se encuentra principalmente en las elaboraciones y concepciones de la policía, y que forman parte de la ideología policiaca. Sin embargo para legitimar la existencia de los estereotipos se requiere que el grueso de la población asuma una responsabilidad en su creación, que permita reforzar la idea en la sociedad de que es sobre estos sujetos sobre quienes debe recaer la prevención y la represión.

8. - Las etiquetas y los estereotipos producen las llamadas subculturas criminales. Estas consisten en que a estos individuos etiquetados y estereotipados los marginan y se automarginan, lo que hace que se desarrollen relaciones muy particulares de convivencia, y que tengan una visión distinta de los valores de los otros, por lo que permanentemente permanecen a la defensiva de sus formas de vida. Por otra parte la visión del resto del grupo es la de que estos individuos solo pueden comportarse de acuerdo a la etiqueta asignada, o a su ubicación dentro de un estereotipo criminal.

9. - Considerando que la ejecución de las penas, forma parte del sistema penal, al igual que la procuración y administración de justicia, la clasificación de un sujeto interno con un

determinado grado de peligrosidad, se presenta como una transgresión a los lineamientos de un derecho penal de acto, para convertirlo en un derecho penal de autor, ya que si el artículo 19 de nuestra carta magna señala que todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y el juez dicta su sentencia conforme a ello, entonces la autoridad ejecutora no debe en la ejecución de la sentencia atribuirle determinadas características al sentenciado.

10. - "Por lo que se refiere a las cárceles de máxima seguridad que existen en México (Almoloya en el Estado de Méx. y de Puente Grande en Jalisco) estas representan el grado máximo de la crisis de la readaptación social. Aquí se transgreden los principios más elementales de la integridad y la dignidad humana, buscando legitimar estas violaciones invocando una razón de Estado: La seguridad pública, sobre las razones jurídicas del Estado de Derecho. En estas prisiones cobra mayor relevancia el concepto de peligrosidad.

11. - La existencia de las prisiones de máxima seguridad, es violatoria del artículo 18 constitucional en su párrafo segundo, ya que los medios para lograr la readaptación social del delincuente, señalados en ese precepto, no existen en lo más mínimo. De igual manera se viola lo establecido por el artículo 22 de la constitución, que prohíbe tormentos de cualquier especie, caso contrario es lo que sucede en estas prisiones, donde los tormentos psicológicos son una práctica cotidiana. Aquí sería necesario. Reconocer que la prisión es la privación de la libertad y no de otros derechos fundamentales. En las cárceles de máxima seguridad permanecen individuos presos, mas por ser enemigos del sistema político, que por ser enemigos de la sociedad.

12. - Lo que representa otro problema es la individualización ejecutiva de las penas y su consecuencia, que es el otorgamiento de los beneficios de ley. Aquí se presenta el cuestionamiento de sobre si es legítimo que el ejecutivo se abrogue el manejo discrecional de hasta un 60% de la pena impuesta por el juez, lo cual quebranta el principio de certeza

jurídica, ya que el interno no sabe con precisión cual es la pena que tiene que cumplir, ya que conoce el máximo, pero no lo mínimo de ella. Así, si el sistema penal respeta los principios de certeza jurídica y de proporcionalidad, la determinación del tipo y duración de las penas tendrá como resultado sanciones de cuantía razonable pero efectiva, lo que significa, que es mejor tener penas cortas que se cumplan y no penas largas cuya duración sea relativa.

13. - Es necesario revisar la normatividad vigente para el sistema penitenciario, estableciendo en el artículo 18 constitucional la creación de los tribunales penitenciarios, los cuales a través de los juzgados de ejecución de sentencias, se encargarían de resolver los conflictos surgidos entre las autoridades de los centros penitenciarios y los internos, en materia de sanciones administrativas, traslados y otorgamiento de los beneficios de ley.

14. - Al no existir aún una legislación que separe las funciones administrativas y las jurisdiccionales, es necesario que el otorgamiento de los beneficios de ley, se otorguen bajo un régimen constitucional de garantías, buscando preferentemente aplicar criterios que impliquen valoraciones sobre circunstancias objetivas, entre ellos el tiempo de computación de la pena, días de trabajo, estudio, etc.

15. - Se debe modificar la ley de normas mínimas, a fin de que los estudios técnicos, cuyos resultados son discutibles y contradictorios, no tengan efectos jurídicos, ya que ello provoca arbitrariedad, corrupción y discrecionalidad.

En este sentido, las autoridades penitenciarias y los consejos técnicos interdisciplinarios deben trabajar con criterios de eficiencia, capacitación, evaluación y servicio civil de carrera, que les garantice seguridad en el empleo.

16.- La existencia de gobiernos ilegales tanto de custodios como de internos en las prisiones, dan origen a problemas graves de ingobernabilidad, entre ellos están: los disturbios

(mal llamados motines), maltratos a los internos; revisiones abusivas a familiares; tráfico y consumo de drogas. Ante ello es necesaria la voluntad política, para erradicar este tipo de problemas, fundamentalmente terminar con los gobiernos ilegales, los cuales surgen ante la existencia de un vacío de poder. Con la eliminación de estos grupos, disminuyen de manera significativa este tipo de problemas al interior de los centros de reclusión.

17. - Otro de los problemas que se presenta para la reinserción de los ex-reclusos a la vida en libertad, es que vivimos en un sistema económico de exclusión de personas, Donde es Estado ha cambiado su orientación política, de benefactor a neoliberal o conservador, lo cual se refleja en una crisis de falta de empleo, aun para personas que no han delinquido, ¿cómo pensar que los ex-internos puedan reinsertarse laboralmente. La propuesta sería que el Estado a través de la coordinación del sector público y privado, implementara programas reales de empleo para este sector.

18.- Si el sentido del discurso sobre la función de la institución penitenciaria es el de educar y reinsertar a los internos, un primer paso hacia el logro de la reinserción del individuo al grupo social, sería que desde el primer momento, se le permita al interno mantener de manera real, relación con el mundo exterior, con los requisitos mínimos de seguridad para la estabilidad del centro penitenciario, de manera que el interno valore la diferencia de encontrarse privado de su libertad y el estar con el resto del grupo social.

ACOPIO BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO

TEXTOS.

- 1.- ALVAREZ GOMEZ, ANA JOSEFINA El sistema de justicia penal: su crisis y el discurso criminológico contemporáneo. Universidad de Queretaro. México 1990.
- 2.- ALVAREZ, G. A. J., CAMPUZANO, CLAUDIA, GONZALEZ, L. El control social en la Nueva España en el siglo XVI : La inquisición. Cuadernos de Posgrado. UNAM. 1990.
- 3.- ALEZANDER, FRANZ y STAUB, HUGO. El delincuente desde el punto de vista psicoanalítico. Editorial Biblioteca nueva. Madrid 1961.
- 4.- ANIYAR DE CASTRO, LOLA. Criminología de la reacción social. Editora Universidad de Zulia. Venezuela 1977.
- 5.- ANIYAR DE CASTRO, LOLA. Criminología de la liberación. Maracaibo, Universidad de Zulia. Venezuela 1998.
- 6.- BARATTA, ALESSANDRO. Viejas y nuevas estrategias de legitimación del sistema penal. Tercer encuentro de criminología. España 1982.
- 7.- BARATTA, ALESSANDRO. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI editores. México 1990.
- 8.- BASAÑEZ, MIGUEL. El pulso de los sexenios. 20 años de de crisis en México. Siglo XXI editores. México 1991.
- 9.- BECCARIA, CESAR. Del delito y de las penas. Alianza editorial. traducción J.a. de los C. Madrid 1968.
- 10.- BERGALLI, R., BUSTOS, J. y MIRALLES, T. El pensamiento criminológico Vol. II. Editorial Temis. 1984 Bogotá.
- 11.- BERGALLI, ROBERTO. La recaída en el delito : modos de reaccionar contra ella. Editorial SERTESA. Barcelona 1989.
- 12.- BERGALLI, ROBERTO. ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal? Instituto de criminología. Universidad Complutense. Madrid, España.
- 13.- BECKER, HOWARD S. Los extraños. Sociología de la desviación. Editorial tiempo contemporáneo. Buenos Aires, Argentina 1971.

- 14.- **BOBBIO, NORBERTO.** El futuro de la democracia. Fondo de Cultura Económica. México 1991.
- 15.- **BOBBIO, NORBERTO y MATTENCI, NICOLA.** Diccionario de política. Editorial Siglo XXI, 1985. tomo II. México 1985.
- 16.- **BUSTOS, JUAN.** Criminología y evolución de las ideas sociales. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1983.
- 17.- **CANTO, RODOLFO.** En torno a la política laboral. Coautora Guadalupe González. En estancamiento económico y crisis social en México. 1993-1996. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1996.
- 18.- **CAMACHO, MANUEL.** El sistema político mexicano. Los nudos históricos. México 1986.
- 19.- **CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.** Código Penal anotado. Editorial Porrúa. México 1993.
- 20.- **CARRARA, FRANCISCO.** Programa de derecho criminal. Editorial Temis. 2ª edición. Traducción. J. J. Ortega Torres. Bogotá Colombia 1973.
- 21.- **CORDERA, ROLANDO y GONZALEZ, ENRIQUE.** Percances y damnificados de la crisis económica. Siglo XXI editores, México 1990.
- 22.- **CUE CANOVAS, AGUSTIN.** Historia social y económica de México. 1521-1854. Editorial _rillas. México 1985 p. 34.
- 23.- **CUELLO CALON, EUGENIO.** La moderna penología. Editorial Bosch. Barcelona, España 1968.
- 24.- **DEL OLMO, ROSA.** America latina y su criminología. Editorial siglo XXI. México 1981.
- 25.- **DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS.** Problemas penitenciarios. C.N.D.H. México 1993.
- 26.- **DUVERGER, MAURICE.** Métodos de las ciencias sociales. Ediciones Ariel. Barcelona, España, 1972.
- 27.- **PAVARINI, MAXIMO.** Control y dominación. Editorial siglo XXI. México 1987.
- 28.- **ZAFFARONI, RAUL E.** Manual de derecho penal. Cárdenas editores. México 1988.

- 29.- PAULIANO NAVARRETE, MIGUEL. Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho. 2ª edición. Barcelona 1974.
30. RODRIGUEZ MORULLO, GONZALO. Legalidad (principio de) Bosch editorial. Barcelona 1971.
- 31.- FOUCAULT, MICHEL. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial siglo XXI, 1991, México.
- 32.- REYES E., ALFONSO. Criminología. Universidad Externado de Colombia. 2ª edición. Bogotá 1975.
- 33.- SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. Penología. Parte general. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1984.
- 34.- HANTIG, HANS VON. La pena (las formas modernas de aparición). Vol. II. Espasa-calpe. Madrid, España 1968.
- 35.- RODRIGUEZ MORULLO, GONZALO. Significado político y fundamento ético de la pena y de la medida de seguridad. Editorial Reus. Madrid 1975.
- 36.- RIGHI, ESTEBAN. Política criminal y normas penales. Manuscrito. UNAM campus Acatlan. México 1984.
- 37.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Problemas fundamentales del tratamiento penitenciario. En ILANUD, sistemas de tratamiento y capacitación penitenciaria. San José de Costa Rica, 1978.
- 38.- MESGER, EDMUND. Derecho Penal. Parte general. Cárdenas editor. Segunda edición. México 1990.
- 39.- FERRI, ENRICO. Principios de derecho criminal. Editorial Reus. Madrid 1933.
- 40.- GARCIA MENDEZ, EMILIO. Criminología o derecho penal en America Latina? Instituto de ciencias penales y criminología de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1979.
- 41.- TENORIO TAGLE, FERNANDO. 500 años de razones y justicia. Las memorias del ajusticiamiento. Poder Judicial del Edo. de Hidalgo. INACIPE 1992.
- 42.- ARAGONES, MANUEL. BIOSCA, TOMAS E. Nociones de derecho positivo mexicano. Editorial patria. México 1981.
- 43.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las cárceles en México precolonial, colonial e independiente. INACIPE. México 1979.

- 44.- **LLAGUNO, JOSE ANTONIO.** La personalidad jurídica del indio y el tercer concilio provincial mexicano. (1585). México 1963. Editorial Porrúa.
- 45.- **LUDLOW, LEONOR. ZAENZ, CARMEN.** Evolución del Estado mexicano. Tomo I. Editorial caballito. México 1968.
- 46.- **ZAFFARONI, RAUL E.** La ideología de la legislación penal mexicana. Revista mexicana de justicia, INACIPE, num. 2. México 1985.
- 47.- **GARCIA RAMIREZ, SERGIO.** El final de Lecumberri (referentes sobre la prisión.). Editorial Porrúa. México 1970.
- 48.- **MALO CAMACHO, GUSTAVO.** La reforma penitenciaria en el Distrito Federal. Jornadas regionales de estudios penitenciarios. México 1979.
- 49.- **DE PINA, RAFAEL.** Diccionario de derecho. Editorial porrua México 1980.
- 50.- **VILLANUEVA, RUTH. LABASTIDA, ANTONIO.** Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio. P.G.R. México 1994.
- 51.- **GARCIA RAMIREZ , SERGIO.** La prisión. Fondo de Cultura Económica. México 1975.
- 52.- **SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO.** México es un Estado de poder, no de derecho. Comisión Mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos. 1986.
- 53.- **DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS.** Ensayos penitenciarios de derecho penal y criminal. Editorial Porrúa, México 1981.
- 54.- **GUARNER, ENRIQUE.** Psicología clínica y tratamiento clínico. Editorial Porrúa. 1984.
- 55.- **LANDECHU VELASCO, CARLOS MARIA.** Apuntes de clínica criminológica. Estudios basados en los estudios de Pinatel. Universidad de Madrid. Madrid 1985.
- 56.- **GONZALEZ VIDAURRI, ALICIA. SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO.** La cárcel de máxima seguridad. Cuadernos de posgrado. México 1994.
- 57.- **GUERRERO, OMAR.** El Estado majestuoso ante la modernización. Revista del Colegio de ciencias políticas y administración pública. Num. 3. México 1990.
- 58.- **WOLF, ALAN.** Los límites de la legitimidad. Contradicciones políticas del capitalismo contemporáneo. México. siglo XXI. 1987.

- 59.- SARTORI, GEOVANNI. Tª de la democracia, tomo I. El debate contemporáneo. Editorial alianza universidad. México 1991.
- 60.- NOVELO URDANIVIA, FEDERICO. La sociedad mexicana en los ochentas. Cambio estructural hacia el retroceso. UAM Xochimilco. División de ciencias sociales y humanidades. México 1989.
- 61.- CORDERA, ROLANDO y GONZALEZ, ENRIQUE . Percances y damnificados de la crisis económica. Editorial S. XXI, México 1990.
- 62.- LOPEZ ACUÑA, DANIEL. Salud y seguridad social : problemas recientes y alternativas en México hoy. Siglo XXI editores. México 1979.
- 63.- SALDIVAR, AMERICO. Ideología y política del Estado mexicano 1970-1976. Editorial Siglo XXI 6ª edición , México 1988.
- 64.- ROSELL, MAURICIO. La modernización nacional y la inversión extranjera. Joaquín Porrúa. México 1991.
- 65.- RIDING, ALAN. Vecinos distantes. Joaquin Mortiz. México 1984.
- 66.- HERNANDEZ RODRIGUEZ, ROGELIO. Formación y trayectoria de los secretarios de Estado en México. FLACSO. México 1990.
- 67.- LINDAU, D. JUAN. Los tecnócratas y la élite gobernante mexicana. Cuadernos de Joaquin Mortiz. México 1993.
- 68.- HENTIG, HANS. Estudios de psicología criminal. Espasa-calpe, vol. VI Madrid 1984.
- 69.- FABREGAS, J.L. y CALAFAT, A. Política de la psiquiatría . Editorial Zero.
- 70.- ALEXANDER, FRANZ y STAUB, HUGO. El delincuente desde el punto de vista psicoanalítico. Editorial Biblioteca nueva. Madrid 1961.
- 71.- PINATEL, JEAN. La sociedad criminógena. Editorial Aguilera. Madrid 1979.
- 72.- GOUDNER, A. W. La crisis de la sociología occidental. Editorial Amorrortu. Buenos aires 1979.
- 73.- TAYLOR, I. WALTON, P. YOUNG, J. La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. Editorial Amorrortu. Buenos Aires 1976.

- 74.- FREUD, SEGISMUND. La interpretación de los sueños. Obras completas. T. II. Madrid 1972.
- 75.- MERTON, ROBERT K. Teoría y estructuras sociales. Fondo de Cultura Económica. México 1987.
- 76.- BECKER, HOWARD S. Los extraños. Sociología de la desviación. Editorial tiempo contemporáneo. Buenos Aires, Argentina 1971.
- 77.- SUTHERLAND, EDWIN H. El delito de cuello blanco. Caracas, edición de la biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Venezuela 1969.
- 78.- TAYLOR, I. WALTON y YOUNG. J. Criminología. Siglo XXI editores. México 1981.
- 79.- PAVARINI, MASSIMO. Poder y control. Editorial siglo XXI. México 1983.
- 80.- RIVERA ENCINOZA, ARGENIS. La dialéctica de la función policial en America Latina. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 1985.
- 81.- CHAPMAN, DENIS. El estereotipo del delincuente. En Del Olmo Rosa. Estigmatización y conducta desviada. Universidad de Zulia. Venezuela 1973.
- 82.- SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. El sistema penal y la criminología crítica. Editorial Témis. Bogotá Colombia 1989.
- 83.- FERAUD, M.H. Le role social de la police dans la prevention de la criminalite. Coloquio de criminología. Strasburgo, Alemania 1978.
- 84.- GEORG, RUSCHER. OTTO, KIRHHEIMER. Pena y estructura social. Traducción de Emilio Garcia Mendez. Editorial Temis Bogotá, Colombia 1984.
- 85.- ROXIN, CLAUS. Problemas básicos del derecho penal. Editorial Reus. Madrid, España 1976.
- 86.- DE LA GARZA TOLEDO, ENRIQUE. Ascenso y crisis del Estado social autoritario. El Colegio de México. México 1988.
- 87.- AGUILAR VILLANUEVA, LUIS F. Administración y política. Revista de la facultad de ciencias políticas y administración pública. México 1982.
- 88.- LEA, JOHN. MATTHEWS, ROGER. Sistema penal e interacciones sociales. Edit. Hacer. Barcelona, España 1993.
- 89.- FERRAJOLI, LUIGI. Poder y control. Edit. PPU. Barcelona, España 1991.

90.- Sobre maquiavelo, sobre política y el Estado moderno. Editorial Juan Pablos, 2ª edición. México 1986.

91.- AGUILAR CAMIN, HECTOR. Después del milagro mexicano. Editorial Cal y Arena. México 1983

ARTICULOS PERIODISTICOS.

- **ALCANTARA, LETICIA.** "Protestan por el hostigamiento a las familias de internos de reclusorios" ; El día; pag. 33 secc. A; 22 de noviembre de 1994. México.
- **BASAVE, OSCAR.** "Violaciones jurídicas en el CERESO de Acapulco"; El Sol de México; pag. Pp. Secc. A; Mayo de 1994.
- **CHACON ALBARRAN, MARTIN.** "16 muertos y 20 heridos, saldo de la violencia en los reclusorios capitalinos" El Nacional; pag. 17, secc A; 23 de mayo de 1995. México.
- **CHAVARRIA BALLEZA, RUBEN.** "Corrupción en todo el sistema penitenciario"; Ovaciones; pag. 19 secc A; 20 de mayo de 1995. México.
- **ESTEVEZ LOPEZ, ARIANA.** " El sistema Penitenciario del D.F., doloroso Fracaso". Como; Pag. 33, numero 434; 6 de junio de 1994, Mexico.
- **GARCIA, CONRADO.,** " Sobre poblacion de 120% en penales"., Jimenez L.; Ultimas noticias de Excelsior
- **ESTEVEZ LOPEZ, ADRIANA.** "Sistema penitenciario del D.F., doloroso fracaso"; COMO; Pag.33, Num. 434; 6 de Junio de 1994 Mexico.
-
- **GARCÍA CONRADO.** "Sobrepoblación de 120% en penales"; Ultimas noticias de excelcior; Pag. 3 sección A; 27 de abril de 1994. Méx.
-

- **HERNANDEZ RICARDO** "Narcotráfico, corrupción y sobrepoblación, enemigos a vencer en reclusorios: Castillejos"; EL Día; pag.10 sección A, 1 de junio de 1994, Méx.
-
- **HERRERA, JORGE.** "Persisten los problemas de hacinamiento en los reclusorios de D:F: assembleistas"; El Universal Gráfico; pag. 14 sección A, 21 de junio de 1994.
-
- **PEREZ, MARIA LUISA.** "Protestan por traslado de reos"; Reforma pag. 7 sección A, 10 de mayo de 1995.
-
- **ROSA, RICARDO DE LA.** "Condena el PRD actos violentos en el reclusorio norte", El sol de México; pag. 14 sección A, 10 de mayo de 1995.
-
- **MENA, ALBERTO.** "Desinterés de autoridad para resolver el problema de reclusorios", El sol de México; pag 14 sección A, 23 d3 mayo de 1995.
-
- **OLIVARES, MANUEL.** "Urge una investigación en penales capitalinos", Cuestión, sección A, 1 de julio de 1996.

•
•
•

• **LEGISLACION**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.. MEXICO, EDITORIAL PORRUA (ACTUALIZADA EN 1996).

CODIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. MEXICO. EDITORIAL PORRUA (ACTUALIZADA A NOVIEMBRE DE 1996).

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1996.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDICIONES ANDRADE 1996, MEXICO.

LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. EDICIONES ANDRADE 1996, MEXICO.